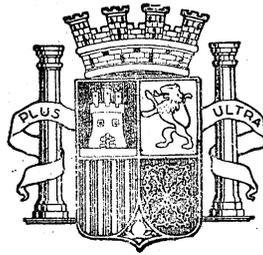


**DIRECCION ADMINISTRACION**  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto disponiendo que la Compañía concesionaria del Monopolio de Petróleos adquiriera anualmente 200.000 hectolitros, por dozavas partes mensuales, de alcoholes neutros rectificadas.—Páginas 1115 y 1116.
- Orden nombrando en ascenso de escala a D. César Porcel Pérez Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos - Calculadores de Estadística.—Página 1116.

#### Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Borja a D. Santiago Echávarri Montero, que sirve igual plaza en el Juzgado de Mondoñedo.—Página 1116.
- Otra ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón a D. Eugenio de Olavarrieta Miruri, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma.—Página 1116.
- Otra ídem por traslado para la Secretaría de la Audiencia de Santander a D. Ruperto Lafuente Galindo, que sirve igual plaza en la de Huesca.—Página 1116.
- Otra ídem para la plaza de Secretario-Letrao del Tribunal de Casación de Cataluña a D. José Vicent Mingarro.—Página 1116.
- Otra ídem Oficial-Auxiliar del Tribunal de Casación de Cataluña a don Felipe Sales Taichell.—Página 1116.
- Otra ídem para la plaza de Mecanógrafo del Tribunal de Casación de Cataluña a D. Luis Montero Rodríguez.—Página 1116.
- Otra ídem para la plaza de Alguacil del Tribunal de Casación de Cataluña a D. Ismael Martí Barberá.—Página 1116.

#### Ministerio de Hacienda.

- Orden autorizando al Banco de Crédito Industrial la concesión de un préstamo de 75.000 pesetas a don Ramón Labiaga Rodrigo.—Páginas 1116 y 1117.
- Otra ídem id. id. la concesión de un préstamo de 1.250.000 pesetas a la S. A. Felgueroso.—Páginas 1117 a 1119.
- Otra desestimando la instancia presentada por D. José Lillo Martínez en la que solicita autorización para la elaboración de trigo germinado tostado.—Páginas 1119 y 1120.
- Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Carabineros D. Francisco Ballesteros Sánchez.—Página 1120.
- Otra declarando que los encargados del Registro civil están obligados a expedir in extracto los certificados referentes a las tres primeras Secciones de dicho Registro, cuando se soliciten de ellos a los fines establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Clases pasivas.—Páginas 1120 y 1121.
- Otra resolviendo consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Tarragona sobre si los haberes y demás emolumentos que por su trabajo perciben los funcionarios de las Juntas de Obras de Puertos deben ser gravados por el Título I o por el Título II de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 1121.

#### Ministerio de la Gobernación

- Orden disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. Ceferino Alía Sánchez, en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes, cese en dicha comisión y se incorpore a la Comandancia de Salamanca.—Página 1121.
- Otra dejando sin efecto la Orden de 21 del mes actual para la provisión de cinco plazas de Aparejadores.—Página 1121.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden concediendo el ascenso al quinto quinquenio de 500 pesetas anuales a D. Isidoro Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.—Páginas 1121 y 1122.
- Otra nombrando a D. Angel Mañes Retana Odontólogo de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes", de Madrid.—Página 1122.
- Otra declarando que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa habitación o a una indemnización, en su caso.—Página 1122.
- Otra disponiendo que por corrida de escalas pase a ocupar el sueldo de 9.000 pesetas anuales el Catedrático de Instituto D. Afrodísio Aparicio.—Página 1122.
- Otra autorizando a D. Francisco Alsina, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, electo, para que continúe prestando sus servicios en la de Zaragoza hasta la terminación del curso.—Página 1122.
- Otra concediendo el sexto quinquenio de 500 pesetas anuales a D. Francisco García González, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1122.
- Otra ídem id. id. a D. Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.—Página 1122.
- Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que Química general y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1122 y 1123.
- Otra disponiendo el ascenso a la Sección 9.ª del Escalafón del Catedrático de Escuelas de Comercio D. Ma-

- rio *Mirman Contastán*. — *Página* 1123.
- Otra nombrando a *D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña* Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. — *Página* 1123.
- Otra otorgando la autorización ministerial para que se constituya legalmente la Asociación provincial del Magisterio Toledano. — *Página* 1123.
- Otra concediendo las pensiones que se indican a los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan. — *Página* 1123.
- Otra aprobando las Instrucciones técnico-higiénicas, que se publican, relativas a las construcciones escolares. — *Páginas* 1124 a 1128.
- Otra concediendo el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a *D. Roberto Fernández Balbuena*, Auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en situación de excedente voluntario. — *Página* 1128.
- Otra autorizando a *D. Ramiro Laburu Beraza*, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, para que se poseione de dicho cargo en la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid. — *Página* 1128.
- Otra resolviendo la propuesta que se indica hecha por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura. — *Página* 1128.
- Otra declarando en situación de excedencia forzosa a *D. Manuel Gómez Olmos*, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. — *Página* 1128.
- Otra desestimando la instancia que se indica de *D. Javier Peña* y otros alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. — *Página* 1129.
- Otra encargando al Alcalde del Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete) la organización de una Colonia escolar. — *Página* 1129.
- Otra aprobando el proyecto de obras de reparaciones en las diferentes cubiertas del Monasterio de Santa María del Paular (Madrid). — *Página* 1129.
- Otra ídem ídem, de obras diversas en la Cartuja de Miraflores. — *Páginas* 1129 y 1130.
- Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue el Director general de Primera enseñanza del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría. — *Página* 1130.

### Ministerio de Obras públicas.

- Orden resolviendo petición de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, relativa a la modificación de la Real orden de 25 de Octubre de 1929 en lo que se refiere a la hora de exposición al público de las listas de llegada de mercancías. — *Página* 1130.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden exceptuando a las Diputaciones y Ayuntamientos que recurrán con-

tra fallos de Jurados mixtos del Trabajo en materia de despidos y de reclamaciones de salarios, del depósito previo de las cantidades a que hayan sido condenadas por dichos organismos paritarios. — *Página* 1130.

### Ministerio de Comunicaciones.

- Orden aceptando el ofrecimiento de la Administración alemana para que sea utilizada la línea aérea Stuttgart-Sevilla-Natal para el transporte de la correspondencia-avión ordinaria y certificada entre Sevilla y América del Sur. — *Página* 1130.
- Otra concediendo autorización para que se constituya legalmente el Hogar Escuela de Huérfanos del Cuerpo de Carteros urbanos. — *Páginas* 1130 y 1131.
- Otras concediendo licencias y prórroga de licencia, por enfermedad y para asuntos propios, a los funcionarios de Correos que se mencionan. — *Página* 1131.

### Administración Central.

- ESTADO. — Dirección de Administración. — Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan. — *Página* 1131.
- JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Nombramientos de Notarios. — *Página* 1131.
- Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario *D. Felipe Flórez López*, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tudela a inscribir una escritura de compraventa. — *Página* 1133.
- Tribunal Supremo. — Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. — *Página* 1134.
- Gobierno de la Generalidad de Cataluña. — Departamento de Justicia y Derecho. — Concurso para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Judiciales interinos. — *Página* 1136.
- Relaciones de concursantes admitidos en cada una de las categorías. — *Página* 1136.
- MARINA. — Subsecretaría de la Marina civil. — Ampliando en el punto que se inserta el artículo 54 del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas. — *Página* 1136.
- HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Autorizando a don *Angel Begué Angulo*, Alcalde de Santurce antiguo (Vizcaya), para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional. — *Página* 1136.
- GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos. — *Página* 1136.
- Prorrates entre los Ayuntamientos que se mencionan de las cantidades que se conceden por pensión a las viudas de los señores que se mencionan, Secretarios de los Ayuntamientos de Albornos (Ávila), Almagro (Ciudad Real) y Puebla de Tornesa (Castellón). — *Página* 1136.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.

Disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz. — *Página* 1137.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. — *Página* 1137.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Santiago de Compostela (La Coruña) por *D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro*. — *Página* 1137.

Ídem la excedencia voluntaria a doña *Josefa Gómez Entrecruces*, Maestra excedente de Acín. — *Página* 1137.

Ídem ídem, a doña *Rosa Pascual Juncal*, Maestra excedente de Cruces (Pontevedra). — *Página* 1137.

Rectificando errores en el traslado y publicación de las Colonias escolares, publicadas en la GACETA del 26 del mes actual. — *Página* 1138.

Nombrando a los Maestros y Maestras que se mencionan para las plazas que se indican, a propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla. — *Página* 1138.

Ídem a *D. Rafael González Cuadrado* Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niños número 1 de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real). — *Página* 1138.

Desestimando la reclamación que se indica de *D. Jesús Jiménez Bayo* Maestro de Villacarrillo (Jaén). — *Página* 1138.

Concediendo a *D. Demetrio Alcázar López* y a doña *Ascensión Villalba Catalán* el derecho a concursar Escuelas por el turno especial de consortes. — *Página* 1139.

Rectificando errores del concurso para cubrir las Escuelas vacantes en el Ayuntamiento de Valencia. — *Página* 1139.

Adjudicando a los señores que se mencionan la ejecución de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel). — *Página* 1139.

Resolviendo instancia de *D. Juan Riera Pallás*, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Palamós (Gerona), solicitando la devolución de la fianza. — *Página* 1139.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona. — *Página* 1139.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Logroño. — *Página* 1139.

Dirección general de Obras Hídricas. — Concediendo a doña *Pilar Mejía*, viuda de *Sasot*, el derecho a utilizar 3.000 litros de agua, por día, derivados del río Moros, en la finca

denominada Molino de la Villa, término municipal de El Espinar (Segovia).—Página 1140.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad por concurso las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1141.

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Compañía de Seguros sobre la vida "Vita", ha nombrado Delegado general para España a D. Willy Rocher.—Página 1141.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo segunda y última prórroga de posesión por enfermedad a D. José María Bada-

rán Yanguas, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1141.

Declarando en situación de excedente forzoso a D. Nicasio Guisasola Domínguez, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1141.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de don Emilio Ferrer y otros vecinos de Farlete sobre abolición de un canon consistente en la novena parte de los frutos obtenidos en las fincas rústicas que cultivan en dicho término municipal, por considerarlo como una prestación señorial.—Página 1142.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando,

para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se citan.—Página 1144.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Registro Oficial de Importadores.—Séptima y octava relaciones de entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva de los números 6.001 al 8.000, ambos inclusive.—Página 1146.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10 y principio del 11.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 de Junio último, se puso de relieve la necesidad de hacer efectivo cuanto dispone el Real decreto de 28 de Junio de 1927, en relación a la obligatoriedad de que por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos se adquiriesen con destino al carburante nacional alcoholes que hoy pesan sobre el mercado produciendo un enrarecimiento de precios que perturba la economía de importantes sectores de la producción agrícola.

Este cauce, que tan acertadamente estableció el mencionado Decreto, para poner un remedio a la honda crisis actual de aquellos sectores, necesitaba, no obstante, acudir a una información de tales intereses, que permitiera conocer con toda garantía de acierto el grado en que a cada uno les afectaba y las normas más apropiadas a su aplicación práctica.

A tales efectos ha respondido la Comisión designada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 del actual mes de Julio y cuya información, adoptada en términos de general coincidencia y comprensión del fondo de este problema, resuelve y aclara debidamente los puntos sometidos a su consideración y que se recogen en el presente Decreto como resumen de la ordenación precisa y más conveniente a la aplicación de lo preceptuado.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Compañía concesionaria del Monopolio de Petróleos, en cumplimiento de lo que dispone el nú-

mero 3.º del artículo 9.º del Real decreto fecha 28 de Junio de 1927, adquirirá anualmente 200.000 hectolitros por dozavas partes mensuales, de alcoholes neutros rectificadas, a 96, 97 grados para ser destinados en mezcla con gasolina a combustible líquido.

Cuando las necesidades de la industria nacional lo exijan por no existir en el mercado el alcohol suficiente para cubrir aquéllas, la Compañía del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a destinar a dicho mercado el alcohol que necesite, a la graduación de 96 y 97 grados centesimales, previo pago del impuesto correspondiente y siempre que el Gobierno lo estime necesario para utilizar este alcohol como regulador del precio en el mercado, al precio que rija en aquella fecha, según el artículo 5.º de esta disposición.

Artículo 2.º De los 200.000 hectolitros de alcohol que anualmente adquirirá la mencionada Compañía del Monopolio de Petróleos, 175.000 hectolitros habrán de ser entregados por los fabricantes de alcohol de melazas, y los 25.000 hectolitros restantes de alcoholes neutros rectificadas de los residuos de la vinificación, orujos y piquetas.

Artículo 3.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a pagar los alcoholes de melazas al precio de 110 pesetas hectolitro y los de residuos de la vinificación al de 160 pesetas hectolitro, ambos en fábrica y sin impuesto; entendiéndose 1,35 pesetas hectogrado para los aguardientes de orujo y piquetas, y su valor equivalente para las primeras materias correspondientes.

Artículo 4.º Los fabricantes de alcohol de melazas, después de servidas a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos las cantidades que les correspondan, sólo podrán poner en circulación alcoholes destinados a usos industriales que no sean para bebidas, con las garantías previas que

exija la Administración de la Renta, especialmente cuando se trate de aplicaciones en que han de ser utilizados sin previa desnaturalización.

Artículo 5.º El excedente del alcohol de melazas, una vez entregada la cantidad que debe adquirir la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y atendidas las necesidades del mercado nacional en usos industriales, podrá ser empleado en todo momento para la fabricación de bebidas en cantidad máxima de 50.000 hectolitros anuales, prorrateados por meses, sin que en ninguno de ellos pueda emplear más de 5.000 hectolitros al mes, pero al precio de 275 pesetas hectolitro en fábrica, con las garantías que se establezcan para el cumplimiento de estas condiciones.

Artículo 6.º Los alcoholes de vino puro y el resto de la producción de los de residuos de la vinificación que no sean entregados a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos podrán ser empleados libremente, y en todo momento, en el encabezamiento de vinos y fabricación de bebidas.

Artículo 7.º Antes del día 15 de Agosto próximo los fabricantes de alcohol de vino deberán tener constituido en sus fábricas un stock de primeras materias, que mantendrán en todo momento, no inferior a las cantidades de las mismas que precisen para los trabajos de sus fábricas durante quince días a plena producción.

Artículo 8.º Las infracciones de lo establecido en el presente Decreto se estimarán comprendidas en el apartado h) del artículo 92 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, y se perseguirán por los procedimientos establecidos en la misma Ley, sin perjuicio de las sanciones en que además se incurra, con arreglo al Reglamento de la Renta del alcohol.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda

da dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto.

Artículo 10. Quedan derogados los Decretos de 10 de Marzo y 18 de Junio del corriente año y las disposiciones que se opongán a lo preceptuado en el presente.

Artículo 11. Este Decreto regirá hasta el 31 de Diciembre próximo, antes de cuya fecha resolverá el Gobierno acerca de su revisión o ratificación, teniendo en cuenta los resultados y experiencias de su aplicación.

Dado en la Granja a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos - Calculadores de Estadística por jubilación forzosa de D. Jacinto de la Fuente Atienza,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, a don César Porcel Pérez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 27 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por promoción de D. Vicente Selva Garrido en el Juzgado de instrucción de Borja, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Santiago Echavarrí Montero, único concursante y Médico forense del Juzgado de instrucción de Mondoñedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio de Olavarrieta Miruri, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia territorial de Palma,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Fiscal en la provincial de Castellón, vacante por traslación de D. Francisco de A. Segrelles.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ruperto Lafuente Gaiando, Secretario de la Audiencia provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por traslado para la Secretaría de esa Audiencia, vacante por promoción de D. José de Castanedo y Polanco que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: Establecida la plantilla del personal del Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, en la ley de Presupuestos de 30 de Junio último (GACETA del 2 del actual), y en virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la misma,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Secretario-Letra-do, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. José Vicent Mingarro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña.

Excmo. Sr.: Establecida la plantilla del personal del Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña en la ley de Presupuestos de 30 de Junio

último (GACETA del 2 del actual) y en virtud de autorización concedida por el artículo 9.º de la misma,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Oficial Auxiliar, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Felipe Sales Taichell.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña.

Excmo. Sr.: Establecida la plantilla del personal del Ministerio Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña en la ley de Presupuestos de 30 de Junio último (GACETA del 2 del actual), y en virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la misma,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, a don Luis Montero Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña.

Excmo. Sr.: Establecida la plantilla del personal del Ministerio Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña en la ley de Presupuestos de 30 de Junio último (GACETA del 2 del actual), y en virtud de la autorización concedida por el artículo 9.º de la misma,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Alguacil, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Ismael Martí Barberá.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I., como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, por D. Ramón Labiaga Rodrigo, domiciliado en Madrid, en solicitud de un préstamo de 250.000 pesetas para su fábrica de productos qui-

micos y farmacéuticos, denominada Phar, como industria comprendida en el apartado B) del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927:

Resultando que publicada la petición del préstamo en la GACETA DE MADRID sin que contra la misma se presentaran protestas, y remitidas por la Delegación del Gobierno en el citado Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, ambos Centros informaron no existir nada en contrario a tal afirmación, siendo remitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que trasladado este informe al Banco de Crédito Industrial y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, en su reunión de 17 de Mayo de 1934, otorgar a la industria peticionaria un préstamo de 75.000 pesetas, afianzado con la primera hipoteca de todos los terrenos, edificios, instalaciones y maquinaria que integran la industria, a cuyo efecto habrán de comparecer en la escritura que se otorgue, con el fin de constituir la hipoteca correspondiente, D. Ramón Labiaga Rodrigo, D. Ricardo Biencinto y D. Pedro Marfany, como propietarios que son de los terrenos donde está instalada la industria, amortizándose el préstamo, en un plazo de cinco años, en la siguiente forma: el primer año satisfará 9.000 pesetas; el segundo, 12.000; el tercero, 15.000; el cuarto, 18.000, y el quinto, 21.000, independientemente del abono de los intereses y comisiones pactados, devengando la operación un interés del 7 por 100 y una comisión de un octavo por ciento, ambos anuales y liquidables por días, sobre las sumas percibidas; mas otra comisión de 1 por 100, igualmente anual, sobre las cantidades de que no hubiese dispuesto el interesado:

Resultando que formulado el correspondiente proyecto de escritura y elevado el expediente a este Ministerio

por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité en 14 de Junio de 1934 informe a la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo, por entender que el Banco de Crédito Industrial ha procedido legalmente al estimar la garantía y fijar la cuantía y que la operación reúne las condiciones que la legislación exige al efecto, habiéndose consignado en el proyecto de escritura, redactado por la Asesoría jurídica del Banco de Crédito Industrial, cuantas garantías estimó el mismo necesario adoptar en el acuerdo de su Consejo de Administración para el afianzamiento de la operación:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de su concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados a) y b) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del mismo Reglamento dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que garantizan la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en cuanto a las obligaciones que ha de contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita, y que han quedado cumplidos cuantos requisitos previene la legislación vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención general de la Administración del Estado, y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 75.000 pesetas a D. Ramón Labiaga Rodrigo, con destino a su industria de productos químicos y farmacéuticos Phar, con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda

otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro público, y con las formalidades necesarias, se entreguen al Banco de Crédito Industrial la suma de pesetas 60.000 en Bonos del Tesoro para el fomento de la industria nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1934, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden, y a las penalidades que, en caso de incumplimiento, se impondrán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial, para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I. como Presidente de la delega-

ción del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, por D. Secundino Felgueroso y González, en nombre y representación de la S. A. Felgueroso, de Gijón, solicitando del Banco de Crédito Industrial un préstamo de pesetas 2.000.000, con destino a sus explotaciones carboníferas en los Concejos de Gijón y Siero (Asturias), como industria comprendida en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927:

Resultando que publicada la petición de préstamo en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se presentaran protestas, y remitidas por la Delegación del Gobierno en el citado Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades y Contribución Territorial las declaraciones juradas prevenidas por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir nada en contrario a tal afirmación, siendo remitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción, de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que trasladado el informe al Banco de Crédito Industrial, y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración del Banco, en su reunión de 24 de Noviembre de 1932, la concesión del referido préstamo de 2.000.000 de pesetas, con el voto favorable de todos los Consejeros presentes, con excepción del Consejero representante del Estado, D. Luis Martínez Sureda, quien, al amparo de la facultad que le otorgaba el artículo 22 de los Estatutos del Banco de Crédito Industrial, hizo uso del derecho de voto, por entender que la única garantía ofrecida y aceptada para garantizar la devolución del capital prestado y el cumplimiento de las demás obligaciones que, como consecuencia del préstamo, correría a cargo de la Entidad prestataria, consiste en la concesión o concesiones administrativas de minas, para cuya explotación se solicitó el anticipo, que no las estima ni adecuadas ni suficientes para salvaguardar los intereses del Estado, ni los

del Banco, de los riesgos, difíciles aunque no improbables, que para ellos pueden derivarse de la operación de crédito, considerando que los negocios mineros no son los más indicados ni convenientes para constituir sobre ellos afianzamientos contractuales, y que el acuerdo fué tomado con manifiesta infracción del concepto contenido en la Base octava de la ley de Protección a las Industrias, de 2 de Marzo de 1917, referente a que la cuantía del auxilio no pueda exceder de la mitad del capital necesario que se invierta en la instalación de la industria nueva, o en la ampliación de la existente, quedando, por tanto, suspendida la ejecución del acuerdo:

Resultando que elevado por el Presidente de la Delegación del Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por resolución ministerial de 12 de Diciembre de 1932, fué confirmado el referido voto, sin perjuicio de lo que más adelante pudiera acordarse cuando adelante las circunstancias o se modificaran los términos de la propuesta:

Resultando que D. Secundino Felgueroso y González, en nombre y representación de la S. A. Felgueroso, modificó la petición en el sentido de acrecentar la garantía ofrecida para el afianzamiento de la operación, mediante la entrega de 750 acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, para retirarlas una vez realizado el reembolso del 20 por 100 del préstamo, y siempre que el Banco estimase que las minas, por estar ya en producción, constituyen garantía suficiente para responder del resto del préstamo, rebajando la cuantía del auxilio a 1.250.000 pesetas, para el desarrollo de un plan mínimo que consideraba indispensable ejecutar:

Resultando que la Delegación del Gobierno en el Banco, antes de tramitar esta instancia, consultó al Ministerio de Hacienda acerca de la subsistencia del voto confirmado, y este Departamento, en Orden de 18 de Marzo del año actual, declaró libre la facultad del Banco para proceder al estudio de la nueva petición y acordar lo procedente sobre la misma, por entender modificadas las circunstancias que determinaron la imposición del voto:

Resultando que examinado nuevamente el asunto por el Consejo de Administración del Banco, éste acordó en sesión de 3 de Mayo último otorgar a la S. A. Felgueroso un préstamo de 1.250.000 pesetas, afianzando la operación con la primera hipoteca de todos los terrenos, minas, edificios, instalaciones, maquinaria y cuantos elementos integran actualmente las explotaciones

y las que se construyan en lo sucesivo, más la pignoración, a favor del Banco, de 750 acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, quedando condicionada la concesión del préstamo a que pospongan sus créditos al del Banco los cinco hermanos Felgueroso, y el de Partidas en suspenso que figuran en el Pasivo de la Sociedad, por un importe total de 2.754.927,72 pesetas, y comprometiéndose a liquidar, hasta donde alcance con las 230.000 pesetas que por inversiones realizadas le han de ser entregadas, las deudas que figuran en el Balance a favor de los Bancos Minero y de Gijón, y Acreedores varios, amortizándose el préstamo en once años, en cuyos dos primeros no se amortizará capital, y, en los nueve restantes, se reembolsará por anualidades iguales, sin perjuicio del pago a sus respectivos vencimientos trimestrales de los interesados y comisionistas que se pacten, devengando un interés de un 7 por 100 y una comisión de 1/8 por 100, ambos anuales, y liquidables, por días, sobre las sumas percibidas; más otra comisión de 1 por 100, igualmente anual, sobre las cantidades de que no haya dispuesto hasta el límite indicado de 1.250.000 pesetas:

Resultando que formalizado el correspondiente proyecto de escritura, y elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité, en 14 del actual, informe de la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión, por entender que el Banco de Crédito Industrial ha procedido legalmente al estimar la garantía y fijar la cuantía con arreglo a las facultades que la legislación le concede, consignando en el proyecto de escritura cuantas condiciones son pertinentes para garantizar la seguridad de los intereses del Estado y del Banco, caso de incumplimiento de lo pactado:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de su concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados a) y b) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del mismo Reglamento dictado para aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que

garantizan la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en cuanto a las obligaciones que debe contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita, y que han que la lo cumplidos cuantos requisitos previene la legislación vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención general de la Administración del Estado, y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el mencionado Banco, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 1.250.000 pesetas a la Sociedad anónima Felgueroso, con destino a sus explotaciones mineras en los Concejos de Gijón y Siero (Asturias), con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y a las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro público, y con las formalidades necesarias, se entregue al Banco de Crédito Industrial la suma de un millón de pesetas en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden, y a las penalidades que en caso de incumplimiento se impondrán a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar la contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden, con remisión del expediente original que

la motiva, para que por dicha Entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial, para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en la Dirección general de Aduanas por D. José Lillo Martínez, vecino de Alicante, solicitando autorización para la fabricación de un sustituto del café, constituido por trigo germinado tostado:

Resultando que con arreglo a lo prevenido en la Disposición 1.ª del artículo 1.º del vigente Reglamento de 2 de Agosto de 1923, para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y de las demás substancias con que se imita el café y el té, se publicó en la GACETA DE MADRID de 9 de Noviembre de 1933 copia de dicha instancia para que en el término de un mes hicieran observaciones cuantos lo estimasen conveniente:

Resultando que en cumplimiento de la Disposición 2.ª del artículo 1.º del citado Reglamento, la Academia Nacional de Medicina emitió dictamen con fecha 15 de Marzo de 1934, manifestando:

1.º Que, en su opinión, la Academia no puede aceptar que al trigo germinado y tostado se le considere como sustitutivo del café, ni mucho menos como sucedáneo, porque para ello sería preciso que ofreciera condiciones similares a las del café.

2.º Que la infusión del café es una bebida estimulante, debido a su acción sobre los centros nerviosos, y aromática y que las demás infusiones de

otros productos que vienen utilizándose no tienen todos ellos de común con la del café sino el color; careciendo en absoluto del aroma peculiar de las infusiones del café y, sobre todo, de su reconocida acción estimulante, debida a la existencia del alcaloide denominado cafeína en el grano del café y que bajo este aspecto el trigo germinado, lo mismo que todos los productos similares, son totalmente inertes y no pueden ser utilizados como sucedáneos del café.

3.º Que en el aspecto higiénico, la infusión del trigo germinado y tostado no puede satisfacer ninguna necesidad relacionada con aquél, toda vez que se trata de un líquido que no contiene principio alguno al que puedan atribuirse propiedades higiénicas; debiendo afirmarse otro tanto en el aspecto alimenticio, porque la infusión no separa del producto sino la dextrina procedente del grano, por transformación de la parte amilácea, y la materia colorante propia de la torrefacción de trigo; y

4.º Que en cuanto a su condición medicamentosa, que seguramente no la tiene ni la puede tener, porque producto orgánico material o preparado en el que no exista vestigio alguno de principios activos, no puede considerarse como medicamentosa:

Resultando que en cumplimiento también de dicha última disposición, el Consejo Nacional de Sanidad emitió dictamen haciendo constar que hacia suyo el dictamen emitido por la Academia Nacional de Medicina:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Reglamento del Impuesto sobre achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del café y del té, de 2 de Agosto de 1923:

Considerando que según los referidos dictámenes del trigo germinado y tostado, no puede conceptuarse como un sucedáneo o sustitutivo del café o del té por no reunir ninguna de las condiciones de éstos:

Considerando que prohibida la fabricación de sucedáneos asimismo constituidos de trigo tostado en distintas ocasiones con análogo motivo y fundamento que en el presente caso,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto y de acuerdo con esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por D. José Lillo Martínez, vecino de Alicante, no permitiéndose la elaboración de trigo germinado y tostado como sucedáneo del café; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Orden ministerial lo digo a V. I.

para su conocimiento y el del interesado. Madrid a 21 de Julio de 1934.

P. D.,  
ARTURO FORCAT

Señor Director general de Aduanas.

Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 28 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Coronel de Carabineros con destino en la octava zona (Salamanca), D. Francisco Ballesteros Sánchez, con el sueldo mensual de 975 pesetas más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Agosto del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Generales de las séptima y segunda Divisiones orgánicas, señor Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: De la solicitud dirigida al Centro directivo del digno cargo de V. I. por el Agente de Negocios y Habilitado de Clases pasivas, D. Tomás Fernández Ladreda, resulta que este señor interesa que se declare alternativamente:

1.º Que en los expedientes que se instruyen ante esa Dirección general sobre reconocimiento y declaración de derechos pasivos son admisibles los certificados referentes a las tres primeras secciones del Registro civil expedidos in extracto de conformidad con lo que establece el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1932.

2.º Que si no se admiten con los fines indicados las certificaciones in extracto autorizadas por el Decreto de que se ha hecho mención, se obligue a las oficinas encargadas del Registro civil a expedirlas literalmente.

El artículo 31 de la ley del Registro civil dice que las certificaciones que se expidan con referencia a sus libros, contengan la copia literal del asiento con todas sus notas marginales. El artículo 20 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas en 21 de Noviembre de 1927, establece, sobre la base de lo dispuesto en la ley del Registro civil, que "el nacimiento, matrimonio y defunción

habrán de justificarse con certificaciones literales e íntegras de las correspondientes actas expedidas por los encargados del Registro civil". La cuestión planteada en el expediente queda en realidad reducida a determinar la compatibilidad entre lo establecido en los preceptos de la Ley de 1870 y el Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas que se acaba de citar y lo que determina el Decreto de 19 de Septiembre de 1932 referente a la expedición de certificados in extracto relativos a las tres primeras secciones del Registro civil.

Si se estima que el artículo 31 de la ley del Registro civil tiene un valor preceptivo que obliga a que las certificaciones que se expidan con referencia a sus diversas secciones sean siempre literales, se habría de llegar a la conclusión de que el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, que establece el principio contrario, no podría ser aplicado en ningún caso. Esta conclusión, contraria a la vigencia del Decreto citado, no es admisible por oponerse a su generalidad y porque en el preámbulo de dicha disposición expuso el Consejo de Ministros y concretamente el Ministerio de Justicia, las razones que la hacen armonizable con la ley del Registro civil.

El artículo 20 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas no puede constituir obstáculo para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, en primer lugar porque el rango del Decreto de 1932, posterior en fecha al Reglamento de Clases pasivas, es el mismo que el que corresponde a este último, y en segundo lugar, porque el precepto establecido en su artículo 20 se ha de considerar relacionado con el que se formula en el artículo 31 de la ley del Registro civil, y si la eficacia obligatoria de éste es compatible con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, no es posible sostener que el artículo 20 del Reglamento del Estatuto de Clases pasivas tenga en la práctica un alcance mayor que el que es propio de la ley del Registro civil y que lo que en él se determina sea bastante para hacer ineficaz el Decreto del Ministerio de Justicia que autorizó, con determinadas restricciones, la expedición de certificados in extracto referentes a las tres primeras secciones del Registro civil.

Conviene notar que las certificaciones in extracto a que se viene haciendo repetida alusión se expiden a instancia de parte y nunca de oficio y que los Tribunales y Autoridades de todo orden tiene reservada la facultad de exi-

gir la expedición de certificados in extenso cuando lo estime necesario para la resolución del asunto sometido a su competencia; corresponde consiguientemente al Ministerio de Hacienda y concretamente a esa Dirección general apreciar si en los expedientes de declaración y reconocimiento de derechos pasivos que tiene a su cargo, pueden ser admitidos los certificados in extracto sin merma de la eficacia que han de tener y de las garantías precisas para los intereses del Estado, y siendo evidente que los particulares que dichas certificaciones extractadas han de contener, en cuanto se refieren a las actas de nacimiento y defunción, según los modelos de las mismas que se publicaron en la GACETA del día 11 de Octubre de 1932, son suficientes para el logro de las expresadas finalidades, conviene declarar con carácter general la procedencia de admitirlos, sin que ello implique renuncia de la facultad de que se hará uso discrecional de solicitar certificados in extenso en los casos que se consideren necesarios.

En cuanto a los certificados in extracto de las actas de matrimonio, es evidente que por no hacerse mención en ellos del estado civil de los contrayentes no son bastantes para justificar los hechos civiles a que se refieren en cuanto han de tener trascendencia en los expedientes de reconocimiento y declaración de derechos pasivos, por lo cual, de no hacerse constar expresamente en dichos certificados in extracto tal circunstancia, habrá de reclamar forzosamente la Dirección de la Deuda y Clases pasivas que le sean presentados como justificantes de los expedientes respectivos, certificados literales de las respectivas actas del Registro civil.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido declarar:

1.º Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1932, los encargados del Registro civil están obligados a expedir in extracto los certificados referentes a las tres primeras Secciones de dicho Registro cuando se soliciten de ellos a los fines establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Clases pasivas, "siempre que los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de este modo".

2.º Que la Dirección general del digno cargo de V. I. queda facultada para admitir, a los efectos que se indican en el apartado anterior, los certificados in extracto de las actas de nacimiento y defunción que se expidan con sujeción a lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1932 y con

arreglo a los modelos aprobados en el mismo, con reserva expresa de la facultad que le está reconocido por esa misma disposición y de la que podrá hacer uso discrecional de reclamarlos in extenso en los casos que lo considere conveniente.

3.º Los certificados de las actas de matrimonio se exigirán in extenso a no ser que en los certificados in extracto extendidos, según el modelo aprobado por el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, se haga constar el estado civil de los contrayentes.

Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Tarragona sobre si los haberes y demás emolumentos que por su trabajo perciben los funcionarios de las Juntas de Obras de Puertos deben ser gravados por el título I (funcionarios públicos y asimilados) o por el título II (profesiones, empleados particulares o asimilados) de la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que, como fundamento de su consulta, manifiesta la citada Delegación de Hacienda que aquella Administración de Rentas públicas venía liquidando las utilidades de que se trata por el citado título I de la Tarifa primera, por entender que los funcionarios de las Juntas de Obras de Puertos tienen la condición de funcionarios públicos o de asimilados a éstos; pero que el personal administrativo de las Juntas de Obras del puerto de Tarragona ha solicitado que sus haberes tributen por el título II de la misma Tarifa, alegando en apoyo de tal pretensión que no tienen carácter de funcionarios del Estado, que son nombrados por la Comisión permanente de la Junta, que sus sueldos son abonados con cargo a fondos propios de la Corporación y que carecen en absoluto de derechos pasivos:

Resultando que, para la más acertada resolución de la consulta, se requirió el informe de la Dirección general de Puertos, habiéndolo emitido en el sentido de que los empleados administrativos de las repetidas Juntas no devengan derechos pasivos abonados directamente con fondos del Estado, pues los únicos que los devengan son los Ingenieros, Directores,

Subdirectores y Auxiliares, los Ayudantes, Sobrestantes, Delineantes, Torreros de faros y los Secretarios-Contadores:

Considerando que, si bien es cierto que los funcionarios de las Juntas de Obras de Puertos están comprendidos de modo general en el título 1.º de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, ya que el artículo 1.º del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de Septiembre de 1931, sujeta, en su apartado c), a contribuir por aquel título los emolumentos de las clases activas y pasivas de las Corporaciones administrativas, hay que tener en cuenta para resolver la cuestión planteada, que la regla 11 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 (también convalidada por Ley de 9 de Septiembre de 1931), al determinar que "contribuirán en todo caso con arreglo a las disposiciones del título 1.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 las utilidades que se perciban de Establecimientos oficiales de enseñanza, entidades, Corporaciones, Juntas, Institutos, Confederaciones y cualesquiera otros organismos encargados de la ejecución de obras o prestación de servicios del Estado", añade "siempre que los que en ellos se presten sean abonables a los efectos de derechos pasivos"; y como, según el informe antes aludido de la Dirección general del Ramo, en las Juntas de Obras de Puertos hay funcionarios en los que se da la circunstancia de devengar derechos pasivos con cargo a fondos del Estado, pero hay también algunos en los que no concurre esa circunstancia, por lo cual aquéllos deben tributar por el título 1.º de la tarifa 1.ª y éstos por el título 2.º de la misma tarifa,

Este Ministerio ha acordado declarar, con carácter general:

1.º Que los sueldos y emolumentos de todas clases que perciban los funcionarios de las Juntas de Obras del Puerto deben tributar por el título 1.º o por el 2.º de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, según que los servicios que presten sean abonables o no a los efectos de derechos pasivos por el Estado.

2.º Que en las declaraciones que conforme a lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928 están obligadas a presentar las citadas Corporaciones, se haga constar aquella circunstancia, de un modo expreso y bajo la responsabilidad del funcionario que las suscriba.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el Capitán de este Instituto D. Ceferino Alia Sánchez, en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes hasta fin de curso, según Orden ministerial de 14 del actual (GACETA número 199), cese en dicha comisión y se incorpore a la Comandancia de Salamanca, donde ha sido destinado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Derogado íntegramente por Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 26 del actual (GACETA del 28) el de 9 de Mayo anterior del mismo Departamento, que reguló las funciones de los Aparejadores, declarando obligatoria su intervención en toda obra ejecutada por contrata, y cuyo presupuesto excediera de 10.000 pesetas, en poblaciones de primer orden; en consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede sin efecto el concurso convocado por la Orden de 21 del corriente mes para la provisión de cinco plazas de Aparejadores, tres para el servicio de este Departamento e Inspección general de la Guardia civil y dos afectos a la Dirección de Seguridad, pudiendo los concursantes retirar los documentos que hubieren presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Isidoro Rivera Gutiérrez

rrer, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, el ascenso al quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá a partir del día 15 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial, fecha 15 de Junio último, la Escuela Maternal, como Sección de la graduada de niñas "Magdalena Fuentes", de esta capital, y siendo preciso que en la misma se preste el servicio de Ortodoncia e Higiene dental,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Mañes Retana Odontólogo de la Escuela Maternal, establecida en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes", de esta capital, con la gratificación de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º artículo 1.º, concepto 9.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, conforme a la distribución de crédito consignado para estas atenciones, acordada por Orden fecha 1.º del actual (GACETA del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) contra el acuerdo tomado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de que abone dos indemnizaciones o proporcione dos casas a los Maestros consortes doña María Cayón y D. Agustín Curto;

Sometido el caso a la Asesoría jurídica de este Departamento y emitido el oportuno informe,

Este Ministerio, de acuerdo con el mismo, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las Ordenes de 15 de Diciembre de 1933 (GACETA del 27) y 31 de Marzo de 1934 (GACETA del 15 de Abril), y se restablezca el artículo 15 del Decreto de 18 de Mayo de 1923, resolviendo que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia del Catedrático de Física y Química del Instituto Escuela de Madrid, D. Miguel A. Catalán Sañudo, concedida con carácter voluntario por Orden de 10 del corriente, se halla vacante desde tal fecha una plaza en la actual séptima categoría del Escalafón de los de su clase, y sueldo de 9.000 pesetas, en virtud de lo cual procede dar la oportuna corrida de escalas, teniendo en cuenta el reingreso de don Afrodísio Aparicio Aparicio en la plaza de Deportes y Juegos del Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid; y

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con ocasión de la corrida de escalas producida por la excedencia del Sr. Catalán, pase a ocupar el sueldo de 9.000 pesetas, que a éste corresponde, el Catedrático D. Afrodísio Aparicio Aparicio, que se halla actualmente en situación de excedencia forzosa, a partir del día 13 del corriente, fecha que se concedió la excedencia del Sr. Catalán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Francisco Alsina Alsina, Profesor numerario del grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y electo para el mismo grupo de la Escuela de Tarrasa, en virtud de concurso previo de traslado por Orden de 3 del actual, para que continúe prestando sus servicios en la Escuela de Zaragoza hasta la terminación del curso en 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Francisco García González, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, el sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 6.500 pesetas, y a partir del día 9 de los corrientes, fecha en que cumple los treinta años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, y de conformidad con la Orden de 14 de Julio de 1913, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, vencido el 18 de los corrientes, que le será abonado sobre el sueldo de 6.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre del año 1933 (GACETA del 8), se había anunciado en 9 de Agosto del mismo (GACETA del 15) la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis Químico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de las plazas de profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Vocales.

Don Ventura Agulló de la Escosura.

Don Luis Mellado Lafuente.  
Don Ramón Montañá de Roca.  
Don Antonio Oliart Raurich.  
Don Alberto Quintana García.

*Suplentes.*

Don Vicente Busó Blasco.  
Don Javier Prat Obradors.  
Don Rafael Garriga Roca.  
Don Juan Civil Juncosa.  
Don José María Sariola Bosch.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Mayo último y en virtud de oposición fué nombrado D. Mario Mirmán Constantín, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó el 28 de Mayo último, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Mario Mirmán Constantín, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 29 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Leonardo Uriarte Garrido interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio Toledano; y

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 29 de Marzo del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que acordó, por unanimidad, reformar el Reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación:

Resultando que el Reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Toledo:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación provincial del Magisterio Toledano, quedando sujeta a lo establecido por la Base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la repetida Asociación.

Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se expresan a continuación las pensiones que se indican, debiendo cumplir dichos Catedráticos lo dis-

puesto en las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1933:

Don Carlos Vidal Box, Catedrático de Historia Natural, del Instituto de Orihuela, agregado al de Velázquez (Madrid), por dos meses, para estudiar en Francia y Suiza el Alto Valle del Ródano, sus glaciares, etc., con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Don Juan Jiménez de Aguilar Cano, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Cuenca, por dos meses, para hacer estudios geológicos en Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Don Rafael Candel Vila, Catedrático de Historia Natural del Instituto Ausias March, de Barcelona, propuesto por tres meses, se reduce la pensión a dos meses, para ampliar estudios de Cristalografía en Rusia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Don Clemente Hernando Balmori, Catedrático de Latín del Instituto Jovellanos, de Gijón, actualmente en el Lope de Vega, de Madrid, por tres meses, para estudiar en Inglaterra Lengua céltica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Don José Luis Asian Peña, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Lugo, actualmente en el de Quevedo, de Madrid, propuesto por doce meses, se reduce la pensión, a petición propia, a dos meses, para estudiar Geografía Humana en Francia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Don Eduardo Villanúa Ibáñez, Profesor de Educación física del Instituto Lope de Vega, de Madrid, propuesto por cuatro meses, se reduce la pensión a dos meses, para ampliar estudios de Educación física en Alemania y Checoslovaquia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

2.º Que las asignaciones para gastos de viajes y estancias se perciban con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 62, subconcepto 15, agrupación 5.ª del vigente Presupuesto de este Ministerio.

3.º Estos Catedráticos deberán incorporarse el día 1.º de Octubre a los Centros donde prestan sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas Instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares, cuyas normas habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares.

La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del Decreto fecha 15 de Junio de 1934, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, redacta las siguientes Instrucciones técnico-higiénicas.

La peculiar modalidad de estas nuevas Instrucciones ha de estar reflejada de una manera clara. Las Instrucciones anteriores fueron redactadas para poder ser interpretadas fundamentalmente por personas no preparadas al efecto ni en conocimientos técnicos, ni higiénicos. El Decreto orgánico a que antes hacemos referencia tiene, entre otras, la novedad de que los Arquitectos escolares sean los que escojan los solares en que se han de construir las Escuelas. Por lo tanto, podemos tener la seguridad que los solares que se escojan serán los que con perfecta objetividad cumplan mejor el fin para que son destinados. La amplitud, en relación con la capacidad necesaria y con las distancias de unos a otros edificios, para que la iluminación sea perfecta, serán cuestiones que han de venir en todo momento resueltas en la Memoria que en cada caso acompañe al plano del solar.

Otros problemas nos preocupan al redactar estas condiciones técnico-higiénicas; el fundamental es que ellas no representen sólo el estudio detallado de todas las condiciones que debe reunir una Escuela ideal, sino no olvidar en todo momento que tenemos que vivir con realidades constantemente, y que habrá un número grande donde se pueda aplicar alguna parte de esas condiciones de la Escuela ideal, pero no igual en todos los casos, como si fuera una receta de laboratorio. Por esto, dedicamos una primera parte a orientaciones, donde debemos pensar siempre en cómo debe ser nuestra Escuela ideal; pero todo lo que allí consignamos no puede ser impuesto, no puede ser preceptivo para que se emplee en todas las Escuelas que se hagan en España. A continuación, en la segunda parte, establecemos las condiciones mínimas que pueden ser aceptadas por este Ministerio para las construcciones escolares de España, sin que puedan aceptarse otras más restringidas sin perfecta consulta a la Superioridad; es

decir, en aquellos pocos casos de excepción donde no pueden cumplirse esas condiciones mínimas, será necesario que la Oficina técnica eleve un trabajo bien razonado a la Superioridad, para que resuelva estos casos de extrema urgencia.

Por lo tanto, estas instrucciones contendrán dos partes: la primera, que ha de llamarse "Orientaciones generales", y la segunda, "Condiciones mínimas que han de reunir las construcciones escolares".

#### I.—ORIENTACIONES GENERALES

##### a) Concepto de la Escuela.

"La alegría y el bullicio del niño son cosa divina. Haced que duren, y animen, y calienten por todas partes como un sol, al mundo."

Eso decía el gran Maestro de los Maestros, el creador de la Pedagogía.

¿Cómo podemos ser modestos colaboradores, en la simple modalidad de las construcciones escolares, en la existencia—perfecta armonía de Maestros alegres, Escuelas con sol, enseñanza, llena de emoción, etc.—de ese constante bienestar bullicioso del niño?

Encontramos la respuesta a esta pregunta que nos hacemos, en las mismas ideas del Maestro, cuando condensa en energía: "La Escuela triste, sin sol, sin horizonte, de espaldas al campo..."

Esto es lo que hemos de evitar siempre.

Nuestra futura Escuela debe ser una casa de educación. Hemos de procurar que colabore con ella la familia. Si desgraciadamente la actual familia, en parte al menos, destruye ese ambiente educativo favorable a los niños, debemos prolongar la permanencia de ellos en la Escuela y quizá llegar a que el Maestro sea educador de las mismas familias de los niños.

Esta observación puede ser necesaria en todos los casos; las consecuencias que se deduzcan pueden ser de gran utilidad en la determinación del programa que en cada caso sea conveniente hacer para una Escuela.

La Escuela, el edificio escolar, no será el lugar donde niños y Maestros acumulen los datos para el conocimiento; esos datos deben captarse en medio de la realidad, mostrada en plena vida; sólo habrá de hacerse en ella el comentario, el análisis, la observación, etc., etc., que en resumen sea la lección constante. Por lo tanto, el niño deberá tener cerca, en la vida diaria, el mayor número de cosas para analizarlas y estudiarlas. El ideal, por tanto, sería la Escuela al aire libre, con las solas limitaciones que imponga el clima. Vida en el campo con severas condiciones higiénicas, en plena *alegría y bullicio divinos*. Y si esto no puede tenerse en cuenta, por ahora, más que como ideal, al menos demos a los niños luz, oxígeno, casas aisladas por una franja de verdor que embellezcan esos edificios, alejados de ruidos que entorpezcan la labor reposada que niños y Maestros hagan.

Para obtener un excelente edificio-escuela, lo fundamental, la condición primera es tener un solar grande y sano. Esta condición resuelve por sí sola los inconvenientes que puedan encontrarse en relación con el emplazamiento, la orientación, etc. Un solar amplio, con un cerramiento de seto vivo, de limitación de terreno, no de defensa, que la Escuela, si cumple su misión para nada la necesita, y en el centro, aislada, una casita limpia, cuidada con amor, y unos niños que pasan sus días en unión de su Maestro inquiriendo el porqué de las cosas, para que luego puedan convertirse, poco a poco, en hombres reflexivos que descubran su mundo interior: su alma.

Por lo tanto, la Escuela, mejor, el recinto escolar, estará integrado por el edificio o los edificios escolares y el campo escolar con sus diversas modalidades peculiares a sus funciones especiales.

##### b) Campo escolar.

El campo escolar no es el jardín de la Escuela, jardín con rincones bellos—plantas, flores, fuentes, estatuas, etcétera, etc.—estimulantes en función educadora de la fantasía de los niños; no es tampoco el campo de experimentación para el mejor conocimiento de las cosas en su evolución de vida; no es el lugar donde se disponen corbetizos para librar a los niños del sol y de la lluvia; no es el campo de juego, etc. etc. El campo escolar es todo eso a la vez, pero siempre, en su conjunto y en los detalles, con función educadora; es el pequeño mundo que hemos de formar para que en él viva el niño y para que, en esa acción constante de vida, descubra el Maestro en él sus características psicofísicas, su personalidad en germen y sepa conducirla afectuosamente en el proceso educativo.

Es necesario este campo para el descanso como función higiénica y pedagógica: en el primer concepto, para que respire el niño aire puro, después de haber permanecido bastante tiempo en un local cerrado; en el segundo, para el descanso, cumpliendo la ley pedagógica de la variedad en la actividad y la permanencia de la acción durante la vigilia.

En el juego es donde el niño puede ofrecer al Maestro el fondo de su alma y donde se desarrollará, con ritmo acelerado, su personalidad, por ser él el que lleva plenamente el mando en la acción, en el hecho de ideación y de ejecución, en el pensar y en el hacer. ¡Ese ritmo misterioso de lo real, tan de acuerdo con todos los niños! El niño o un grupo de niños elijen sus juegos, no les son impuestos por nadie, y esa elección es siempre concordante con sus aficiones y sus aptitudes.

Además, en este campo escolar es donde el Maestro puede influir en sus discípulos de modo más directo e individual.

Otra función del campo escolar, si bien de otro orden, es aislar y sanear el edificio Escuela. El ideal para este aislamiento sería dejar alrededor del edificio una zona no interrumpida de una anchura no inferior al doble de la

altura media de los edificios en cada núcleo urbano.

La zona destinada al verdadero campo de juego deberá dimensionarse, así lo estiman pedagogos e higienistas, teniendo en cuenta que para cada niño pequeño es necesario un metro cuadrado, pudiendo llegar hasta nueve metros cuadrados para los niños mayores. La forma recomendable para el campo de juego es la de un rectángulo de lados poco desiguales.

En este campo se deberá establecer un cobertizo para abrigo del sol o la lluvia, que deberá estar expuesto al Sur o al Este, según las localidades.

El suelo del campo de juego debe estudiarse detenidamente. Será inclinado—el dos por ciento de pendiente es lo más práctico—para que no se estanque el agua de lluvia y habrá de procurarse para ella una salida franca; si fuera preciso, en el conjunto se estudiarán diversas pendientes con sumideros en los puntos más bajos para obtener un piso seco. Si el terreno fuera arcilloso, deberá pavimentarse con una capa de firme y sobre ella se echará arena suficientemente gruesa para que no se produzca polvo durante el juego de los niños. Algunos Maestros opinan que quizá fuera más perfecto establecer un pavimento duro, por ejemplo, revistiendo ese firme con una capa de mortero de cemento. Hemos pensado en el peligro de que resbalasen los niños y al caer sobre él se produjeran lesiones importantes; pero la práctica de varios años, nos ha hecho ver en el Grupo escolar "Cervantes" que ese peligro no existe, que los niños se acomodan perfectamente en sus juegos a ese pavimento.

En el campo escolar deben instalarse bancos fijos; son recomendables los de armazón de hierro con asiento de listones de madera espaciados.

También se colocará una fuente de surtidor para evitar que el niño pueda beber gran cantidad de agua y lo que sí haga es refrescarse la boca.

En un rincón, discretamente situado y disimulado con plantas, se establecerán, en el campo escolar, retretes y urinarios suficientes, y un aguamanil. Este servicio sanitario del campo escolar es independiente del que se exige en el edificio Escuela.

Antes de hacer las consideraciones que respecto a las dificultades de orden diverso que hemos de encontrar para el establecimiento de estos campos escolares, es necesario decir que en las diversas fórmulas que se hayan de estudiar para la resolución del problema, siempre hemos de tender a darles mayor amplitud en las Escuelas urbanas que en las rurales.

En los pequeños y aun en los medianos núcleos urbanos tiene fácil solución el problema de obtener solares amplios para hacer la Escuela en un recinto que cumpla las condiciones antes indicadas.

Aun suponiendo que continúe el régimen escolar por el cual los niños tienen que ir, desde sus casas, dos veces al día a la Escuela, o sea que tengan que hacer cuatro veces el recorrido, éste no será excesivo teniendo en cuenta que no se hace de una vez en los pueblos y aun en la mayor parte de las capitales de provincia, aunque se acepte que la Escuela sea la última

casa del pueblo y la primera que está situada en el campo. En esa zona, en la periferia de esos grupos urbanos, no es caro el terreno y siempre podrá obtenerse ese solar amplio, salvo condiciones topográficas muy especiales.

El problema se agrava en los grandes núcleos urbanos. Para resolverlo pueden seguirse dos caminos: el establecimiento de Cantinas escolares para que los niños no tengan que ir a la Escuela más que una vez al día, con lo que se reduce el recorrido a la mitad, y con una locomoción reglamentada a las horas de entrada y salida de las clases. Coordinando estos dos sistemas, pocos serán los casos en que por fuerza habrían de establecerse Escuelas en solares caros, y aunque esto suceda debe hacerse, siempre que previamente exista una ordenación escolar bien meditada, porque vale la pena de permitirse ese lujo, más ficticio que real, puesto que en el desenvolvimiento normal de las grandes urbes esos solares siempre seguirán aumentando de valor, y hay que pensar lógicamente que en un periodo de tiempo no excesivo esas Escuelas deberán desplazarse hacia la periferia, a solares más económicos, previstos en los planes de ampliación urbana, con perfecta comunicación rápida por sistemas modernos de locomoción, quedando, por tanto, aquellos primitivos solares libres, pudiendo ser vendidos, compensando en este momento el esfuerzo económico que ahora se hiciera.

#### c) Límites de capacidad de los edificios-escuelas.

El edificio-escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo.

Por muy reducida que sea una población escolar, la Escuela no tendrá capacidad inferior a 25 niños. Si este núcleo tendiera a aumentar, debe prevverse al construir el edificio la posibilidad de una ampliación.

El tipo normal de capacidad de la clase será de 50 niños de matrícula, que dan aproximadamente 42 de asistencia media. Esta última cifra es la que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la superficie prevista en esta Instrucción.

Los mayores núcleos escolares en las grandes urbes no contendrán una población escolar superior a 500 niños.

#### d) Ordenación de las Escuelas.

Es de absoluta necesidad que la función educadora de la Escuela llegue a todos los niños. Para ello estudiamos los distintos casos que se presentan en España respecto a distribución efectiva de la población escolar.

Estos pueden clasificarse del siguiente modo:

- 1.—Grandes ciudades.
- 2.—Poblaciones hasta 100.000 habitantes.
- 3.—Pueblos con núcleo único de población.
- 4.—Pueblos con diversos núcleos de población; y
- 5.—Población escolar difusa.

En las grandes urbes debe hacerse un estudio especial de la distribución de Escuelas, teniendo en cuenta la den-

sidad de la población escolar en cada zona y los planes generales de urbanización, en los que, como estudio especial, habrá de hacerse precisamente este de la distribución de Escuelas. Este se estudiará teniendo en cuenta los principios generales que aquí se establecen y los especiales de la ciudad, en relación a vías generales de penetración, a topografía, etc., etc. Esta labor debe encomendarse, en cada caso, a Arquitectos y Pedagogos, cuando sea de gestión extraministerial, y a Arquitectos escolares e Inspectores de enseñanza primaria cuando sea labor peculiar de este Ministerio. A este tipo de ciudades, cuya población será superior a 100.000 habitantes, deberá dársele un plazo prudencial de tiempo para que presente en el Ministerio de Instrucción pública un plan completo de su ordenación escolar, el cual, una vez sancionado por el señor Ministro, será el que haya de seguirse en sus líneas generales para la resolución del problema, mientras no sea pedida por esa ciudad, siempre con causa justificada, por nuevos planes de urbanización, una revisión para que el problema escolar sea concordante con el desarrollo urbano.

En núcleos urbanos de tipo medio de población inferior a 100.000 habitantes, y que no dispongan de personal y medios para hacer su plan de ordenación escolar, podrán los Ayuntamientos respectivos solicitar dicha ordenación por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que lo realizará con el personal especializado en estas materias.

Los pueblos cuya población no llegue a 4.000 habitantes, y caracterizados por estar formados por un núcleo único de población, deberán hacer esta ordenación escolar, para lo cual solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la colaboración, con sus Ayuntamientos, del Inspector Jefe de Primera enseñanza y del Arquitecto escolar provincial.

De modo análogo se hará esta labor en aquellos Ayuntamientos que tengan diversos núcleos bien definidos de su población.

Por último, los problemas que se provoquen para captar la población escolar difusa (cortijadas andaluzas, huerta de Valencia y Murcia, etc., etc.) serán estudiados especialmente por los elementos técnicos del Ministerio, por orden expresa de la Dirección general de Primera enseñanza.

La reglamentación especial para estos servicios de ordenación escolar en que han de intervenir los elementos técnicos (Pedagogos y Arquitectos) deberá hacerse con todo detalle y hacer de ella una gran difusión, para que conozcan todos los Ayuntamientos el deseo vivo del Estado de que organicen seriamente este problema de interés nacional.

Planteado el problema de ordenación o arreglo escolar en cada núcleo de población, y poseedores de los datos relativos a Escuelas existentes y su posible aprovechamiento a edificios capaces de adaptación, etc., etc., podremos determinar el número de "clases", tomada la clase como unidad, que faltan para que todos los niños comprendidos en la edad escolar reciban la ac-

ción educativa del Estado, y además, y esto es fundamental, formando en esos diversos locales, aunque estén esparcidos por el pueblo, grupos "homogéneos de niños", pues esta es la única base firme de una amplia y perfecta graduación. Método pedagógico que, además de las inquietudes actuales en cuanto a formación y selección del niño, no ha sido desplazado en su aplicación a la Primera enseñanza. Podrán hacerse esfuerzos de gran finura educativa para modificar el sistema, pero ellos todavía no pasan de la categoría de ensayos, y, por lo tanto, no pueden realizarse, puesto que para ello sería preciso que al repetir la experiencia con mayor amplitud, en todos los casos, pudieran tenerse condiciones iguales respecto a personas y lugar en que aquél fué realizado. Por ahora, nada puede sustituir en eficacia y universalidad al concepto de la graduación.

Por tanto, es preciso que exista un estudio previo en cada núcleo urbano de distribución de la población escolar en grupos homogéneos, posiblemente concentrados en edificios escolares establecidos en un gran recinto, para que ninguna de estas unidades exceda de los 500 alumnos que se establecen como límite máximo de núcleo escolar, pero llegando, si fuera preciso para conservar el principio de graduación, a que cada grupo homogéneo de niños esté en edificios distintos, aprovechando, si fuera necesario, las actuales Escuelas unitarias. Cada Maestro deberá tener a su cargo una Sección compuesta del máximo de niños (50) que le permita comunicar directa y simultáneamente con todos ellos. Para llevar a cabo este plan podrían aprovecharse las Escuelas existentes que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, colocando o estableciendo en cada una de ellas, con las convenientes y a veces prácticas reformas, una o más Secciones, y atendiendo después a la construcción del nuevo o de los nuevos edificios que sean precisos para el resto de la población escolar. Siempre, en todas partes, pero más en nuestro país, falto de recursos, es de absoluta urgencia el atender a no malgastarlos inconsideradamente.

Insistimos en que el punto de partida que debe orientar las nuevas construcciones escolares es la *graduación de la enseñanza* en el sentido de función educativa, para que grupos homogéneos de niños estén a cargo de un solo Maestro.

No puede dudarse que un edificio cualquiera, de cualquier género, no puede ser útil a este fin, si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse; resulta, pues, necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas o para edificios reformados se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de los diversos espacios y locales que constituyan la Escuela, a dichos preceptos pedagógicos de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente adherida con los preceptos de la más severa higiene.

Se pretende con lo expresado en estas consideraciones generales, que estas ideas, tan someramente expuestas, sirvan para estimular en primer lugar

a los Ayuntamientos en el cumplimiento de su deber y a todas las personas que se interesan por la educación en España: Maestros, Arquitectos escolares—personas a las que es imprescindible sentir honda emoción por la cultura—y a cuantas entidades intervengan en la construcción y uso de los edificios escolares.

En resumen, la Escuela, desde la más pequeña rural a la mayor de la gran ciudad, tienen necesidades higiénicas, pedagógicas y sociales que cumplir.

## II.—CONDICIONES MÍNIMAS QUE HAN DE REUNIR LAS CONSTRUCCIONES ESCOLARES

I.—*Emplazamiento.*—Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; a ser posible, estarán próximas a jardines, plazas o anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas y, en general, de toda causa que engendre una atmósfera viciada y exponga a los escolares a tropiezos de que es necesario apartarlos.

El terreno será llano o, mejor, con ligera pendiente, sin elegir ni la parte más alta, que expone a los vientos desagradables, ni la más baja, por temor a humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas, indicado por el de los pozos de la región y determinado siempre con anterioridad a la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos o de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones se utilizarán para sanearlo todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una capa absolutamente impermeable.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales o de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—*Orientación.*—El clima de cada localidad determinará más que ningún otro factor la posición que el edificio escolar ha de tener respecto a los puntos cardinales, a fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores: calor, viento o lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada donde dan las clases se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará al menos que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del Oeste y Suroeste, tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

III.—*Extensión.*—La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir a la Escuela, calculando por regla general que éstos constituyen un 15 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento o distrito a que la Escuela se destine.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá

una extensión mínima de tres a cinco metros cuadrados por alumno para campo escolar.

Cuando sea posible, la Escuela debe establecerse en las afueras de la población.

Como medida general y por razones de pedagogía e higiene, no deben construirse Grupos escolares mayores de 1.000 alumnos.

IV.—*Construcción.*—El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo o aquellos cuyo transporte ocasionen grandes desembolsos, a menos que sean indispensables por razones de solidez o de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, rocáceas y areniscas reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, particularmente los huecos y tubulares, pueden reemplazar con ventaja a la piedra.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos o empotrarse en los muros; si se emplean húmedas y sin preparación, se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales, que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior a 0,35 metros. Cuando sea posible se construirán dobles, con interposición de una capa de aire o de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc o hierro galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno; pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor del calor o se deja un espacio vacío entre esos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento. Cuando se utilice, y si es posible, debe emplearse la teja plana.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior a cuatro o cinco años. Se empleará, sin embargo, cuando las condiciones de la localidad así lo aconsejen.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—*Locales.*—Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá

de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones. (Se exceptúan de esta prohibición los edificios destinados a Escuelas unitarias y mixtas, en los cuales podrá habilitarse casa para el Maestro, en la forma y condiciones que determina el artículo 23 del Decreto de 15 de Junio de 1934.)

Por regla general, las dependencias mínimas de que deberá constar una Escuela son las siguientes:

A) Vestíbulo, que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio.

B) Un cuarto destinado a guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

En Escuelas unitarias el vestíbulo y el guardarropa pueden establecerse en un solo local, con cierto aislamiento parcial entre uno y otro.

C) Las necesarias clases, en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de enseñanza.

D) Despacho, en el cual el Maestro recibirá a los alumnos o a sus familiares cuando el caso lo exija.

E) Cobertizos en el campo escolar.

F) Campo enarenado y jardín.

La pendiente del suelo en el campo escolar será inferior a 0,03 por metro.

Donde puedan instalarse fuentes en los campos escolares, por existir agua a presión, se hará esta instalación de fuentes con modelos especiales.

G) Retretes y urinarios. En los edificios escolares que puedan ser abastecidos con agua corriente a presión, se instalarán a razón de un retrete por cada 40 alumnos, en las Escuelas de niños, y en las de niñas, uno por cada 30 alumnas, por no existir urinarios, y un urinario por cada 20 alumnos.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta entera, algo elevada del suelo para la limpieza, que pueda cerrarse por dentro.

El mínimo, por cada retrete, será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 42 centímetros.

Los paramentos, en estos servicios, serán de cemento, pizarra o cualquier otra substancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados, para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con las suficientes pendientes para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe deberá pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Los urinarios tendrán, aproximada-

mente, un ancho de 0,40 metros, un vuelo de 0,30 y una altura de 1,40 metros.

H) Lavabos. Se instalará un lavabo, al menos, por cada clase. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable. Deben ser de chorro, para evitar infecciones.

I) Biblioteca escolar. Esta dependencia estará en proporción superficial a la importancia del edificio. En las Escuelas unitarias y mixtas esta dependencia puede reducirse a un armario en el despacho del Maestro.

VI. Clases.—Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y a fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0,80 metros, lo menos, sobre el nivel del piso exterior, y estará formado bien de madera sin baquetillas, bien de portland en baldosines recibidos con cemento o en tendido sobre una capa de hormigón de cemento o mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y pintadas de manera que toeren el lavado, y coloreadas de tonos claros: azul, verde o gris. Los ángulos estarán redondeados, para facilitar la limpieza. Es recomendable que el material de enseñanza no esté constantemente colgado en las paredes de la clase, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones de higiene y pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos, habrá de descansar la madera sobre una capa de hormigón de cemento o, mejor aún, sobre tabiques o bovedillas de ladrillo de unos 0,15 metros de altura, que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será perfectamente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de 3,60 metros.

Su capacidad se calculará, cuando menos, para 25 alumnos, y cuando más, para 42 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas unitarias mixtas o de un solo sexo los proyectos de sala de clase se harán para 50 alumnos.

Los muros estarán rodeados, a 1,40 metros de altura, por un zócalo resistente.

La superficie dedicada a ventanas será, por lo menos, igual a un tercio de la del suelo. El alféizar o parte baja de las ventanas no excederá de 0,60 metros de altura.

El dintel o parte alta de las ventanas se colocará, por lo menos, a tres metros desde el suelo de la clase.

Las ventanas se abrirán con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase.

Se tendrá en cuenta que la iluminación sea suficiente y unilateral izquierda. Las ventanas del otro lado mayor del rectángulo tienen como función principal la ventilación.

Como regla general, debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo y el paisaje.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente, ni de espalda.

Los huecos de las ventanas en las clases sólo se coronarán con dinteles, vigas o cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso o techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de las ventanas estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales o verticales, para graduar, a voluntad, las aberturas, como medio auxiliar de ventilación.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse los deslustrados más que en casos excepcionales.

VII. Ventilación.—El aire viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la respiración, por los productos volátiles de la exhalación cutánea, por las emanaciones gaseosas u orgánicas del tubo digestivo, por los funcionamientos de los aparatos de calefacción e iluminación y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son, indudablemente, los más completos y ventajosos, y en su defecto, usando de procedimientos mecánicos o artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas o parte de las ventanas y puertas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentren en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por la mañana y tarde. La atmósfera no se enfría por este procedimiento más que dos o tres grados a lo sumo.

Podrá usarse con continuidad la ventilación transversal y a mayor altura que las cabezas de los niños y con rejillas regulables, haciéndose por los Arquitectos estudios especiales para cada caso.

El área de los orificios de entrada debe ser, por lo menos, igual a la de los de salida.

Nada de cuanto se construya e instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII. Iluminación.—La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de

las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que "una clase no recibe jamás bastante luz" se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconseja cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

**IX. Calefacción.**—Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante ésto, y como en algunos días y algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltivo de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1,50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de fuegos y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humos se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centígrados aproximadamente.

En las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban instalarse sistemas de calefacción, se recomendará los de circulación de agua caliente.

Madrid, 28 de Julio de 1934.—Aprobado.—Filiberto Villalobos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Roberto Fernández Balbuena, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso como Auxiliar de la Sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Roberto Fernández Balbuena el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro Laburu Beraza, Maestro de taller de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, electo por Orden de 30 de Junio de 1934, GACETA de 11 del actual,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para posesionarse del referido cargo ante el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, punto de su actual residencia; debiendo personarse en su destino en 1 de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura eleva la siguiente propuesta:

1.º Que las materias a que se refiere el párrafo quinto, curso complementario, del Decreto de 9 de Noviembre de 1932, relativo a los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto, se efectúen una sola vez cada año, en el mes de Junio o en el de Septiembre, a elección del aspirante. Fundamenta esta petición haciendo ver cómo el aspirante desaprobado en la convocatoria de Junio no puede adquirir los conocimientos necesarios en el corto espacio de tiempo que media

entre aquélla y la de Septiembre.

2.º Que los aspirantes a ingreso que en dicho curso complementario obtengan tres calificaciones de no admitido pierdan la facultad de ingresar en una u otra Escuela de Arquitectura, y fundamente el Claustro este segundo extremo en el hecho, no menos evidente que el anterior, de que al alumno que no demuestre su aptitud en un período de tres cursos no es apto para la carrera de Arquitecto, y procede, en consecuencia, que de ella desista.

El Negociado y Sección del Ministerio proponen que, siendo las razones aducidas por el Claustro muy razonadas, se debe acceder a lo solicitado.

El Consejo, de conformidad con las razones expuestas por la Dirección de la Escuela en su petición y los dictámenes del Negociado y la Sección, y además por ser lo solicitado práctica en algunas Escuelas especiales de Ingeniería y tendencia a la que aspiran otras, acordó que procede accederse a lo solicitado en su primera parte y no admitir la segunda, por ser contraproducente en la práctica."

Y conforme el Ministerio con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre pase a situación de excedencia forzosa del Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, excedente voluntario, don Manuel Gómez Olmos, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Visto este expediente y estando en todo conforme con la nota de la Sección, esta Asesoría estima debe declararse al peticionario en situación de excedencia forzosa, con los derechos que disfrutan todos los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que quedaron en dicha situación en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de Abril último."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Javier Peña, en su nombre y en el de varios alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, eleva instancia solicitando se les examine por asignaturas y no por grupos del curso complementario de ingreso, y por los mismos Profesores del curso, como se hace con los alumnos de los restantes cursos.

Pasada la instancia a informe de dicha Escuela Superior de Arquitectura, ésta lo emite en el sentido de que la forma de examen establecida por el Claustro es la taxativamente dispuesta en el artículo 1.º, párrafo 5.º, y Disposición 2.ª transitoria del Decreto de 9 de Noviembre de 1932, que regula el plan de estudios para obtener el título de Arquitecto,

El Consejo acordó de conformidad con el Claustro y, por tanto, que se desestime la pretensión formulada en la instancia de referencia.”

Y conforme el Ministerio con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Chinchilla (Albacete) solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una colonia escolar.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al citado Alcalde la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha colonia se concede la subvención de mil pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre de D. Evelio Hoyos Soriano, Alcalde del Ayuntamiento de Chinchilla, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en las diferentes cubiertas del Monasterio de Santa María del Paular (Madrid), redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, por un presupuesto total de pesetas 14.072,39:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reparar los grandes desperfectos de las cubiertas, ocasionados por la acumulación extraordinaria de nieve en el invierno último, siendo su reparación urgente, en evitación de mayores desperfectos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 12.692,70 pesetas, que aumentado en su 10,62 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 1.347,96 pesetas, más el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, que es 31,73, constituye el total expresado de 14.072,39 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 20 de Junio del año en curso, acordó prestar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 14.072,39 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis, del presu-

puesto del segundo semestre del corriente año.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras diversas en La Cartuja de Miraflores, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 9.723,29 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la investigación del subsuelo en varios puntos de los alrededores de este Monumento nacional, en vista de las alarmas que periódicamente se producen por frecuentes deslizamientos de tierras en la zona baja de la colina sobre la que se asienta el edificio, mediante la perforación de seis pozos con una profundidad de 15 metros para adquirir los datos necesarios que indiquen la contextura del terreno, y otras obras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 8.681,52 pesetas, que aumentado en su 11,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 998,37 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 43,40, constituyen el total expresado de 9.723,29 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 20 de Junio del año en curso, acordó prestar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 9.723,29 pese-

tas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis del Presupuesto para el segundo semestre del corriente año.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid en funciones del servicio el Sr. Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante dicha ausencia se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, relativa a la modificación de la Real orden de 25 de Octubre de 1929, en lo que se refiere a la hora de exposición al público de las listas de llegada de mercancías:

Vistos los informes de los siete Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles, favorables, con la sola excepción del de la Zona Centro, opuesta a la modificación solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con carácter temporal y hasta tanto que otra cosa se disponga, quedan modificados los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1929 en la forma siguiente:

2.º Las relaciones de llegadas de mercancías serán expuestas al público a las ocho de la mañana y comprenderán todas las expediciones al detalle y por vagón completo, tanto de grande como de pequeña velocidad, que reglamentariamente deban estar a disposición de los consignatarios antes de las siete de la mañana del mismo día de la colocación de las listas.

3.º El plazo concedido a los consignatarios en las condiciones de aplicación de las tarifas especiales para la descarga de los vagones empezará a contarse a partir del momento del

anuncio al público de las listas de referencia, a cuyo efecto las Compañías cuidarán de que los vagones correspondientes a las expediciones cuya llegada figure en la lista y que deban ser descargadas obligatoriamente por los consignatarios, estén puestos a la descarga a la misma hora de la colocación de las listas.

4.º Si los consignatarios no efectuasen la descarga dentro del plazo mencionado en el apartado anterior, la expedición de que se trata comenzará a devengar los derechos de paralización de material fijados en el apartado tercero de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, con arreglo a la escala en el mismo establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 ha establecido como condición previa para poder entablar los recursos contra las decisiones de dichos organismos en materia de despidos y reclamaciones de salarios, el depósito de la cantidad en litigio como garantía de que de ese modo han de quedar salvaguardados los derechos de los obreros, evitándose en lo posible recursos infundados, sin otra finalidad que la de dilatar o eludir el cumplimiento de los fallos de los Jurados mixtos.

Pero esas precauciones y garantías de la Ley no son necesarias cuando se trata de organismos oficiales, como la Provincia y el Municipio, que han de responder siempre del cumplimiento de sus obligaciones como entidades de carácter público y administrativo, con una permanencia y estabilidad que no tienen las personas colectivas o individuales que se consagran al ejercicio de la industria o el comercio.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer que se exceptúe a las Diputaciones y Ayuntamientos que recurran contra fallos de Jurados mixtos del Trabajo en materia de despidos y de reclamaciones de salarios del depósito previo de las cantidades a que hayan sido condenadas por dichos organismos paritarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte el ofrecimiento de la Administración alemana para que sea utilizada la línea aérea Stuttgart-Sevilla-Natal para el transporte de la correspondencia-avión ordinaria y certificada entre Sevilla y América del Sur.

2.º Que se acepten los precios de transporte fijados por la Administración alemana para la correspondencia-avión cursada por esta línea de 90 céntimos de franco-oro por cada 5 gramos de cartas y tarjetas postales y por cada 25 gramos de impresos, muestras y papeles de negocios destinados al Brasil y de 1,10 francos-oro por cada 5 gramos de cartas y tarjetas postales y por cada 2 gramos de impresos, muestras y papeles de negocios, destinados a Uruguay, Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile y Perú.

3.º Que la liquidación con la Administración alemana de los derechos de transporte aéreo se efectúe trimestralmente.

4.º Que se apliquen a la correspondencia cursada por esta línea los sobreportes aéreos fijados por la Orden ministerial de 8 de Junio último.

5.º Que por esa Dirección general se dicten las instrucciones oportunas a todas las Oficinas para la ejecución del servicio.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Cartero urbano D. José Ocaña Martín-Serna, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Madrid, solicitando la aprobación ministerial necesaria para el legal funcionamiento del Hogar Escuela de Huérfanos del Cuerpo de Carteros urbanos, con sujeción al Reglamento que se presenta:

Resultando que en el expediente de referencia se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha

sido informada favorablemente por el Ministerio de la Gobernación y esa Dirección general de Seguridad:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines humanitarios, lícitos y culturales, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir entre los funcionarios públicos, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización solicitada, para que se constituya legalmente el Hogar Escuela de Huérfanos del Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,  
CESAR JALON

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 20 de Junio próximo pasado al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Benita Villa Bastero, afecta a la Gerencia de los Servicios postales.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,  
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Gerona, don Antonio Moreyra Plá, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,  
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Africa Abad Echevarría, licencia de sesenta días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,  
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

La Legación de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del español Salvador Ladrón de Guevara, natural de Medinasidonia (Cádiz).

Madrid, 28 de Julio de 1934.—El Director, P. A., Antonio Villacieros.

El Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Roselló, natural de Granollers (Barcelona).

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director, P. A., Antonio Villacieros.

El Cónsul general de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Serra Ravasa, de sesenta y dos años de edad, natural de Noves (Lérida).

Madrid, 31 de Julio de 1934.—El Director, P. A., Antonio Villacieros.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Irene Romero Romero, natural de Almería, de sesenta y nueve años de edad, viuda, hija de Antonio y de Irene.

Julia Antonia Beltrán Santo, natural de Lourmek (Orán), casada, hija de Joaquín y de Antonia.

Isabel Vives, natural de Javea, de setenta y dos años de edad, viuda.

Juan Grall Jiménez, natural de Cartagena, viudo, hijo de Juan y de María.

Josefa Barberá Ventura, natural de Villajoyosa, de setenta y ocho años de edad, hija de José y de Ventura.

Petra Sánchez Quesada, natural de Almería, casada, hija de Francisco y de Francisca.

José Martínez, natural de Orihuela, casado, hijo de Antonia.

Teresa Peñalver García, natural de Marnia (Orán), casada, hija de Juan y de Isabel.

Juana Pujalte, natural de Sidi-bel-Abbés (Orán), casada, hija de José María y de Andrea María.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director, P. A., Antonio Villacieros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 30 de Julio de 1934, como consecuencia del Concurso de Notarías anunciado en la GACETA de 3 de Julio de 1934.*

Número 1.—Nombrando, en el turno primero, para la Notaría de Carabanchel Alto, a D. Constancio Martínez Cuesta, que sirve una de las de Plasencia.

2.—Idem id. para la de Vélez-Málaga a D. Julio Fernández Jiménez, que sirve la de Alcaudete.

3.—Idem id. para la de Hernani, a D. Saturnino Echenique y Meoqui, que sirve una de las de Vitoria.

4.—Idem id. para la de Almagro, a D. Antonio Fresneda Barrera, que sirve una de las de Caravaca.

5.—Idem id. para la de Cartagena (por traslación de D. Juan Torres García) a D. Salvador Escribano Escribano, que sirve una de las de Loja.

6.—Idem id. para la de Vélez-Rubio a D. José María de Reyes y Alonso Villasante, que sirve la de Lubrín.

7.—Idem id. para la de La Algaba a D. Manuel Rey Sánchez, excedente voluntario de Cala.

8.—Idem id. para la La Palma a don Francisco Gordillo Díaz, que sirve la de Bollullos del Condado.

9.—Idem id. para la de Fernán-Núñez a D. Juan Puig Lázaro, que sirve la de Elgoibar.

10.—Idem id. para la de Cambados a D. Magín Amigo Santín, que sirve la de Colunga.

11.—Idem id. para la de Medina-Sidonia a D. Juan Antonio Egea Torres, que sirve la de San Javier.

12.—Idem id. para la de Ribadesella a D. Manuel Gómez García, que sirve la de Villarrubia de los Ojos.

13.—Idem id. para la de Nava del Rey a D. José Ramón Pernas Soto, que sirve la de Fermoselle.

14.—Idem id. para la de Escalona a D. Francisco Gómez de Mercado y, de Miguel, que sirve la de Calasparra.

15.—Idem id. para la de Nájera a D. Gabriel Molina Ravello, que sirve la de Sepúlveda.

16.—Idem id. para la de Calzada de Calatrava a D. Enrique Rodríguez Camazón, que sirve la de Abanilla.

17.—Idem id. para la de Valmaseda a D. Juan Zabaleta Corta, que sirve la de Berlanga.

18.—Idem id. para la de Cervera del Río Pisuerga a D. Ramón Puigdollers Oliver, que sirve la de Dueñas, Notaría excedente por la demarcación vigente.

19.—Idem íd. para la de Fortuna, a D. Ulpiano Martínez Moreno, que sirve la de Gata.

20.—Idem íd. para la de Valdepeñas de Jaén a D. José Caravias Villén, que sirve la de Tamames.

21.—Idem íd. para la de Cifuentes a D. Ramón Fernández-Cuesta Merelo, que sirve la de Hostalrich.

22.—Nombrando en el turno segundo para la Notaría de Alcalá de Henares a D. José de Eguizábal y Alonso de León, que sirve una de las de Manzanares.

23.—Nombrando en el turno tercero para la Notaría de Bilbao (por jubilación de D. Cándido Pérez de Camino) a D. Dámaso Antonio Bustillo de Acha, que sirve una de las de Aguilar.

24.—Idem íd. para la de Yecla (por traslación de D. Marcos Pérez Cádiz) a D. Cándido Santos Esteban, que sirve la de Benilloba.

25.—Idem íd. para la de Cehégín a D. Enrique Tejerizo Ayuso, que sirve la de Boltaña.

Nota.—No se propone la provisión de las Notarías de Matapozuelos, Ayerbe, Melgar de Fernamental, Guadalupe y Oria, que fueron anunciadas al turno primero, por no haber sido solicitadas por ninguno de los concursantes, quedando, por tanto, desiertas.

*Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 30 de Julio de 1934, como consecuencia de las oposiciones entre Notarios, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Febrero de 1934.*

1.—Nombrando para la Notaría de Madrid (por defunción de D. Pedro Tobar Gutiérrez) al número 1, D. Manuel González Rodríguez, Notario en situación de excedencia voluntaria, que obtuvo 55,11 puntos de calificación.

2.—Idem para la íd. de Madrid (por defunción de D. Manuel García de Celis al número 2, D. Rodrigo Molina Pérez, Notario de San Sebastián, que obtuvo 55,10 puntos de ídem.

3.—Idem para la íd. de Madrid (por excedencia voluntaria de D. Juan López y Fernández Cabezas) al número 3, D. Luis Hernández González, Notario de Bilbao, que obtuvo 55,07 puntos de ídem.

4.—Idem para la íd. de Madrid (por defunción de D. Federico Plana Pellisa) al número 4, D. Rafael Núñez Lagos, Notario de Cartagena, que obtuvo 54,09 puntos de ídem.

5.—Valencia.—(Por defunción de D. Ramón Rodríguez Muñoz), al número 6, D. Angel Romero Cerdeirña, Notario en situación de excedencia voluntaria, que obtuvo 53,97 puntos de ídem.

6.—Valencia.—(Por traslación de D. José Tresguerras Barón), al número 7, D. Germán Pérez Olivares, Notario de Mérida, que obtuvo 53,56 puntos de ídem.

7.—Huesca.—(Por traslación, en virtud de oposición), de D. Valentín Fausto Navarro Azpeitia, al número 8, don José María Foncillas Loscertales, Notario de Tarrasa, que obtuvo 53 puntos de ídem.

8.—Bilbao.—(Por traslación de don Francisco González Torres), al número 9, D. José Montero Losada, Notario de Chantada, que obtuvo 52 puntos de ídem.

9.—Bilbao.—(Por jubilación de don Pedro Jesús Vozmediano Vélez), al número 11, D. Justo Sanz Ibáñez, Notario de Requena, que obtuvo 51,98 puntos de ídem.

10.—Castellón de la Plana.—(Por jubilación de D. José Valor Amorós), al número 12, D. José María Casado Pallarés, Notario de Buñol, que obtuvo 51,97 puntos de ídem.

11.—Sevilla.—(Por defunción de don Antonio Díaz Arias), al número 13, don Fulgencio Echaide y Aguinaga, Notario de Azuaga, que obtuvo 51 puntos de ídem.

12.—Santander.—(Por traslación de D. Ramón López Peláez), al número 14, D. Mariano Benítez de Lugo y Reymundo, Notario de Tudela, que obtuvo 50,99 puntos de ídem.

13.—Córdoba.—(Por traslación de D. Francisco Rodríguez Gonzalo), al número 15, D. Gonzalo Martínez-Pardo Martín, Notario de Osuna, que obtuvo 50,98 puntos de ídem.

14.—Alicante.—(Por defunción de don Mariano Mingot Shelly), al número 16, D. Lamberto García Atance, Notario de Noya, que obtuvo 50,97 puntos de ídem.

15.—Córdoba.—(Por defunción de don Manuel del Rey Delgado), al núm 17, D. Vicente Flórez de Quiñones Tomé, Notario de Benavides de Orbigo, suspenso actualmente en el ejercicio del cargo en dicha Notaría, por estar desempeñando el cargo de Vocal Notario Jefe de los Servicios de Acción Social del Instituto de Reforma Agraria, que obtuvo 50,95 puntos de ídem.

16.—Murcia.—(Por jubilación de don Rafael Guallart Gassent), al número 18, D. Rafael González Palomino, Notario de Valverde del Camino, que obtuvo 50,75 puntos de ídem.

17.—Pamplona.—(Por traslación de D. Miguel A. Lanz Toledo), al número 19, D. Joaquín Enrique Pérez Real, Notario de Arcos de la Frontera, que obtuvo 50,29 puntos de ídem.

18.—Vigo.—(Por defunción de D. José Rodríguez Pequeño), al número 20, D. Fernando Poveda Martín, Notario de Villena, que obtuvo 50,28 puntos de ídem.

19.—La Línea.—(Por traslación de D. Ramón Noguera Iturriaga), al número 21, D. Joaquín Antuña Montoto, Notario de Onteniente, que obtuvo 50,09 puntos de ídem.

20.—Zamora.—(Por defunción de don Modesto Aibarrán Santiago), al número 22, D. Carlos Balbontín Gutiérrez, Notario de Ubrique, que obtuvo 50,08 puntos de ídem.

21.—Tomelloso.—(Por defunción de D. José María Perales y Gutiérrez), al número 23, D. Antonio Vázquez Campo, Notario de Reus, que obtuvo 50,07 puntos de ídem.

22.—Linares.—(Por excedencia de don Fernando Catalá Torregrosa), al número 24, D. Juan Antonio González Gallo, Notario de Totana, que obtuvo 50,06 puntos de ídem.

23.—El Ferrol.—(Por defunción de D. Cándido Conde Fernández), al número 25, D. Martín Perea Martínez, Notario de Monóvar, que obtuvo 50,05 puntos de ídem.

24.—Hellín.—(Por defunción de don Francisco Bueno García); al número 26, D. Joaquín Delgado Roig, Notario de La Palma, que obtuvo 49,39 puntos de ídem.

25.—Guecho.—(Por traslación de don Jesús de Otañes y Aguiriano), al número 27, D. Juan Mantilla Aguirre, Notario de Carranza, que obtuvo 49 puntos de ídem.

26.—Villarreal.—(Por jubilación de D. Andrés Gómez Begué), al número 28, D. Antonio Serrat y de Argila, Notario en situación de excedencia voluntaria, que obtuvo 48,43 puntos de ídem.

27.—Calahorra.—(Por jubilación de D. Pedro Gutiérrez Peña), al número 29, D. Juan Francisco Royo Zurita, Notario de Tardienta, que obtuvo 48,42 puntos de ídem.

28.—Andújar.—(Por jubilación de don Rafael Rodríguez Sánchez), al número 30, D. José Castelló Gómez Trevijano, Notario de Biar, que obtuvo 47,98 puntos de ídem.

29.—Luarca.—(Por traslación de don Tiburcio Avila González), al número 31, D. José Luis Pérez Muñoz, Notario de Puente la Reina, que obtuvo 47,97 puntos de ídem.

30.—Algeciras.—(Por defunción de D. Manuel Bedmar Larraz), al número 32, D. Francisco Siso Caverro, Notario de Sorbas, que obtuvo 47,95 puntos de ídem.

31.—Denia.—(Por traslación de don Mariano Vila Cervantes), al número 33, D. José María de Prada y Fernández Mesones, Notario de Valoria la Buena, que obtuvo 47,90 puntos de ídem.

32.—Monforte de Lemus.—(Por traslación de D. Jesús Gómez Veiga), al número 30, D. Juan Alonso Villalobos Solórzano, Notario de Segura de León, que obtuvo 47,87 puntos de ídem.

33.—Morón de la Frontera.—(Por traslación de D. José Marín Cadenas), al número 35, D. Juan Pablo Barrero y Noval, Notario de Motilla del Palancar, que obtuvo 47,85 puntos de ídem.

34.—Algeciras.—(Por traslación, en virtud de oposición, de D. Agustín Sarasa Zugaldía), al número 36, D. Alberto Campos Porrata, Notario de Castillo de las Guardas, que obtuvo 47,79 puntos de ídem.

35.—Lucena.—(Por traslación de don José María Gómez de León), al número 37, D. Mariano Lozano Díaz, Notario de Frómista, que obtuvo 47,75 puntos de ídem.

36.—Castro Urdiales.—(Por traslación de D. Tomás González Quijano), el número 38, D. Francisco Javier Dotres Aurrecoechea, Notario de Selva, que obtuvo 47,73 puntos de ídem.

37.—Soto de Luña.—(Por defunción de D. Benigno Rodríguez Fernández), al número 39, D. José María Gómez y Rodríguez-Alcalde, Notario de Potes, que obtuvo 47,68 puntos de ídem.

38.—Martos.—(Por traslación de don Tomás Fernández y García-Figara), al número 40, D. Rafael Bonet Galán, Notario de Albocacer, que obtuvo 47,61 puntos de ídem.

39.—Motril.—(Por traslación de don Luis Muñoz Sotillo), al número 41, don Fernando Gómez Acebo y de Carlos, Notario de Segura, que obtuvo 47,52 puntos de ídem.

40.—Fonsagrada.—(Por traslación de D. Abel Caballero Avelle), al núm. 42, D. Miguel Guelbenzu Romano, Notario

de Borjas Blancas, que obtuvo 47,47 puntos de ídem.

41. Lucena.—(Por traslación, en virtud de oposición, de D. Francisco Rodríguez Perea), al número 43, D. Vicente Lledó Martínez Unda, Notario de Cebrenos, que obtuvo 47,40 puntos de ídem.

42. La Solana.—(Por excedencia de D. Enrique García Frías), al número 44, D. José María Muñoz Larrabide, Notario de Villar del Arzobispo, que obtuvo 45 puntos de ídem.

43. Rute.—(Por traslación de don Ignacio Docavo Núñez), al número 45, D. Cristóbal Lozano Camacho, Notario de Carcabuey, que obtuvo 44,99 puntos de ídem.

44. La Unión.—(Por excedencia de D. Sebastián Rivas Larráz), al número 47, D. Laureano Velasco Márquez, Notario de Escacena del Campo, que obtuvo 44,92 puntos de ídem.

45. Aguilar.—(Por traslación de don Leopoldo Hinjos Rodríguez), al número 48, D. Miguel Mestanza Soriano, Notario de El Carpio, que obtuvo 44,87 puntos de ídem.

46. Grado.—(Por traslación, en virtud de oposición, de D. Sebastián Rivera Serrano), al número 49, D. José Parra Illades, Notario en situación de excedencia voluntaria, que obtuvo 44,80 puntos de ídem.

47. Chantada.—(Por traslación, en virtud de oposición, de D. José Luis Díez Pastor), al número 50, D. Salvador Martínez Díaz, Notario de Porriño, que obtuvo 44,74 puntos de ídem.

48. Marchena.—(Por traslación de D. Miguel Díaz Valdés), número 51, D. José Vicente Ortiz Muro, Notario de Yepes, que obtuvo 44,73 puntos de ídem.

49. Vejer de la Frontera.—(Por traslación de D. Rafael Ballesteros Martínez), al número 52, D. José María Pernil y Márquez, Notario de Murias de Paredes, que obtuvo 44,71 puntos de ídem.

50. Cuevas de Vera.—(Por traslación de D. Antonio Moreno Sevilla), número 55, D. Enrique de Linares y López-Dóriga, Notario de Boal, que obtuvo 44,16 puntos de ídem.

51. Guitiriz.—(Por traslación de don Antonio Urisarri Zudaire), al número 57, D. Tomás Albi Agero, Notario de San Bartolomé de Nava, que obtuvo 44,09 puntos de ídem.

52. Villanueva de Córdoba.—(Por jubilación de D. Juan Ruperto Megía Campos), al número 58, D. Pedro Joaquín Soler y Bastero, Notario de Gadesa, que obtuvo 44,05 puntos de ídem.

53. Azuaga.—(Por traslación de don Leonardo Marcos Lozano), al número 59, D. Cipriano Remedios Iñigo, Notario de Cabuérniga, que obtuvo 43,91 puntos de ídem.

54. Moratalla.—(Por excedencia de D. Julio de la Mata Rojo), al número 62, D. Francisco Die y Díaz, Notario de Begijar, que obtuvo 43,43 puntos de ídem.

55. Mazarrón.—(Por jubilación de D. Vicente Carbonell Palop), al número 63, D. Rafael López de Haro y Puga, Notario de Molina de Aragón, que obtuvo 43,38 puntos de ídem.

56. Alhaurín el Grande.—(Por defunción de D. Antonio Peñafiel Calderón), al número 64, D. Juan Vivancos Sánchez, Notario de Colmenar de Málaga, que obtuvo 43,25 puntos de ídem.

57. Tarifa.—(Por traslación de don

Ignacio María de Beristáin y Unzueta), al número 65, D. Ricardo López Paredes, Notario de Buitrago, que obtuvo 43,16 puntos de ídem.

58. Zalamea la Real.—(Por defunción de D. Rafael Lazo Morón), al número 66, D. Francisco Montes Lueje, Notario de Torrelaguna, que obtuvo 43,14 puntos de ídem.

59. Nijar.—(Por excedencia de don Francisco Javier Mañueco Escobar), al número 67, D. José Folch Vernet, Notario de Benifallet, que obtuvo 43,12 puntos de ídem.

No se propone la provisión de la Notaría de Linares (por traslación, en virtud de oposición, de D. Florencio Porpeta Clérigo), por no haber sido solicitada por ningún opositor que reuniese las condiciones legales para obtener el nombramiento para la misma; por lo cual, y según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del vigente Reglamento del Notariado, deberá ser turnada al que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el segundo de los mencionados artículos.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Flórez López contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tudela a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Tudela don Felipe Flórez en 24 de Mayo del año último, D. Galo Gayarre Beltrán, como Síndico del Ayuntamiento de Fustiñana y en nombre de éste, vendió a don Florencio Blasco Cerdán, por precio de 247,50 pesetas, un solar en dicha villa, calle Nueva de las Eras, sin número, finca que se segregaba de otra denominada "Común de las Eras", perteneciente al Municipio, según lo acreditó con la información para perpetua memoria que aprobó el Juzgado de primera instancia de Tudela por auto de 9 de Febrero de 1864, y cuyas diligencias fueron protocolizadas en la Notaría de D. Ramón Martínez:

Resultando que con dicha escritura de venta se presentó en el Registro de la Propiedad de Tudela copia, expedida por D. Ramón Martínez en 15 de Febrero de 1864, de las expresadas diligencias, de las que aparece que con objeto de determinar los bienes de aprovechamiento común, y, por lo tanto, exceptuables de las leyes de desamortización civil, se publicó por la Diputación de la provincia una circular fijando reglas para justificar por información testifical los bienes de aquella clase, de los que no poseían los Ayuntamientos el título de propiedad que acreditase el origen y posesión de los mismos, comprendiéndose en la información, entre otras fincas, la matriz de la que se segregó el solar vendido, coincidiendo la extensión superficial y los linderos, y considerada como de los vecinos desde tiempo inmemorial, los cuales la habían ganado con sus ganados hasta hacía tres años, en que se había arrendado:

Resultando que a continuación de la escritura de compraventa fué puesta

por el Registrador la siguiente nota: "Presentado con la información que invoca como título complementario de esta escritura. No admitida la inscripción del título precedente por no ser la información invocada medio legal de justificar la posesión ni el dominio a favor del Ayuntamiento de Fustiñana. Está pendiente de inscripción otro título referente, al parecer, a las mismas fincas, cuya calificación pudiera afectar al que refiere esta escritura. Asimismo pudiera ser, en su caso, causa que impida la inscripción el hallarse incluida la finca vendida en la base 20 de la ley de Reforma Agraria. Se extiende esta nota a petición expresa del presentante. No se ha solicitado anotación preventiva que, en otro caso, procedería denegar." Y al final de la copia de las diligencias para perpetua memoria, la que es del tenor que sigue: "Presentado con la escritura número 250 de 1933 del Sr. Flórez, Notario de Tudela. No admitida la inscripción del título precedente por no ser el acto que refiere medio legal de justificar la posesión ni el dominio a favor del Ayuntamiento de Fustiñana. Está pendiente de inscripción otro título referente, al parecer, a las mismas fincas. Se extiende esta nota a petición expresa del presentante. No se ha solicitado anotación preventiva, que no sería procedente":

Resultando que D. Felipe Flórez López, como Notario autorizante de la escritura de 24 de Mayo de 1933, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, con súplica de que se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en parte de los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que el testimonio notarial de la información se había presentado como documento complementario de la escritura de compraventa, en su calidad de fehaciente, siendo por tanto improcedente la nota puesta en el mismo; que para facilitar la inscripción de fincas no registradas, disponía el artículo 20 de la ley Hipotecaria, que podrían inscribirse sin el requisito de la previa inscripción los documentos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre los bienes con anterioridad a 1.º de Enero de 1932, siempre que justificasen la adquisición con documentos fehacientes y no estuviese inscrito el mismo derecho a favor de otra persona; que conforme al párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento hipotecario, se consideraban documentos fehacientes, no solamente los documentos públicos, sino también los privados que, según el artículo 1.227 del Código civil, hiciesen prueba contra tercero, en cuanto a la fecha; que el testimonio notarial de la referida información era documento fehaciente, por ser documento público, siendo indiferente que como complementario fuese o no inscribible, para que pudiera serlo la escritura a que se refería; que en la nota no se consignaba la clase de título presentado en el Registro, referente, al parecer, a las mismas fincas; dato que no debía haberse omitido, porque si ese título fuese posesorio, tampoco impedía la inscripción de la escritura, conforme al artículo 88 del expresado Reglamento, robusteciéndose la posesión, por lo cual resultaba incompleta la nota impugnada; y por último,

que en ella se consignaba en forma vacilante, que la finca vendida pudiera hallarse incluida en la base 20 de la ley Agraria, debiendo ponerse las notas de modo categórico y no dubitativo:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su calificación: que con fecha 5 de Junio de 1933 se había presentado una certificación posesoria, librada el día 2 del mismo mes y año por el Secretario del Ayuntamiento de Fustiñana, en la que se comprendía el terreno llamado "Común de las Eras", que produjo la correspondiente inscripción, a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; que la escritura autorizada por el Sr. Flórez, en unión del testimonio de información *ad perpetuam*, fueron presentadas el día 7 siguiente; que del principio de inscripción se deducía la presunción legal de titularidad, por lo que, inscrita a favor del Ayuntamiento la posesión en virtud de la certificación, posesión que también se invocaba como título en el documento autorizado por el Sr. Flórez, tal documento era inscribible en el momento actual, como habían sido inscritas todas las escrituras de segregación y venta derivadas de la finca "Común de las Eras", autorizadas por otros Notarios; que era asimismo consecuencia del principio de inscripción el juicio calificador que había de hacerse por el Registrador, y en su caso, por el Notario, ya que uno y otro tenían que tomar como base o supuesto legal la resultancia del Registro; que teniendo facultad el Notario para entablar el recurso, al solo objeto de que se declarase que el título se hallaba extendido con arreglo a las formalidades legales necesarias para ello, y demostrado que el título era inscribible ahora, la nota no podía afectar al decoro o crédito profesional del Sr. Flórez, siendo innecesario el recurso; y que entendía, después de hacer referencia a otras cuestiones sin entrar en ellas, que el recurrente carecía de personalidad para interponer el recurso:

Resultando que habiendo declarado el Presidente de la Audiencia que el Notario carecía de personalidad para interponer recurso, en virtud de apelación por éste interpuesta, fué revocado el auto presidencial por resolución de este Centro de 10 de Enero del año actual, ampliando su informe el Registrador substancialmente en lo siguiente: que inscrita a favor del Ayuntamiento la finca matriz, tal inscripción, a más del efecto positivo de servir de supuesto a los actos de enajenación que otorgase el titular inscripto, producía el negativo de impedir se inscriba cualquier otro título de igual o anterior fecha relativo al mismo inmueble; que no cabía alegar la inclusión del título de información *ad perpetuam* entre las excepciones de la doctrina del artículo 17 de la ley Hipotecaria, ya que tal información, de justificar algo a este efecto, acreditaría los bienes de aprovechamiento comunal exceptuados de la desamortización civil en la jurisdicción de Fustiñana, concepto jurídico contradictorio del que significa la certificación posesoria inscrita, e incompatible con todos los actos dispositivos realizados por el Ayuntamiento, que, según el Registro, es titular de la finca y dispuso de la misma

dentro del supuesto de no formar parte del patrimonio comunal; que en otro caso no podía admitirse la información dicha, como medio hábil de justificar el dominio, ya que la legislación no refería tal procedimiento entre los supletorios de titulación; que no cabía reconocer la distinción, referida al caso, entre títulos inscribibles y complementarios no inscribibles, derivada del artículo 20 de la Ley y complementarios del Reglamento, y que era injustificada la crítica que de la forma de la nota hacía el recurrente, toda vez que pudo conocer y conoció la resultancia del Registro y la calificación del título:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de 24 de Mayo de 1933 se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, siendo en su virtud inscribible, previa nueva presentación de la misma y testimonio de la Memoria *ad perpetuam* que la acompañaba, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el Notario en su escrito interponiendo el recurso:

Resultando que el Registrador en su escrito de alzada insistió en sus anteriores argumentaciones y haciendo constar su conformidad con el auto de que apelaba, en cuanto declaraba extendida la escritura con arreglo a las formalidades legales e inscribible, suplicaba se declarase que el expediente de información *ad perpetuam* no era medio hábil para justificar la posesión, a los efectos registrales:

Vistos los artículos 20, párrafo tercero, de la ley Hipotecaria, 87 y 88 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de este Centro de 30 de Diciembre de 1909 y 15 de Junio de 1921:

Considerando que la cuestión a resolver en este recurso debe limitarse, con las posibles derivaciones, a la calificación del Registrador de no ser la información para perpetua memoria, invocada por el Notario en la escritura de venta, documento bastante para justificar la adquisición del derecho que se pretende inscribir, ya que las demás ni han sido realmente planteadas, ni discutidas, ni tienen hoy virtualidad alguna, a los efectos de la inscripción perseguida, desde el momento en que la finca "Común de las Eras" fué inscrita a favor del Ayuntamiento de Fustiñana, como consecuencia de la certificación posesoria expedida con posterioridad:

Considerando que, a tal fin, es de pertinente aplicación la doctrina establecida por la Resolución de 30 de Diciembre de 1909, al establecer que los documentos que justifiquen la adquisición de un inmueble reúnan los requisitos exigidos para su inscripción al tiempo de su otorgamiento o autorización, en cuyo sentido es evidente que la información relacionada no fija con la necesaria relación la extensión del derecho constituido ni es título adecuado a la naturaleza del acto, aun reconociéndose su cualidad de fehaciente:

Considerando que, por las mismas razones, no siendo la información *ad perpetuam* forma documental adecuada para justificar el derecho de referencia, tampoco es posible que sirva

como título para robustecer la inscripción de posesión practicada, y mucho menos si se tiene en cuenta, mirando al elemento formal del recurso, el momento en que se practicó,

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, en cuanto en ella se invoca la información para perpetua memoria como título que justifica la adquisición anterior a 1.º de Enero de 1932; sin perjuicio de quedar 'en' libertad el Registrador para proceder a inscribir la referida escritura, tomando como base la inscripción de posesión practicada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

#### TRIBUNAL SUPREMO

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Número 13.715.—La Compañía de Seguros "Lucero" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre protección a los agricultores y ganaderos españoles.

13.716.—La Sociedad "Aguas de Alicante" contra el acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1934, sobre liquidación de Derechos reales.

13.717.—La Compañía de Seguros "Alliance Assurance" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.718.—La Compañía Aseguradora "Unión Levantina" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.719.—Las Compañías de Seguros "La Estrella" y "El Norte" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.720.—La Compañía Aseguradora "Nornich José Insurance, Society Ltd." contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.721.—La Compañía de Seguros "Minerva, S.A." contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.722.—La Compañía de Seguros "Albingia" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.723.—La Compañía de Seguros

“L'Unión” contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.724.—La Compañía de Seguros “Plus Ultra” contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.725.—La Compañía de Seguros “La Paternal” contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.726.—La Compañía “Vascongada de Seguros y Reaseguros” contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.727.—La Compañía de Seguros “Du Phenix” contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.728.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por la Presidencia convalidando acuerdo del Ministerio del Trabajo, sobre reclamación de D. Pedro Lachica.

13.729.—La Compañía de Seguros “L'Abeille” contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 11 de Enero de 1934, sobre aprobación del reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.730.—Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por la Presidencia convalidando acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre reclamación de D. Agustín Hidalgo.

13.731.—Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por la Presidencia convalidando acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre reclamación de D. José Bausada.

13.732.—Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por la Presidencia convalidando acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre reclamación de D. Ignacio Ruiz.

13.733.—Compañía de Seguros Certes, S. A., contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.734.—Compañía de Seguros Cantabria, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.735.—Compañías Omnia y Centro de Navieros Aseguradores, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.736.—Compañía Adriática de Seguros, y otra, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación

del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.737.—Compañía de Seguros La Nationale, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.738.—Compañías Sociedad general Española de Seguros y Reaseguros, y otra, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.739.—Compañías de Seguros La Catalana, y otra, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para aplicación del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.740.—Compañía de Seguros La Previsora Hispalense, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Febrero de 1934, aprobatoria del Reglamento para ejecución del Decreto de 11 de Enero de 1934.

13.741.—Compañía La Patria Hispana, contra la misma disposición que las anteriores.

13.742.—Compañía La Mundial, contra la misma disposición.

13.742 bis.—D. Luis Hernández Tasso, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial denegando marca núm. 1.641.

13.743.—Compañía Royal Insurance Co. Limited, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 6 de Febrero de 1934, sobre liquidación por utilidades.

13.744.—La misma entidad mercantil, contra acuerdo del propio Tribunal dictado en 13 de Febrero de 1934, sobre liquidación de utilidades por el ejercicio de 1934.

13.745.—D. Joaquín Párraga Benavente contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Diciembre de 1933, sobre aprobación de deslinde.

13.746.—Doña Ascensión Conde Cortés contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Diciembre de 1933, sobre deslinde del monte número 79 del Catálogo.

13.747.—La Sociedad de los Tranvías de Zaragoza contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (Tribunal Contencioso-administrativo) en 20 de Febrero de 1931, sobre tributación por utilidades en el ejercicio de 1930.

13.748.—La Sociedad Unión Química y Lluch contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Dirección de Aduanas) de 7 de Abril de 1934, sobre aplicaciones del Arancel.

13.749.—La misma Sociedad contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda (Dirección de Aduanas) en 7 de Abril de 1934, sobre aplicación de la partida 796 en vez de la 836.

13.750.—La Química Comercial y Farmacéutica contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 3 de Febrero de 1934, sobre concesión de dibujo industrial número 355.

13.751.—La Sociedad Electra del Viesgo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda (Aduanas),

en 25 de Febrero de 1934, sobre revisión de derechos de importación de una partida de alambre de aluminio.

13.752.—D. Diego González Castro contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 13 de Marzo de 1934, sobre haberes pasivos.

13.753.—D. Antonio Ibáñez Júlvez contra el Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1934, sobre el Cuerpo de Depositarios.

13.754.—D. Emilio Tomás Fernández contra el Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1934, sobre el Cuerpo de Depositarios de fondos.

13.755.—D. José Juan Brú contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central en 19 de Abril de 1934, sobre aplicación de recargo por moneda depreciada.

13.756.—La Sociedad Cooperativa Eléctrica de Langreo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 20 de Febrero de 1934, sobre liquidación de la contribución de utilidades por el ejercicio de 1928.

13.757.—El Colegio Central del Secretariado local contra el Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1934, sobre ingreso de los Depositarios en el Cuerpo de Interventores.

13.758.—D. Alfonso Chico de Guzmán contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Marzo de 1934, sobre destino como Oficial del Cuerpo Técnico.

13.759.—D. Francisco Botía Llamas y otros, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Diciembre de 1933, sobre deslinde.

13.760.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Septiembre de 1933, sobre pago de contribuciones especiales por obras de reforma.

13.761.—La misma Corporación contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo de 1934, sobre indemnización para casa-habitación.

13.762.—D. Juan Capdevila y Raurich contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Junio de 1934, sobre compraventa de solares.

13.763.—D. Luis Villanueva y Muñiz contra el Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Marzo de 1934, sobre reposición de Secretario municipal.

13.764.—D. Juan Gómez Acebo y otro contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Enero de 1934, sobre Utilidades.

13.765.—D. Emilio Pita D'o Rego contra la Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 5 de Mayo de 1934, sobre personal.

13.766.—D. Francisco Moragas López contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 6 de Marzo de 1934, sobre pensión.

13.767.—Doña Elvira Burs contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 13 de Marzo de 1934, sobre pensión.

13.768.—D. Pedro Caro y Martínez contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura (Reforma agraria) en 22 de Marzo de 1934, sobre in-

clusión en inventario de determinadas fincas.

13.769.—D. Ricardo Velasco Páramo contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Marzo de 1934, sobre rescisión de contrato.

13.770.—D. José Lobeira Fernández contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 8 de Mayo de 1934, sobre ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados.

13.771.—D. Francisco Ráez Quesada contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Abril de 1934, sobre cese.

13.772.—D. Francisco Pareja Blasco contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre haberes pasivos.

13.773.—D. José Escudero Morcillo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1934, sobre ascenso en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

13.774.—D. Félix Remartínez Angulo contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Marzo de 1934, sobre desestimación de instancia.

13.755.—Doña Victoria Durán Macías contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1934, sobre haber pasivo.

13.776.—La Compañía de Aplicaciones Eléctricas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 20 de Abril de 1934, sobre liquidación de Timbre.

13.777.—La Sociedad J. C. Eno Limited contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 26 de Octubre de 1933, sobre concesión de marca número 93.834.

13.778.—D. Manuel Navarro Villalba contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 1.º de Junio de 1934, sobre deslinde.

13.779.—D. Rafael Martín Dorado contra la Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 17 de Marzo de 1934, sobre cese.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Julio de 1934.—Por el Secretario Decano, L. Antonio Serra.

## GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO

*Concurso para el ingreso al Cuerpo de funcionarios judiciales interinos.*

Una vez expirado el plazo que fué señalado para la presentación de las instancias, se procede por este Departamento, en la conformidad dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 8 de Junio próximo pasado, a la publicación de la lista de los concursantes admitidos en cada una de las categorías de que se compone el Cuerpo, al objeto de que los que han presentado instancia y no figuren en dicha lista puedan, dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio, utilizar el recurso

que se establece en el invocado precepto del Reglamento orgánico.

*Relación, por orden de presentación de instancias, de los concursantes que han solicitado tomar parte en el concurso para el ingreso al Cuerpo de Funcionarios Judiciales interinos.*

### PRIMERA CATEGORÍA

- Número 1.—D. Antonio Font Utjés.
- 2.—D. Jesús Gómez Carafi.
- 3.—D. Juan Montllor Rodó.
- 4.—D. Juan Corredor Mató.
- 5.—D. Sebastián Trullol Pons.
- 6.—D. Alfonso Durán Moner.
- 7.—D. José Boter Clavell.
- 8.—D. Manuel Sabater Buxons.
- 9.—D. Manuel Clapés Almirall.
- 10.—D. José Bordas Gebhardt.
- 11.—D. Pablo Galofre Queralt.
- 12.—D. Manuel Miró Esplugas.
- 13.—D. Carlos de Fortuny Bordas.
- 14.—D. Julián Viñans Castanys.
- 15.—D. José Altés Fontana.
- 16.—D. Luis Adroer Huguet.

### SEGUNDA CATEGORÍA

- Número 1.—D. Luis Martí Ramos.
  - 2.—D. Manuel Gallart Cirici.
  - 3.—D. Valerio Vidal Vergés.
  - 4.—D. Tomás Fornesa Puigdemasa.
  - 5.—D. Andrés Sanahuja Junqué.
  - 6.—D. José Castany Bernat.
  - 7.—D. Juan Tomás Borrás.
  - 8.—D. Pedro Mateo Agulló.
  - 9.—D. Manuel Ferrer Jover.
  - 10.—D. Magín Castro Montañaola.
- Barcelona, 18 de Julio de 1934.—El Consejero de Justicia y Derecho, J. Lluhi Vallescá.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Al objeto de aclarar el artículo 54 del Contrato entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía,

Este Ministerio ha dispuesto se amplie dicho artículo en el punto siguiente:

c) Para que dichos militares puedan alcanzar estos beneficios, deberán entregar a la Compañía, en el momento de adquirir sus pasajes, un vale de su cartera de identidad o el pase que autorice el viaje.

Madrid, 26 de Julio de 1934. — El Subsecretario de la Marina civil, José Pich.

Señor Inspector general de Navegación y Compañía Trasmediterránea. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Angel Begué Anguio, Alcalde de Santurce Antiguu (Vizcaya) y Presidente de la Jun-

ta de gobierno del Hospital-Asilo municipal de dicho Concejo, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero del próximo año, en la que se adjudicarán los siguientes premios: una casa, valorada en 10.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una vaca, tasada en 1.250 pesetas, para el segundo premio; una máquina de coser "Alfa", valorada en 500 pesetas, para el tercer premio; una estatua de la Virgen del Pilar, tasada en 300 pesetas, para el cuarto premio; un corte de traje, tasado en 100 pesetas, para el quinto premio; 20 mantas de Palencia, tasadas cada una en 60 pesetas, para los poseedores de los billetes cuyos números sean iguales a los de los 20 del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 15.000 pesetas; seis bicicletas, valoradas cada una en 250 pesetas, para los poseedores de los números anterior y posterior a los de los tres primeros premios, una a cada uno, en concepto de aproximaciones, y 99 plumas stilográficas, tasadas en 10 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio mayor; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Director general, A. Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Castellón.—Torás (quinto nombramiento), D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario de Villamalur.

Provincia de Salamanca.—La Vellés, D. Bernabé García Sánchez, Secretario de Navarredonda de la Rinconada.

Provincia de Santander.—Miengo, don Teodoro Sáinz Alvarez Mesa, Secretario de Fuente el Saz (Madrid).

Provincia de Zamora.—Morales del Vino (octavo nombramiento), D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Manzanal del Barco.—Videmala (segundo nombramiento), D. Fermín Olivera Pérez, caso 4.º

Con esta fecha se ha acordado en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albornos (Ávila), por el que se concede pensión a la viuda del Secretario que fué de la Corporación D. Ramón Martín Díez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Flores de Avita abonará mensualmente 1,10 pesetas.

El de Herreros de Suso, 2,93.

El de Salmoral, 10,18.

El de Mancera de Abajo, 12.

El de Albornos, 25,87.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a la interesada, y por dozas partes, la pensión concedida.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real), por el que se concede pensión a la viuda del Secretario que fué de la Corporación D. Antonio Serrano Sánchez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 9.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Miguelturra abonará mensualmente 17,38 pesetas.

El de Cañada de Calatrava, 13,80.

El de Chillón, 47,54.

El de Piedrabuena, 47,46.

El de Calzada de Calatrava, 65,90.

El de Almagro, 5,83.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a la interesada, y por dozas partes, la pensión concedida.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón), por el que se concede pensión a la viuda del Secretario que fué de la Corporación D. Francisco Porcar Campos, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Costur abonará mensualmente 3,63 pesetas.

El de Adzaneta, 40,90.

El de Vistabella, 0,85.

El de Ahín, 4,10.

El de Pavías, 19,84.

El de Puebla de Tornesa, 3,60.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a la interesada, y por dozas partes, la pensión concedida.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización legal correspondiente por el desempeño de la técnica.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación, unida a la instancia en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 26 de Julio de 1934.—El Subsecretario, R. Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis químico, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, convocadas y anunciadas en la GACETA de 28 de Marzo último.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 22 de Junio próximo pasado, GACETA del 4 de Julio actual, habiendo sido admitida a D. Paulino Savirón y Caravantes su renuncia presentada del cargo de Vocal del Tribunal, por Orden de igual fecha de 4 del actual, inserta en la GACETA del 12.

2.º Que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se de-

claran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. León Le Boucher y Villén.

D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza.

D. José Barceló y Matutano.

D. Adolfo Rancaño y Rodríguez.

D. Francisco de A. Bosch y Ariño.

D. Francisco Sierra y Jiménez.

D. Fernando Burriel y Martí.

D. Luis Blas y Alvarez.

D. Antonio Rius y Miró.

D. Isidro Parga y Pondal.

D. José M. Gallart y Sanz.

3.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluidos a los siguientes aspirantes:

D. Lucas Rodríguez y Pire, por no justificar estar en posesión del Título de Doctor correspondiente o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

D. Federico Gallego Gómez, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de reunir las condiciones que exige el Reglamento.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santiago de Compostela, Ayuntamiento de ídem, provincia de La Coruña, por D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Gómez Entrecruces, Maestra excedente de Acín, provincia de Huesca, alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor

Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.  
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por doña Rosa Pascual Juncal, Maestra excedente de Cruces, provincia de Pontevedra, número 606 de la segunda lista suplementaria de las oposiciones de 1928 y del primer Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido varios errores en el traslado y publicación de la relación de las Colonias escolares, que por Orden de 17 de Julio se inserta en la GACETA de ayer, referentes a las concesiones que afectan a Burgos, Oviedo, Santander y Albatera,

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifiquen los referidos errores en el sentido de que la Colonia concedida a la Junta provincial de Menores de Burgos, en la que se dice se librará contra la Delegación de Cáceres, a nombre del Alcalde, D. Antonio Canales González, 5.000, debe decir que se librará contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre del Presidente de dicha Junta, 4.000, que es la cantidad concedida; Oviedo, en vez de decir se librará contra la Delegación de Hacienda de Palencia, debe decir contra la Delegación de Hacienda de Oviedo; Santander, en la que se dice se libre contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, debe decir contra la Delegación de Hacienda de Santander, y en la de Albatera (Alicante), en vez de decir que se librará a D. Clemente Aguilar, debe decir a D. Clementino Aguilar.

Madrid, 27 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Vista la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla, en cumplimiento de la Orden de 17 de Abril último, en los términos consignados en el Concurso-información publicado por Orden de 3 de Mayo siguiente (GACETA del 4), y de conformidad con el contenido del informe emitido por el Tribunal designado al efec-

to para juzgar y proponer el nombramiento de las Maestras y Maestros nombrados que han de ser adscritos a las plazas del Hospicio y Casa-cuna de Sevilla:

Considerando que aunque tal vez no hubiera sido necesario haber seguido un procedimiento excepcional en la provisión de estas Escuelas, es lo cierto que los Maestros propuestos han acudido a un Concurso con sujeción a normas legales, han realizado los ejercicios exigidos por un Tribunal competente:

Considerando que las Escuelas de que se trata tienen un carácter especial por hallarse en un internado, por ser tres de ellas Casas cunas o Escuelas maternales y por la índole particular de la enseñanza de los hospicianos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla y en consecuencia se nombran Maestros de la graduada de niñas del Hospicio de Sevilla a doña María Teresa Lobo Lored, quien ejercerá las funciones de Directora; doña María Cano de Haro, doña Eloísa Pérez Jiménez, doña María Josefa Ruiz Gutiérrez, doña Otilia Hidalgo León, doña Balbina H. Salvadores Izquierdo y doña María del Carmen Hornigo Lamas.

Asimismo se nombra Maestro de Sección de la graduada de niños del Hospicio de Sevilla a D. Gregorio López Izquierdo.

Quedan también nombradas Maestras de la graduada de párvulos de la Casa-cuna de Sevilla doña María Manuela Moreno Romero, doña Concepción Ibot León y doña Soledad Puerta Peralta, debiendo ejercer las funciones de Directora la señora Moreno Romero.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Patronato de Cultura, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Rafael González Cuadrado, número 407 del primer escalafón y Maestro en propiedad con destino en la Escuela número 27 B, incorporada al grupo escolar Jaime Vera, de Madrid, solicitando se le nombre por el segundo turno del artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio para la Escuela Nacional unitaria de niños, número 1 de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real):

Considerando que por Orden de esta Dirección general de 27 de Noviembre de 1933, se autorizó al Sr. González Cuadrado para solicitar Escuelas por el segundo turno en el próximo Concurso general de traslado, por considerarlo comprendido en el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio:

Considerando que el Sr. González Cuadrado no puede hacer uso de la autorización aludida en el presente Concurso de traslado, por haber sido eliminado del mismo el traslado forzoso, y que el turno de excedentes forzosos establecido por las Ordenes de 25 y 26 de Abril último (GACETA del 28) no tiene la amplitud, en cuanto a las pro-

vincias en que pudiera haber solicitado Escuela, que le reconoció la repetida Orden de 27 de Noviembre de 1933;

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar definitivamente y en virtud del segundo turno del artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio y del derecho que le reconoció la Orden aludida, a D. Rafael González Cuadrado para el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela Nacional unitaria de niños número 1 de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, de cuyo cargo deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario; y

2.º Que dicha Escuela será eliminada por la Sección Administrativa de Ciudad Real de las anunciadas a concurso de traslado en la GACETA DE MADRID de 11 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y Madrid.

Vista la reclamación formulada ante esta Dirección general por D. Jesús Jiménez Mayo, Maestro de Villacarrillo, en la provincia de Jaén, contra el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, que anuló su traslado a la Dirección de la segunda Escuela graduada de aquella localidad:

Resultando que el Sr. Jiménez Mayo solicitó la Dirección de la mencionada Escuela, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 26 de Marzo último sobre concursillos:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza lo propuso en su día para la antedicha Dirección de graduada:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén dejó en suspenso dicha propuesta hasta que la Dirección general resolviese en definitiva, con arreglo a lo que previene la Orden de 21 de Marzo del corriente año:

Considerando que la Escuela graduada de que se hace mérito consta de más de seis grados, y su provisión ha de tener lugar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Jesús Jiménez Mayo y, en consecuencia, se anula la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Villacarrillo (Jaén) a su favor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia suscrita por don Demeirio Alcalde López, Maestro de Ariza (Zaragoza), solicitando se le conceda derecho a concursar Escuelas por el turno especial de concursantes:

Resultando que D. Demetrio Alcalde hizo uso del derecho de consortes, en unión de su esposa, doña Ascensión Villalba Catalán, también Maestra, reuniéndose en Febrero del año 1919 en la localidad de Castejón de las Armas:

Resultando que al trasladarse ambos, en virtud del cuarto de los turnos de provisión por Real orden de 4 de Mayo de 1928 a la localidad de Ariza y ser graduadas las Escuelas de ambos, quedaron comprendidos en la situación que fija el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio:

Considerando que la separación de los mencionados cónyuges se hizo en virtud de traslado forzoso con arreglo a lo establecido en el caso tercero del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Visto el artículo 9.º del mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta además lo que preceptúa la Instrucción 8.ª de la Orden de 10 de Mayo último (GACETA del 11),

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Demetrio Alcalde López y a su esposa doña Ascensión Villalba Catalán, ambos Maestros, el derecho a concursar Escuelas por el turno especial de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Resuelto definitivamente el concurso para cubrir las Escuelas vacantes en el Ayuntamiento de Valencia, por Orden publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de los corrientes, aparecen en ella los siguientes errores materiales, que por la presente se subsanan:

Doña María Francisca García Llanes, propuesta para la Escuela unitaria número 1, debe decir: "para una de las Escuelas unitarias del grupo Olóriz"; D. Jesús Ros García Pego, propuesto para la unitaria número 22, debe decir: "propuesto para la unitaria de niños de la calle de Flora, número 6"; D. José Martínez Aguilar, propuesto para la Sección quinta de la graduada San José, debe decir: "Propuesto para una Sección de la graduada Luis Vives", y D. Vicente Vercher Ferrando, propuesto para la Sección cuarta del grupo Serrano Morales, debe decir: "para una Sección de la graduada de niños San José".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo local, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Ramón López Peláez, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel), celebrada el día 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Miguel Castillo Salvadiós y D. Antonio Duch Martín, conjunta y solidariamente, vecinos de Madrid, domiciliados en la calle Mayor, número 4, en la cantidad líquida de 158.909,55 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 159,06 a que asciende la baja de 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 159.068,61 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Juan Riera Pallás, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Palamós (Gerona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Riera Pallás, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 4 de Noviembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, dieciocho títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 37.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.650 de entrada y 121.090 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Ayuntamiento de Palamós se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. Juan Riera Pallás, contratista de las obras, los diez y ocho títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.650 de entrada y 121.090 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, fué nombrado por Orden ministerial de 23 de Agosto de 1932, inserta en la GACETA de 25 del mismo mes y año.

Segundo. Por Orden de esta Dirección, de 30 de Agosto de 1932, inserta en la GACETA de 31 del mismo mes y año, fueron admitidos a estas oposiciones los aspirantes siguientes:

1.—D. Vicente de Vidaurrázaga y Acha.

2.—D. Emilio Castañer Puig.

3.—Doña María de la Concepción Pellicena Camacho.

4.—D. Salvador Pineda Zurita.

5.—D. Eduardo de Cosío y González.

6.—D. Francisco de Asís García Borbolla Sanjuán.

Tercero. Durante el nuevo plazo, concedido por Orden y anuncio de 14 de Mayo último, ha presentado instancia solicitando tomar parte en estas oposiciones, D. Alejandro M. Raimúndez Fernández, quien, por reunir las condiciones legales, queda admitido también a la oposición.

Cuarto. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

*Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.*

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado por don Miguel Sasot Mejía, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 20, entresuelo izquierda, como apoderado de doña Pilar Mejía, viuda de Sasot, en solicitud de una concesión de 3.000 litros de agua por día, o sea 0,035 litros por segundo del río Moros, frente a su finca "Molino de la Villa", situada en El Espinar (Segovia), para usos domésticos:

Resultando que la personalidad y representación del peticionario aparecê reconocida en el expediente y acreditada por poder notarial otorgado en 21 de Marzo de 1934 ante el Notario de Madrid D. Nicolás Alcalá Espinosa:

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites reglamentarios no se ha presentado más proyecto que el del peticionario, sin que durante la información pública anunciada en las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid y Segovia, según los respectivos *Boletines Oficiales* que figuran en el expediente, haya aparecido reclamación alguna, habiéndose emitido todos los informes preceptivos sin que ninguno de ellos se oponga a la concesión que se solicita:

Resultando que practicada la confrontación oficial del proyecto sobre el terreno, se levantó el acta correspondiente, que acusa resultados congruentes, informando favorablemente el Ingeniero encargado de verificar esta operación:

Resultando que en el mismo sentido favorable informa el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, después de hacer un detenido examen del expediente, proponiendo el otorgamiento de la concesión con las condiciones que propone:

Considerando que tramitado este ex-

pediente conforme a las disposiciones aplicables al caso, evacuados los informes preceptivos y con las propuestas favorables de que queda hecho mérito, procede otorgar la concesión de acuerdo con las condiciones indicadas por la Jefatura de Aguas del Duero, en las que se consignan las referentes a los plazos y caducidad, en su caso, de la concesión, así como las demás necesarias para una perfecta delimitación de los derechos y obligaciones que lleva anejas, procede otorgarla con las condiciones propuestas,

Este Ministerio, con fecha 17 del mes corriente, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con las siguientes prescripciones:

1.ª Se concede a doña Pilar Mejía, viuda de Sasot, el derecho a utilizar 3.000 litros de agua por día, o sea tres y media centésimas partes de litro por segundo continuo de tiempo, derivados del río Moros, en la finca denominada "Molino de la Villa", término municipal de El Espinar (Segovia), para usos domésticos.

2.ª A los efectos correspondientes, se aprueba el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el señor Susayola, en Segovia a 7 de Abril de 1932.

3.ª La construcción de todas las obras que comprende el proyecto, así como su conservación, quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que de ellos se originen.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cinco meses y terminarán en el de diez meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID (concesión definitiva), debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero de su comienzo y fin, como también entregar a la misma o facilitar, siempre que lo reclame, un ejemplar del proyecto.

5.ª La concesión se hace sin per-

juicio de tercero por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

6.ª Dada cuenta de la terminación de las obras, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, recibéndolas, si procede, y levantando acta, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

7.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser aprobada previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISION	CENSO DE POBLACION
Castellnovo (1).....	Castellón .....	Renuncia .....	Cuarta .....	1.650 .....	Ninguna .....	Concurso libre de antigüedad .....	1.254 .....
Valdecolmenas de Abajo, Pineda del Cigüela, Villarejo de la Peñuela y Valdecolmenas de Arriba (1)	Cuenca .....	Idem .....	Segunda .....	2.750 .....	30 .....	Concurso libre de méritos .....	1.549 .....
Carrías, Castil de Carrías y Bañuelos de Bureba (2)	Burgos .....	Idem .....	Cuarta .....	1.650 .....	6 .....	Idem .....	548 .....
Tegueste (1) .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Concurso anterior de siete .....	Tercera .....	2.200 .....	250 .....	Concurso libre de antigüedad .....	3.091 .....
Quintana del Marco (1).....	León .....	Renuncia .....	Idem .....	2.200 .....	30 .....	Concurso restringido de méritos .....	1.120 .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.—(2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 21 de Julio de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo que dispone el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros sobre la Vida "Vita" ha nombrado Delegado general para España a D. Willy Rocher, quedando, por tanto, revocados los que tenía otorgados a favor de D. Eduardo Schulthess.

Madrid, 11 de Julio de 1934.—El Director general, Jesús Ulled Altetmir.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la siguiente Orden:

"Visto el expediente promovido por D. José M.ª Badarán Yanguas, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, electo para prestar sus servicios en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz, solicitando segunda prórroga para posesionarse, por hallarse enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder segunda y última prórroga de posesión de un mes por enfermo, sin sueldo, solicitada por D. José M.ª Badarán Yanguas; prórroga que terminará el día 20 de Agosto próximo.

De Orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Julio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio."

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la siguiente Orden:

"Ilmo. Sr.: Vista la certificación de los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, de 3 de Julio actual, por la que consta que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos D. Nicasio Guisasaola Domínguez, afecto a la Sección agronómica de Orense, fué elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Pontevedra, prometiendo el mencionado cargo en sesión del día 28 de Diciembre de 1933, viniendo desempeñándolo desde dicha fecha sin interrupción,

Este Ministerio, en su consecuencia, ha acordado declarar al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos D. Nicasio Guisasaola Domínguez en situación de excedente forzoso, con dos tercios de su haber y demás derechos, reservándose hasta que cese en dicha representación parlamentaria su destino en la Sección agronómica de Orense, de acuerdo con lo que determinan el ar-

título 2.º, párrafo 2.º del artículo 7.º de la Ley de Incompatibilidades, de 8 de Abril de 1933, y artículo 44 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Lo que de la propia Orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Emilio Ferrer y otros vecinos de Farlete, sobre abolición de un cánón consistente en la novena parte de los frutos obtenidos en las fincas rústicas que cultivan en dicho término municipal, y que pagan a don Javier Ramírez Orué, por considerarlo como una prestación señorial; y

Resultando que presentada instancia por D. Emilio Ferrer y otros vecinos del pueblo de Farlete, labradores dueños y cultivadores de fincas rústicas sitas en dicho término, y pagadores, por esta razón, de la novena parte de los frutos que en ellas recolectan al titular de este derecho, actualmente D. Javier Ramírez Orué, domiciliado en la plaza de Aragón, número 4 (Zaragoza), en cuya instancia hacen una sucinta exposición de antecedentes históricos, que más adelante se detallan en este informe, alegando como fundamentos de derecho: que es prestación por las cuatro presunciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933:

Resultando que hechas las notificaciones oportunas y concedida la prórroga solicitada por la parte demandada, ésta presentó escrito de contestación, en la que manifiesta: Que el origen del derecho dominical legado a la casa de Campo Alange, no fué por donación alguna real, sino por venta realizada en 5 de Junio de 1469 por la Corte general de Aragón; Que el dominio útil habido por los actuales enfiteutas fué una donación perfecta, y por lo tanto totalmente gratuita, de los dueños de las dehesas o montes del término de Farlete, cuyas tierras fueron adquiridas por los vecinos sin más esfuerzo que tomarlas en donación; estimando benigno el cánón, por ser el mismo noveno de los frutos en el siglo XX que el que estableció en el siglo XVI (en el XV)... "siendo mucho mayor la producción posible a obtener de la tierra por los adelantos de la agricultura y el valor de las restantes ocho novenas partes de las cosechas"; que se trata de un censo, y por lo tanto afectado por la base 22, pero por su párrafo 3.º y no por los anteriores. Alegando, al analizar el artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, que no fué constituido este derecho a favor de personas que tenían jurisdicción, y por lo tanto, según el demandado, tampoco le afecta la presunción segunda; alegando además que no dándose la primera presunción, no son aplicables

al caso la tercera ni la cuarta, aunque de hecho se dieran; pero que tampoco son de aplicar, por no pagar el noveno de los frutos el pueblo, sino los dueños del dominio útil, y estar las fincas específicamente determinadas, como lo prueba la copia de la escritura de compra que va unida al expediente. Que la abolición sólo puede referirse a los señoríos jurisdiccionales, no a los territoriales, y que por sentencias de 29 de Julio de 1841 y 28 de Diciembre de 1861 se declaró por sentencias ejecutorias "el Señorío de Alfajarín y Farlete, territorial y solariego, no incorporable a la Nación, de propiedad particular":

Resultando que, a falta de los documentos originales o de los testimonios y copias autorizadas de éstos, deben darse como probados los hechos que se enumeran en las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Enero de 1864, 3 de Junio de 1867 y 1 de Marzo de 1870, cuyas copias se han unido al expediente, y de los cuales resulta:

1.º Que por Real carta de 3 de Mayo de 1349 el rey Don Pedro concedió a D. Tomás Cornel, entre otras cosas, el Castillo y Villa de Alfajarín, con sus aldeas y otros castillos, "con todos los derechos y acciones que correspondían al Monarca". (Primer resultando de la sentencia de 1864.)

2.º Que por privilegio de 5 de Noviembre de 1437 "D. Juan Mur, Señor de la Baronía de Alfajarín y del lugar de Farlete, que era de dicha Baronía", y de otros lugares a ella adyacentes, rentas, derechos y emolumentos de todos y cada uno de ellos, "en remuneración a la fidelidad y servicios que le habían hechos los vecinos y habitadores cristianos del lugar de Farlete, dió a los mismos y a sus sucesores por francos libres y quitos de los pechos que le pagaban en cada año, como a Señor del propio lugar, con tal condición" que el referido Concejo y cristianos y cada uno de ellos "pagasen de allí en adelante la novena parte de cualquiera clase de panes", el quinquenio del fruto de las viñas, un dinero por cada cabeza de ganado menudo, lanar y cabrío, y por cada ejemplar de ovejas y seis dineros por cada cabeza de pollino o pollina, becerro o becerra que naciesen en cada un año, expresando además "que el término que se clama Buaral que el dicho Concello ende ordene el disponga a toda su propia voluntad a su proveyo sin dar me res al Señor"; y que de las casas y hierbas hicieran y usaran según costumbre antigua y no de otra manera. (Segundo resultando de la sentencia de 1864.)

3.º Que en 8 de Noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Concejo de la villa de Alfajarín y D. Alfonso de Mur., señor de la misma y su Baronía, dado éste de gracia especial a los "vasallos" cristianos de la propia villa sendas robas fins en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortalizas, no pudiendo sembrar lino, cáñamo de cada siete, y de los dos panes de cualquiera clase hubiesen de pagar su "derecho al Señorío". (Resultando tercero de la sentencia de 1867.)

4.º Que en 5 de Junio de 1461 se otorgó un acto público de "bendición" (venta) en la ciudad de Zaragoza, por el que los diputados del reino de Ara-

gón, en virtud del Poder que en 3 de aquel mes les había sido dado por la Corte general y sus cuatro brazos, teniendo presente que según él, el día 15 de Abril del mismo año había sido "tranzada" la Baronía de Alfajarín y los lugares de aquélla a los nobles don Miguel Gilbert y doña Isabel de Guevara; a saber: el Castillo y Villa de Alfajarín, y los lugares de Nues y "Farlete" y Gandasniellos, a l dicho D. Miguel, por precio de 24.000 libras 20 sueldos..., vendieron en nombre y voz del reino... los lugares de Nues, "Farlete" y Gandasniellos, con los términos que se expresan en la escritura y "con todos los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos, aguas, montes, dehesas, huertas, zofras, pechos, treudos, rentas, leñas, emolumentos y con toda la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio", y con todos los derechos pertenecientes a dicha Baronía, Villa, Castillo y lugares... (Resultando de la sentencia de 1864.)

5.º Que el Concejo general de los Justicias, Jurados, Consejeros, vecinos y habitadores del lugar de Farlete otorgaron escritura en 24 de Febrero de 1685, por la que reconocieron y confesaron "que en todos los tiempos de inmemorial los señores temporales de la Baronía de Alfajarín y del dicho lugar de Farlete", y como tales los Marqueses de Aytona y sus sucesores, habían tenido y tenían en aquéllos..., y sus antecesores, vecinos y habitadores del propio lugar, y sus terratenientes "les habían pagado y pagaban los derechos que expresaron y fueron"; primeramente el dominio de dicho lugar, jurisdicción civil y criminal, hierbas, pastos, aguas, pescas, cazas, leñas, términos, montes, casas, edificios, tierras y cualesquiera bienes heredades, cultas e incultas; vasallos, así hombres como mujeres, sus personas y bienes y cualesquiera otros derechos, con el mero y mixto imperio, "el de nombrar Justicias y demás Ministros"... dos guardas para la custodia de los montes, Procuradores, etcétera; el de "cobrar la novena parte de todos y cualesquiera frutos y panes"; el derecho de cobrar por Carnestolendas 50 libras por el permiso del uso y goce de la caza de los montes de dicho lugar y villa de Alfajarín. (Resultando cuarto de la sentencia de 1870.)

6.º Que D. Francisco Ramón de Espés, Barón de Espés y Alfajarín, y tres vecinos de Farlete, como Apoderados del Ayuntamiento de dicho pueblo, otorgaron escritura en 14 de Mayo de 1827, por la que refiriendo que tenían cuatro pleitos pendientes a instancia del Barón y contra el pueblo, entre ellos uno por el reintegro de cierto número de cahides de grano que habían dejado de pagarles en los años 1820 a 1823, que le correspondía por el "derecho de noveno", en virtud de "Señorio territorial" y otros títulos reconocidos en la escritura de 24 de Febrero de 1685, y otros sobre pago de 30.000 reales, precio de los pastos de las Sardas Alta y Baja del propio pueblo, que en los citados años no se les había permitido arrendar, "los transigieron", conviniendo en el número de fanegas que habían de satisfacer por los atrasos del derecho no-

veno, sin perjuicio de los sucesivos, y de la cantidad que el Concejo había de satisfacer por el precio de pasafos de las Sardas. (Resultando quinto de la sentencia de 1870.)

7.º Que por ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza de 28 de Diciembre de 1861, contra la que se interpuso recurso de casación, que fué desestimado por el Supremo Tribunal, se declaró que el Señorío de Alfajarín, Nues y "Farlete era territorial y solariego", no incorporado a la Nación y de propiedad particular, y "que debían por tanto los demandados" don Vicente Fernández de Córdoba y el Barón de Mora, como marido de doña Margarita Fernández de Córdoba, "continuar poseyendo los montes, huertas, sofos y demás fincas sitas en dichos pueblos y sus términos, y cobrando las prestaciones de todas clases que al tiempo de la promulgación de las leyes de Señorío pagaban", según lo expresamente pactado en la escritura de concordia. Que en su virtud se dió posesión a los demandados, en 21 de Junio de 1864, del monte o partida de La Loma, en nombre de los demás términos y fincas considerados como de la Baronía y de su procedencia; y que el Regidor Sindico de Farlete presente en el acto protestó, para los fines que pudieran convenir al común de vecinos. (Resultando sexto de la sentencia de 1870.):

Resultando que, según manifestación de la parte demandada, por escritura otorgada en 21 de Septiembre de 1925 ante el Notario de Pina de Ebro, doña María del Patrocinio Ramírez de Haro, a la sazón Condesa viuda de Campo Alange, vendió las tierras que le pertenecían del término municipal de Farlete y el derecho al cobro del noveno del producto de las cosechas de las fincas determinadas e individualizadas del dominio útil particular, enclavadas en las dehesas descritas en la escritura, a D. Javier Ramírez Orué, vecino de Tauste:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos adjetivos del Decreto de 24 de Noviembre citado:

Considerando que el artículo 4.º de la ley de 6 de Agosto de 1811 decía: "Quedan abolidas las prestaciones, así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad y que, según la ley de 3 de Mayo de 1823, en su artículo 1.º para evitar dudas en la inteligencia del Decreto de las Cortes generales extraordinarias de 6 de Agosto de 1911, se declara "que por él quedaron abolidas todas las prestaciones reales y personales y las regalías y derechos anejos inherentes y que deben su origen a título jurisdiccional o feudal, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores acción alguna para exigir las ni los pueblos obligación a pagarlas"; y en el artículo 8.º de la misma ley: "Cesarán para siempre, donde subsistan, las prestaciones conocidas con los nombres de terratge, quisjia, fogatge", sin perjuicio de que si algún per-

ceptor de estas prestaciones pretendiere y probare que tienen su origen en contratos y que le pertenecen por dominio puramente alodial se le mantenga en su actual posesión, no entendiéndose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en lugar de otras feudales anteriores de la misma o distinta naturaleza" y que la ley de 26 de Agosto de 1937, que representa una regresión en la política de abolición de los señoríos, en su artículo 12: "Se el citado artículo 8.º de la ley de 3 de Mayo de 1923, en lo que dispone acerca de la prestación conocida en algunas provincias con el nombre de "terratge", no comprende la pensión o renta convenida por contrato entre los propietarios de las tierras y sus arrendatarios o colonos"; y según afirmaba el Diputado Rey en la discusión de la ley de 1823, "terratge" es un derecho que pagan las tierras al señor sólo porque es señor y no más; no por reconocimiento del dominio directo, sino de su señorío". Y como se ha probado suficientemente, y se prueba ahora, por los Resultandos de las Sentencias citadas anteriormente transcritas, el pago del "noveno" tiene su origen en el "título jurisdiccional" y no en contrato libre, toda vez que seguían siendo los vecinos de Farlete vasallos adscritos a la gleba y con la tierra son ellos enajenados en 1461, "personas y bienes, siguiendo pagando el "noveno", que establecido en 1437 ha llegado intacto hasta la fecha. Por todo lo cual esta prestación debió de ser aboliida, con arreglo a las leyes de señorío en los pleitos seguidos en 1841, 1864 y 1867 que se fallaron en otra por los Tribunales de justicia:

Considerando que el término de Farlete constituyó un señorío pleno, territorial y jurisdiccional, como por las expresiones subrayadas en el Resultando tercero, números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto se deduce, y que aparece establecida la prestación a favor del señor jurisdiccional, sin que la "bendición" o compraventa que en 1469 se hizo de este señorío pueda ser causa para no abolir esta prestación, como lo fué para que la sentencia ejecutoria de 29 de Julio de 1841—según el Considerando número 1 de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1864—declarara que "debía mantenerse al Duque de Alagón en la posesión y percepción de las rentas, prestaciones y derechos territoriales procedentes del título exhibido en autos", en cuyo título, según se ha hecho constar, no se traspasaban sólo los derechos territoriales, sino también los jurisdiccionales, reales y personales, los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos... pechos, treudos... emolumentos y con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio", por lo cual, si no fué abolida como debiera haberlo sido entonces esta prestación, en cumplimiento de las leyes de señorío, ya que, aun en el supuesto de que por haber existido esta venta no fuera este señorío de los in-

corporables a la Nación, podía existir en él, como de hecho existía, una típica prestación feudal de las abolidas por las tres leyes de señorío citadas; pero si entonces pudo librarse esta prestación, injustamente de ser abolida, entra ahora de lleno en la presunción primera del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre último, aclaratorio de la base 22 de la ley de Reforma agraria, toda vez que así resulta de los títulos de señorío resumidos en el citado Resultando y por hallarse originariamente constituida la prestación a favor de los señores de Farlete:

Considerando que la concordia y transacción verificada en 14 de Mayo de 1827, por la cual se reconocía al Barón de Espés y Alfajarín el derecho a percibir el noveno de los frutos, cuya concordia fué uno de los fundamentos para declarar existente este derecho por las Sentencias del Tribunal Supremo mencionadas; hubiera sido motivo bastante para presumir ahora—de acuerdo con el número 2.º del artículo 3.º del citado Decreto—esta prestación como de origen señorial si no hubiera podido probarse, como está probada, la primera presunción:

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de 24 de Noviembre establece que para determinar el carácter señorial de una prestación "se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por la transformación de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título "oneroso" o gratuito mediante el que fueran adquiridas el perceptor o sus causantes", cuyo artículo recoge la doctrina ya sentada por el Instituto de Reforma Agraria en su Orden de 10 de Marzo de 1933 y, por lo tanto, no es obstáculo para la abolición la compraventa que tuvo lugar en 21 de Septiembre de 1925 entre D. Javier Ramírez, como comprador, y D. Pablo Escribano y Bellido, como mandatario de doña Patrocinio Ramírez de Haro, entonces Condesa viuda del Campo Alange,

Esta Dirección general ha dispuesto, en ejecución del acuerdo del Consejo ejecutivo de fecha 20 de Julio de 1934:

1.º Declarar prestación señorial el pago del noveno de los frutos a don Javier Ramírez Orué por los llamados dueños del dominio útil de las tierras gravadas en esta prestación en el término municipal de Farlete y, por lo tanto; abolida esta prestación por el párrafo primero de la base 22 de la ley de Reforma agraria.

2.º Que en caso de constar inscrita esta prestación, bien con el nombre de censo, foro, carga, gravamen, prestación u otro, se proceda por el Registrador de la Propiedad de Pina (Zaragoza) a su cancelación.

Madrid, 26 de Julio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor D. Emilio Ferrer y otros vecinos de Farlete (Zaragoza). Señor D. Javier Ramírez Orué.

## MINISTERIO D

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS P

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Valdefinjas.....	Valdefinjas.....	Zamora.....	Toro.....	Interina.....
Hontoria de Valdearados.....	Hontoria de Valdearados.....	Burgos.....	Aranda de Duero.....	Renuncia.....
Gáldar.....	Gáldar.....	Las Palmas.....	Gáldar.....	Idem.....
Benalmádena.....	Benalmádena.....	Málaga.....	Marbella.....	Desierta.....
Velada.....	Velada.....	Toledo.....	Talavera de la Reina..	Interina.....
Cañete la Real.....	Cañete la Real.....	Málaga.....	Campillos.....	Dimisión.....
Carratraca.....	Carratraca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
El Burgo.....	El Burgo.....	Idem.....	Ronda.....	Desierta.....
Higuera de la Sierra.....	Higuera de la Sierra...	Huelva.....	Aracena.....	Renuncia.....
Peñarroya y Puelblonuevo.....	Peñarroya.....	Córdoba.....	Fuenteovejuna.....	Excedencia.....
Membrío.....	Membrío.....	Cáceres.....	Valencia de Alcántara..	Renuncia.....
Benarrába.....	Benarrába.....	Málaga.....	Gaucín.....	Dimisión.....
Cabezavellosa de la Calzada.....	Cabezavellosa de la Calzada.....	Salamanca.....	Salamanca.....	Interina.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de Julio de 1934. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, L. López.

## AGRICULTURA

## MUNICIPALES.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

La provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
447	1.350,00	1.509	75	No.	No .....	Treinta días.....	»
2.578	1.900,00	5.500	200	No.	No .....	Idem .....	»
10.541	3.450,00	4.164	40	Sí.	No .....	Idem .....	»
1.920	1.600,00	3.883	200	Sí.	No .....	Idem .....	»
2.201	2.000,00	3.800	250	Sí.	No .....	Idem .....	»
5.160	2.600,00	6.500	No.	Sí.	Sí .....	Idem .....	»
1.480	1.350,00	537	75	No.	No .....	Idem .....	»
3.058	1.950,00	11.020	300	No.	Feria .....	Idem .....	»
2.360	2.650,00	7.294	650	No.	No .....	Idem .....	»
25.551	4.815,00	650	»	»	» .....	Sesenta días.....	Plaza a oposición.
2.515	2.350,00	21.469	500	Sí.	Parada .....	Treinta días.....	»
1.560	1.400,00	1.027	100	No.	No .....	Idem .....	»
326	1.360,00	449	80	Sí.	No .....	Idem .....	»

El candidato al partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE COMER-  
CIO Y POLÍTICA ARANCELARIA**

**REGISTRO OFICIAL DE IMPORTADORES**

*Séptima relación de entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva de los números 6.001 al 7.000, ambos inclusive.*

Número 6.001.—Entidad, Angel Corugedo y Compañía. Población, Gijón.  
6.002.—La Ancora, S. L. Gijón.  
6.003.—J. Alvarez y Compañía, S. en C. Barcelona.  
6.004.—Basikisa Ortega Carrasco, "El Bebé Inglés". Madrid.  
6.005.—Casa Lhardy, García Aguado Feito, S. L. Madrid.  
6.006.—Oribai, S. L. Gijón.  
6.007.—Hijos de F. de Azqueta. Pasajes.  
6.008.—Thomas D. Morrison. Madrid.  
6.009.—Ramón Pont Agustí. Barcelona.  
6.010.—Antonio Lucaza, (antigua Casa Freixa). Barcelona.  
6.011.—Josefa Santiró de Moya. Barcelona.  
6.012.—José Sonkareff. Barcelona.  
6.013.—E. Casas Quintana. Barcelona.  
6.014.—Ramón Valls Grané. Barcelona.  
6.015.—Esteve Riera, S. A. Barcelona.  
6.016.—Narciso Gosch. Barcelona.  
6.017.—Manuel Blases Montserrat. Valencia.  
6.018.—Jaime Sans Maynón. Barcelona.  
6.019.—Demófilo Castelló Piles. Barcelona.  
6.020.—Federico Casall Canet. Barcelona.  
6.021.—Torréns y Bosch. Barcelona.  
6.022.—José Cuitad Español. Barcelona.  
6.023.—Ferretería Vilaseca Bas, S. A. Barcelona.  
6.024.—Anónima Hak de Drogas y Productos Farmacéuticos. Barcelona.  
6.025.—Casóliba y Compañía, S. en C. Barcelona.  
6.026.—Monsó y Compañía. Barcelona.  
6.027.—Gabino Felgueroso González. Gijón.  
6.028.—Antón, Martín y Compañía. El Ferrol.  
6.029.—Vicente Cenalmor de Rueda. El Ferrol.  
6.030.—Compañía Carbonera de Vigo, S. A. Madrid.  
6.031.—Eléctrica Yeclana, S. A. Yecla.  
6.032.—Antonio Canals Casas. Molins de Rey.  
6.033.—Sociedad Hullera Vasco-Leonesa. Bilbao.  
6.034.—Casiano Rodríguez López. Lugo.  
6.035.—Manuel Franco Betrián. Calatayud.  
6.036.—Vicente Ferrándiz Izquierdo. Valencia.  
6.037.—Juan Antonio Torres Ventu-  
ra. Valencia.

6.038.—Coloniales Soucase, S. A. Valencia.  
6.039.—Jenaro Esteve Martí. Valencia.  
6.040.—Ramón Sanchis Marco. Sagunto.  
6.041.—Volta, S. A. Valencia.  
6.042.—Francisco García Rovira. Valencia.  
6.043.—José Navarro Alcacer. Valencia.  
6.044.—Ries y Compañía Limitada. Valencia.  
6.045.—Juan Bautista Roca Soto. Grao (Valencia).  
6.046.—Diego Morell Adrover. Gandía.  
6.047.—Juan Markessinis Vallanato. Valencia.  
6.048.—Julio Hernández Catalá. Valencia.  
6.049.—Leandro Pruñones Pastor. Grao (Valencia).  
6.050.—Francisco Duimbies Boutel. Grao (Valencia).  
6.051.—Frio Industrial, S. A. Valencia.  
6.052.—Manuel Grau Gómez. Valencia.  
6.053.—Andrés Soler Plá. Valencia.  
6.054.—Viuda de Luis Moregó. Valencia.  
6.055.—Industria Conservera, S. L. Torrente.  
6.056.—Ramón Llise Bungal. Tabernes Blanques.  
6.057.—Ferrándiz Muños. S. L. Valencia.  
6.058.—"La Correspondencia de Valencia". Valencia.  
6.059.—Junta Regional de Ganaderos de Levante. Valencia.  
6.060.—Mosaicos Noya, S. A. Valencia.  
6.061.—Salvador Vilarrasa Sicra. Valencia.  
6.062.—Viuda de Manuel Cases. Valencia.  
6.063.—Eduardo Altarriba Sivilla. Valencia.  
6.064.—Francisco Tabernes Andrés. Valencia.  
6.065.—Luis Bruguera Agustí. Valencia.  
6.066.—Piñol y Rafecas, S. en C. Valencia.  
6.067.—Hijo de Isidro Juan. Valencia.  
6.068.—Francisco Sebastián Bonafé. Valencia.  
6.069.—Amadeo Mániez Lafuente. Grao (Valencia).  
6.070.—Rafael González Díaz Crespo. Valencia.  
6.071.—Manuel Soriano Lluna. Valencia.  
6.072.—Encarnación Baylach París. Valencia.  
6.073.—José Noguera Bonora. Valencia.  
6.074.—Viuda de José Guerrero. Valencia.  
6.075.—Vicente Monforte Pérez. Tabernes Blanques (Valencia).  
6.076.—Alpera y Compañía. Valencia.  
6.077.—Ferrer y Compañía. Valencia.  
6.078.—José Vidal Malabouche, hijo de Vidal Gasés. Valencia.  
6.079.—Tomás Lechón Abella. Valencia.  
6.080.—Viuda e hijos de H. Zarau-  
dieta. Valencia.

6.081.—Enrique Izquierdo Simón. Valencia.  
6.082.—Alberto Roca Martínez. Valencia.  
6.083.—Ricardo Montoro Aguilar. Valencia.  
6.084.—Vicente Sabaier García. Tabernes Blanques. (Valencia).  
6.085.—Hijos de Teodoro Mateu Hermano y Compañía. Valencia.  
6.086.—"Diario de Valencia". Valencia.  
6.087.—Fassina y Compañía Limitada "La Bolognese". Valencia.  
6.088.—Reinaldo Thielemann. Valencia.  
6.089.—Manuel Pérez Ramón. Valencia.  
6.090.—Lorenzo Compañ Alabau. Valencia.  
6.091.—C. Gaona Rovira. Valencia.  
6.092.—Arnau y Gascó, Hermanos. Valencia.  
6.093.—Angel Montoro Aguilar. Valencia.  
6.094.—Angel Edo Juan. Valencia.  
6.095.—Manuel Alamar Macholí. Alfafar (Valencia).  
6.096.—Vicente Pichet Potaes. Valencia.  
6.097.—Miguel Bonet Faubell. Valencia.  
6.098.—Angel Martínez Amutio. Valencia.  
6.099.—Esteban Correa. Barcelona.  
6.100.—José Puig Anglada. Barcelona.  
6.101.—José Anglada. Barcelona.  
6.102.—José Benet. Barcelona.  
6.103.—Severiano Hernández Canelas. La Bañeza. León.  
6.104.—Ramón Cercós Rius. Sevilla.  
6.105.—Justo Rocafort Mompeat. Zaragoza.  
6.106.—Intercambio Comercial Huevero, S. A. Igualada (Barcelona).  
6.107.—Fernando Diego Barquín. Santander.  
6.108.—Matías Mownickel. Santander.  
6.109.—Eusebio Bueno Melguizo. Huesca.  
6.110.—Cástor Sebastián García. Huesca.  
6.111.—Atlas Diese, S. A. E. Madrid.  
6.112.—Servando González Arzóz. Vitoria.  
6.113.—Munar y Guitart, S. en C. Madrid.  
6.114.—Musana y Compañía, S. en S. Barcelona.  
6.115.—Gabriel Coloren Boatell. Barcelona.  
6.116.—Enrique Ferreri y Bosch. Barcelona.  
6.117.—Alonso y García. Vigo.  
6.118.—Bautista López Valeiras. Limitada. Vigo.  
6.119.—César Troncoso González. Vigo.  
6.120.—Camilo Lama Rodríguez. Vigo.  
6.121.—Cristóbal Llinares Izquierdo. Vigo-Bouzas.  
6.122.—Etelvino González Barrio. Vigo.  
6.123.—Emilio Quincher Doncel. Vigo.  
6.124.—Eduardo Gallego Alba. Vigo.  
6.125.—Estanislao Núñez Barrios. Lavadores (Pontevedra).  
6.126.—Floro González Sieiro. Vigo.  
6.127.—Francisco Calvo. Vigo.  
6.128.—Geórges E. Charamis. Moaña (Pontevedra).

- 6.129.—González y Salgado, S. L. Vigo.  
 6.130.—Hijos de Francisco García. Padrón (La Coruña).  
 6.131.—Indalecio García. Cangas de Morrazo (Pontevedra).  
 6.132.—Jesús Rial Costa. Vigo.  
 6.133.—José Geiger Bochm. Vigo.  
 6.134.—Julián Buceta González. Vigo.  
 6.135.—José Pereira. Cangas de Morrazo (Pontevedra).  
 6.136.—José Cameselle Rial. Vigo.  
 6.137.—José Alcántara Fernández. Vigo.  
 6.138.—José Martínez Nobas. Moaña (Pontevedra).  
 6.139.—Manuel Garabatos Montero. Vigo.  
 6.140.—Manuel Rodríguez Gómez. Vigo.  
 6.141.—Manuel Lago Bastos. Cangas (Pontevedra).  
 6.142.—Modesto Bobillo. Vigo.  
 6.143.—Manuel Alvarez e Hijos, S. L. Vigo.  
 6.144.—“El Pueblo Gallego”. Vigo.  
 6.145.—Manuel Vaqueiro Martínez. Teis (Pontevedra).  
 6.146.—Manrique Villanueva Domínguez. Vigo.  
 6.147.—Miguel Carrascal. Vigo.  
 6.148.—Pedro Montemerlo. Cangas (Pontevedra).  
 6.149.—Pablo Ledesma y C.ª, S. en C. Vigo.  
 6.150.—Roberto López Rodríguez. Vigo.  
 6.151.—Serafín Flores y C.ª La Guardia (Pontevedra).  
 6.152.—Sebastián Martínez, Lda. Vigo.  
 6.153.—Teresa García, Viuda de Angel Núñez. Vigo.  
 6.154.—Villanueva y Zarauza, Lda. Vigo.  
 6.155.—Valentín Puga Franco. Bayona (Pontevedra).  
 6.156.—Enrique Audi Colomé. Tortosa (Tarragona).  
 6.157.—Aceites “Bau”, S. A. Tortosa (Tarragona).  
 6.158.—Francisco Ferreres Barberá. Tortosa (Tarragona).  
 6.159.—Juan Ballester Romero. Tortosa (Tarragona).  
 6.160.—Juan Duart Armengol. Tortosa (Tarragona).  
 6.161.—Federico Caudet Segarra. Tortosa (Tarragona).  
 6.162.—Climent y C.ª Tortosa (Tarragona).  
 6.163.—Verges & Oliveres. Tortosa (Tarragona).  
 6.164.—Juan Panisello Valldepérez. Tortosa (Tarragona).  
 6.165.—Olivarera Peninsular, S. A. Málaga.  
 6.166.—Oxhídrica Malagueña, S. A. Málaga.  
 6.167.—José Lozano Rivas. Málaga.  
 6.168.—Marcial Moyano López. Málaga.  
 6.169.—Antonio Valdés Otero. Málaga.  
 6.170.—Pedro Caparrós Campoy. Málaga.  
 6.171.—Antonio Arroyo Molina. Málaga.  
 6.172.—Francisco Rico Camacho. Málaga.  
 6.173.—Juan Sanfeliú Sauromá. Montblanch (Tarragona).  
 6.174.—Francisco Roca Monner. Reus (Tarragona).  
 6.175.—Eusebio Aguadé Granell. Reus (Tarragona).  
 6.176.—Eduardo Cotorruelo Ferrero. Zamora.  
 6.177.—Viuda de Celestino Martínez. Benavente (Zamora).  
 6.178.—José Alonso Estudillo. Manganeses de Lampreana (Zamora).  
 6.179.—Sociedad Talleres García Rueda. Córdoba.  
 6.180.—Rafael Hoyo Romero. Córdoba.  
 6.181.—Viuda de Francisco Gavilán Muñoz. El Carpio (Córdoba).  
 6.182.—José Luque, S. en C. Málaga.  
 6.183.—Cayetano Vivanco y Sainz de la Lastra. San Sebastián.  
 6.184.—A. Z. A., Lda. San Sebastián.  
 6.185.—Fernando M.ª Pereda Aparicio. Santander.  
 6.186.—Julián Bonilla García. Santander.  
 6.187.—Modesto Piñeiro y C.ª Santander.  
 6.188.—Benito Varela Rodríguez. Vigo.  
 6.189.—José Pérez Fernández. Villagarcía.  
 6.190.—Vicente Suárez y C.ª, Lda. Vigo.  
 6.191.—Ulpiano y Arsenio Herrera. Vigo.  
 6.192.—José Masdeu López. Vigo.  
 6.193.—José Riveiro González. Palmeira.  
 6.194.—Suárez y C.ª, S. A. Vigo.  
 6.195.—L. García Vila, S. A. Vigo.  
 6.196.—La Alhambra, S. A. Granada.  
 6.197.—Enrique Pastrana Pérez Iñigo, “Granja Agrícola Sanz”. Madrid.  
 6.198.—Domingo Batán Varela. Madrid.  
 6.199.—Emilio Nogue Jomas. Madrid.  
 6.200.—Catalina Lopez Ausin, Viuda de Angel Molinero. Madrid.  
 6.201.—José M.ª Laita Laborda. Madrid.  
 6.202.—Santiago Molina Sempere. Onil.  
 6.203.—Gonzalo Felipe Gimeno. Benatuser.  
 6.204.—Viuda de Francisco Valenté. Barcelona.  
 6.205.—Pujol, S. A. Villava.  
 6.206.—Enrique Antoli Vilaplana. La Coruña.  
 6.207.—Raimundo Díaz Rebollo. Villaluenga.  
 6.208.—Hijos de Arruti, S. L. Zarauz.  
 6.209.—Francisco Cabello. Palma de Mallorca.  
 6.210.—Romeu y Bertrán. Barcelona.  
 6.211.—José Tortosa Mira. Onil.  
 6.212.—Sdad. Lda. Garage Americano. Gijón.  
 6.213.—Hijos de Simeón García y C.ª El Ferrol.  
 6.214.—Hijos de Simeón García y C.ª Villagarcía de Arosa.  
 6.215.—Hijos de Simeón García y C.ª Orense.  
 6.216.—Hijos de Simeón García y C.ª Pontevedra.  
 6.217.—Hijos de Simeón García y C.ª Santiago de Compostela.  
 6.218.—Hijos de Simeón García y C.ª Lugo.  
 6.219.—Hijos de Simeón García y C.ª Vigo.  
 6.220.—Diego Salmerón Gomis. Sevilla.  
 6.221.—Felipe Martín Hernández. Sevilla.  
 6.222.—Emilio Bernal Pérez. Sevilla.  
 6.223.—Juan Miranda Márquez. Las Palmas.  
 6.224.—Francisco Guerra Vega. Las Palmas.  
 6.225.—Pedro Bermúdez Martín. Las Palmas.  
 6.226.—Juan Bautista Izquierdo Arroyo. Madrid.  
 6.227.—Juan Cabrera Bethencourt. Las Palmas.  
 6.228.—Koppel y Blasius. Las Palmas.  
 6.229.—Francisco Monagas Pulido. Las Palmas.  
 6.230.—Tomás Hernández Suárez. Las Palmas.  
 6.231.—Antonio Rodríguez Rodríguez. Las Palmas.  
 6.232.—Daniel González García. Las Palmas.  
 6.233.—Antonio Sánchez Rodríguez. Las Palmas.  
 6.234.—León Wallach Ruell. Las Palmas.  
 6.235.—Antonio Cabrera Iglesias. Las Palmas.  
 6.336.—Laureano Rodríguez Peña. Santa Brigida.  
 6.337.—Carlos Cuevas Ronda. Las Palmas.  
 6.238.—Carlos Concha Méndez. Madrid.  
 6.239.—Antonio Hernández Pacheco. Madrid.  
 6.240.—Ramón Fernández García. Madrid.  
 6.241.—Esab Ibérica, S. A. Madrid.  
 6.242.—Feliciano Caballero Cañadas. Madrid.  
 6.243.—Pedro Antonia García-Fogeda Otero. Madrid.  
 6.244.—José Telo Arias. Madrid.  
 6.245.—Ramón Marcobal Buniva. Madrid.  
 6.246.—L. Reguera, Viuda de C. H. de la Fuente. Madrid.  
 6.247.—Asociación Nacional de Intercambio y Exportación, S. A. (Andie-sa). Madrid.  
 6.248.—Izars Conti Olsen, Suc. de S. A. Olsen. Alicante.  
 6.249.—Patricio Hernández Agero. Madrid.  
 6.250.—Viuda de Martín Laorden. Madrid.  
 6.251.—Ramón Díaz Enrich. Madrid.  
 6.252.—Francisco Verdura. Tarrasa.  
 6.253.—Aymerich y Amat. Tarrasa.  
 6.254.—José Onandía Freixá. Tarrasa.  
 6.255.—José Villa Ibán. Barcelona.  
 6.256.—Eugenio García Hernández. Valencia.  
 6.257.—Juan Bautista Almenar Soler. Valencia.  
 6.258.—Serra & Fransi, Compañía limitada. Valencia.  
 6.259.—Wenceslao Toralva Escrig. Valencia.  
 6.260.—José Llanas Canals. Valencia.  
 6.261.—Viuda de Pedro González. Valencia.  
 6.262.—Francisco Penadés Vert. Valencia.  
 6.263.—Carlos Granell Ferrer. Valencia.  
 6.264.—Josefina Camps Gabarda. Valencia.  
 6.265.—Josefa Martí Garcerá. Valencia.  
 6.266.—Francisco Agreda Badía. Valencia.  
 6.267.—Francisca Molina Lapiña, viuda de González. Valencia.  
 6.268.—Cayetano Gil Moies. Valencia.

- 6.269.—Juan Rodolfo Erust. Valencia.  
 6.270.—Vicente Fos. Valencia.  
 6.271.—Viuda de Leoncio Muñoz. Valencia.  
 6.272.—Alfredo Zarco Garijo. Valencia.  
 6.273.—Viuda de S. Oria Pelayo. Alcira.  
 6.274.—Angel Cufre Guaita. Valencia.  
 6.275.—Rafael Sampedro Blasco. Valencia.  
 6.276.—Telesforo Julve Jordán. Valencia.  
 6.277.—Hijo de E. Iglesias. Aldaya.  
 6.278.—Julio Polo Queralt Valencia.  
 6.279.—Bernardo Hurtado Lostado. Alcira.  
 6.280.—Ildefonso Tecles Albero. Valencia.  
 6.281.—Vicente Alnals Lloréns. Valencia.  
 6.282.—Miguel García García Valencia.  
 6.283.—Posadas, Maderas, S. A. Gijón.  
 6.284.—Pedro Prendes Rodríguez. Gijón.  
 6.285.—José Franco José. Valverde del Camino.  
 6.286.—Banco del Comercio. Bilbao.  
 6.287.—"La Extranjera", Explotación Colectiva, F. A. D. P. Puertollano.  
 6.288.—José López Gutiérrez Laredo.  
 6.289.—Piñeiro Gómez y Cia., S. L. Bilbao.  
 6.290.—Candela y Cia., S. L. Cáceres.  
 6.291.—Rafael Rivero Dávila. Jerez de la Frontera.  
 6.292.—"Fabricación en España de Neumáticos Michelin", S. A. Usurbil.  
 6.293.—Alfredo Pérez Rodríguez. Madrid.  
 6.294.—Perf-Radio, S. A. Barcelona.  
 6.295.—José M. Nicoláu Siñó. Barcelona.  
 6.296.—La Editorial Castellana, Sociedad anónima. Salamanca.  
 6.297.—Tomás Hernández Agero. Madrid.  
 6.298.—Francisco Goicoerrotea Valdés. Madrid.  
 6.299.—Francisco Prat Bosch. Badalona.  
 6.300.—Agustín Pascual Minquet. Valencia.  
 6.301.—José García de Leonardo Alcocer. Requena.  
 6.302.—Francisco Tormo Tormo. Valencia.  
 6.303.—Vicente Tamarit e Hijos, señora viuda de Tamarit. Valencia.  
 6.304.—Hijos de J. Silvestre. Albaida.  
 6.305.—Manuel Vinaixá Estupiña. Valencia.  
 6.306.—Joaquín Olmos Fortea. Benatuser.  
 6.307.—Enriqueta Martínez Carrasco. Valencia.  
 6.308.—Antonio Fernández Cano, sucesor de Arró. Valencia.  
 6.309.—Bernat y Belda, S. L. Valencia.  
 6.310.—J Antonio Mompó Pla. Valencia.  
 6.311.—Joaquín Ros Herrero. Valencia.  
 6.312.—Carmelo Llácer Ferrir. Algemés.  
 6.313.—Ripoll Hermanos. Algemés.  
 6.314.—Emilio Carretero Albors. Valencia.  
 6.315.—Miguel Blasco Blasco. Grao (Valencia).  
 6.316.—Nicolás Ligorit Abad. Valencia.  
 6.317.—Luis Crumiere Rochier. Valencia.  
 6.318.—Ernesto Lavernia Salelles. Valencia.  
 6.319.—Rogelio González Miranda. Valencia.  
 6.320.—Alberto García Martínez. Valencia.  
 6.321.—Manuel Momparler Aliaga. Valencia.  
 6.322.—Marcelino Imbert Perejoán. Valencia.  
 6.323.—Salvador Blat Navarro. Valencia.  
 6.324.—Juan Blat Navarro. Valencia.  
 6.325.—N. Jannone Orefice. Valencia.  
 6.326.—Juan Font. Badalona.  
 6.327.—Ricardo Buesa. Vitoria.  
 6.328.—Alberto Piaget. Vitoria.  
 6.329.—Arturo Martín y Alcibar. Vitoria.  
 6.330.—Hijo de Manuel Hernández. Vitoria.  
 6.331.—Aguria, S. A. Vitoria  
 6.332.—Sucesores de Aguirre. Vitoria.  
 6.333.—Jorge Dubós Lamón. Elciego.  
 6.334.—Enrique Zabaleta Fernández de Landa. Vitoria.  
 6.335.—María Luisa González de Suso, viuda de Ezequiel Peciña. Sierras Alavasas.  
 6.336.—Eduardo Martínez Carbonell. Lorqui.  
 6.337.—B. de Amézola y Compañía. Bilbao.  
 6.338.—Enrique de Larracochea. Bilbao.  
 6.339.—El Buen Gusto, S. A. Bilbao.  
 6.340.—Compañía de Abastecimientos del Norte de España Bilbao.  
 6.341.—Cementos Portland de Lemoana. Bilbao.  
 6.342.—Félix Zalvide y Zabala. Bilbao.  
 6.343.—Domingo Malana. Bilbao.  
 6.344.—León de Rentería. Bilbao.  
 6.345.—Emilia Ibarreche, viuda de Cándido Mares. Bilbao.  
 6.346.—López Oñate y Corbilain. Bilbao.  
 6.347.—Juan Luengas. Bilbao.  
 6.348.—Zuirrena. Bilbao  
 6.349.—Casa Landa. Bilbao.  
 6.350.—Pedro Garazarza y Gil. Bilbao.  
 6.351.—Juan Jiménez. Bilbao.  
 6.352.—"Fundiciones de Acero Pol-di". Bilbao.  
 6.353.—Madariaga y Guisasaola. Berriatúa.  
 6.354.—Compañía Siderúrgica del Mediterráneo. Bilbao.  
 6.355.—Centro Farmacéutico Vizcaíno. Bilbao.  
 6.356.—Lobato y Alejalde Hermanos. Bilbao.  
 6.357.—Enrique Aza. Bilbao.  
 6.358.—Jesús Martín Moro. Bilbao.  
 6.359.—Bonifacio Atucha Echevarría. Bilbao.  
 6.360.—Jesús Martínez Algracil. Bilbao.  
 6.361.—Matths Grabe. Bilbao.  
 6.362.—Francisco Rodríguez Perote. Bilbao.  
 6.363.—Industrial Hispánica, S. A. Bilbao.  
 6.364.—Sociedad General de Obras y Construcciones. Bilbao.  
 6.365.—Guibelondo, Straesser y Compañía Ltda. Bilbao.  
 6.366.—José Ramón San Sebastián y San Miguel. Bilbao.  
 6.367.—Schad y Gumuis. Bilbao.  
 6.368.—Bruno Taranco Echeverría. Santurce Antiguu.  
 6.369.—Victor Gruber y Compañía limitada. Bilbao.  
 6.370.—Esteban Hartmann Hjorth. Bilbao.  
 6.371.—Filipiano Gárate. Bilbao.  
 6.372.—Villabaso Hermanos. Bilbao.  
 6.373.—Bernardino Puras Fuentes. Bilbao.  
 6.374.—Mateo Aznara. Bilbao.  
 6.375.—Florian Gárate.—Bilbao.  
 6.376.—Ciriaco Araco. Portugalete.  
 6.377.—Miguel de Guisasaola. Bilbao.  
 6.378.—Pedro de Gárate y Aguirre. Bilbao.  
 6.379.—La Compañía de Alcoholes, S. A. Bilbao.  
 6.380.—Sociedad Bilbaina de Minerale y Metales, S. A., Bilbao.  
 6.381.—Eduardo de Areño. Bilbao.  
 6.382.—Pedro Gómez Regil. Bilbao.  
 6.383.—Besgay del Hoyo Hermanos, Ltda. (Librería y Papelería Vizcaína, Sociedad anónima.) Bilbao.  
 6.384.—Tomás Regulez Maruri. Bilbao.  
 6.385.—Pedro Sanz de Urrutia. Durango.  
 6.386.—Brasso, S. A. E., Deusto.  
 6.387.—Amado Avila Asenjo. Bilbao.  
 6.388.—Marina y Compañía, S. en C. Bilbao.  
 6.389.—Wesmann and Milla, Madrid.  
 6.390.—Sociedad Española de Representaciones, S. A. Madrid.  
 6.391.—Modesto Casimiro Gabriél. Barcelona.  
 6.392.—Huevera Ibérica, S. A. Madrid.  
 6.393.—Abdón Illanas López. Madrid.  
 6.394.—Restituto de Azqueta. Bilbao.  
 6.395.—Leopoldo Pardo. Bilbao.  
 6.396.—Angel Ugarte Iglesias. Bilbao.  
 6.397.—Miguel Y. Ferrer. Bilbao.  
 6.398.—Arturo Alvarez. Bilbao.  
 6.399.—Hijos de Simeón García y Compañía. Bilbao.  
 6.400.—Enrique Vinke Wichsmeyer. Palamos.  
 6.401.—Pedro Rodríguez Cervera. Barcelona.  
 6.402.—Juan Ranet. Barcelona.  
 6.403.—Emilio Naval Soler. Barcelona.  
 6.404.—José Bruguera Clausell. Barcelona.  
 6.405.—Luis Baltá, Sucesor de Baltá y Riba. Barcelona.  
 6.406.—José Imbert Xifrá. Barcelona.  
 6.407.—Francisco Burés y Regordosa. Barcelona.  
 6.408.—Josefa Cot. Barcelona.  
 6.409.—José Coma Belsollell. Barcelona.  
 6.410.—Gaspar Mampell Castell. Barcelona.  
 6.411.—Salvador Castelló Carrera "Granja Paraíso". Arenys de Mar.  
 6.412.—Edmónd Fronchtaman. Barcelona.  
 6.413.—Luis Lehm Cohen "George Jansen". Barcelona.  
 6.414.—Viuda de Enrique Riba. Barcelona.  
 6.415.—Salat, S. A. Barcelona.  
 6.416.—Gaspar Burcet. Barcelona.  
 6.417.—Sebastián Martí y Camp. Barcelona.

- 6.418.—Emilio Alsina Torrent. Badalona.
- 6.419.—Monserret Gasol Gurgui. Barcelona.
- 6.420.—Juan Soler Gabardós. Villanueva y Geltrú.
- 6.421.—Ernesto Kroeger. Barcelona.
- 6.422.—Parramón y Cunti. Barcelona.
- 6.423.—Francisco Argemí. Barcelona.
- 6.424.—Unión de Detallistas de Carbón de Barcelona y Strarradi. Barcelona.
- 6.425.—Hijos de J. Rius. Barcelona.
- 6.426.—Ondulación Permanente Eugene. Barcelona.
- 6.427.—Cortina y Esteve. Barcelona.
- 6.428.—Hijos de J. Plans Sintas. Barcelona.
- 6.429.—Barguñó y Cironella. Barcelona.
- 6.430.—Puig y Domingo. Barcelona.
- 6.431.—Erebus, S. A. Barcelona.
- 6.432.—Vidal y Camprubi. Barcelona.
- 6.433.—Rianbau, S. A. Barcelona.
- 6.434.—Prats Fatcó, S. A. Barcelona.
- 6.435.—Recambios y Accesorios, Sociedad anónima. Barcelona.
- 6.436.—Lupó y Compañía. Barcelona.
- 6.437.—Hermann Starkaud. Barcelona.
- 6.438.—José Jurado Morales. Barcelona.
- 6.439.—Ernesto Centelles. Barcelona.
- 6.440.—Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres Carde y Escoriaza, S. A. Zaragoza.
- 6.441.—Silvestre García Pastor. Logroño.
- 6.442.—José Subijana. Irún.
- 6.443.—José L. de Araujo. Logroño.
- 6.444.—R. Bescansa. Santiago.
- 6.445.—Hijos de Felipe Pérez. Haro.
- 6.446.—Daria Oscariz. Haro.
- 6.447.—Eloy Orive García. Logroño.
- 6.448.—Felipe Cusimano. Bermeo.
- 6.449.—Carlo América. Bermeo.
- 6.450.—Micaela Martínez. Bermeo.
- 6.451.—Emanuele Pedemonte. Bermeo.
- 6.452.—Julia Campos. Bermeo.
- 6.453.—Santiago Amann y Bulfy. Bilbao.
- 6.454.—Hijo de Torre. Bilbao.
- 6.455.—Juan Betancor. Bilbao.
- 6.456.—Francisco de Larracochea. Bilbao.
- 6.457.—Justo D. Somonte Iturrioz. Bilbao.
- 6.458.—Manuel Vellido Ruiz. Bilbao.
- 6.459.—Rodríguez Landa y Compañía. Bilbao.
- 6.460.—Compañía Comercial del Norte, S. A. Bilbao.
- 6.461.—Ochoa Hermanos. Bilbao.
- 6.462.—Tomás Landa García. Bilbao.
- 6.463.—Hijos de T. Echeverría, S. L. Bilbao.
- 6.464.—Orbegozo y Compañía. Bilbao.
- 6.465.—Castro y Compañía, S. en C. Bilbao.
- 6.466.—Sergio de Garay. Bilbao.
- 6.467.—Ramón Díaz Tejeiro. Bilbao.
- 6.468.—Pablo de Iturbe. Bilbao.
- 6.469.—Ferretería Taubmann, S. L. Bilbao.
- 6.470.—Hijos de Dámaso Martínez. Bilbao.
- 6.471.—Filomeno Arceluz y Bereciartúa. Bilbao.
- 6.472.—José Herrero Labajo. Bilbao.
- 6.473.—Jorge Roock y Schilbe. Bilbao.
- 6.474.—Eizaguirre y Compañía, S. L. Ondárroa.
- 6.475.—Adolfo Rui-Wamba. Bilbao.
- 6.476.—Llorençia Lezama de González. Bilbao.
- 6.477.—Loto y Camirnaga. Bilbao.
- 6.478.—S. A. E. de la Dinamita y Productos Químicos (Privilegios A. Nobel) Bilbao.
- 6.479.—Unión Española de Explosivos. Bilbao.
- 6.480.—Gabriel Santos Montes. Pontevedra.
- 6.481.—Hijo de Fernando Olmedo. Pontevedra.
- 6.482.—Eduardo Feijóo Mantilla. Pontevedra.
- 6.483.—Corbal Hermano. Pontevedra.
- 6.484.—Aurora Mariño, Viuda de Rodríguez. Bilbao.
- 6.485.—Domingo Lizarralde "El Urola" Azpeitia.
- 6.486.—Hijos de José Valenciaga. Eibar.
- 6.487.—Juan Leiva Alhama. Granada.
- 6.488.—Hijos de Angel Moreno. Granada.
- 6.489.—Manuel Láinz Ribalaygua. Santander.
- 6.490.—José G. del Castillo. Santander.
- 6.491.—Julián San Juan. Santander.
- 6.492.—Santos Capa. Santander.
- 6.493.—Sucesor de E. Olavide. Vitoria.
- 6.494.—Marcos Díaz de Artazu. Vitoria.
- 6.495.—Hijos de Orbea, S. en C. Vitoria.
- 6.496.—Felicitas Ortiz de Lejarazu. Vitoria.
- 6.497.—Erbina Hermanos. Vitoria.
- 6.498.—Emilio Zulaica. Vitoria.
- 6.499.—Andrés Buesa y Buesa. Vitoria.
- 6.500.—Emilio Ibargoitia. Vitoria.
- 6.501.—Victor Aramburu. Vitoria.
- 6.502.—José Regalada García. Avila.
- 6.503.—Casimiro Bustillo Castaño. Palencia.
- 6.504.—Hijo de P. Zarzosa. Palencia.
- 6.505.—Rogelio Ferreiros y Ferreiros. Villagarcía de Arosa.
- 6.506.—Tomás Valor Segura. Alcoy.
- 6.507.—Textiles Sol-Ray, S. A. Alcoy.
- 6.508.—Hijos de Desiderio Mataix, S. R. C. Alcoy.
- 6.509.—Laura Parlasia Rigal. Alcoy.
- 6.510.—Margarita Bordas Esturi. Barcelona.
- 6.511.—Villa Hermanos. Lerma.
- 6.512.—Antonio García Alvarez. Salamanca.
- 6.513.—Justo Bajo Avila. Salamanca.
- 6.514.—Joaquín del Palacio. Oviedo.
- 6.515.—Jaime Barnola Michette. Puigcerdá.
- 6.516.—Lida, S. A. Albacete.
- 6.517.—Manuel Rubio Rosado. Cáceres.
- 6.518.—Julián Macías Chaves. Arroyo del Puerco.
- 6.519.—Federico González Carbajal. Irún.
- 6.520.—Ildefonso Alier. Madrid.
- 6.521.—José Alsina. Madrid.
- 6.522.—Francisco Beltrán y de Torres. Madrid.
- 6.523.—Julio Berdegué Meléndez. Madrid.
- 6.524.—Librería Bruño. Madrid.
- 6.525.—José Camins Ros. Madrid.
- 6.526.—Centro Gráfico Artístico. Madrid.
- 6.527.—Emilio Cerdán García. Madrid.
- 6.528.—Hijos de M. Condeminas. Madrid.
- 6.529.—Editorial Espasa Calpe, S. A. Madrid.
- 6.530.—Esteban Dossat y Beaupuy. Madrid.
- 6.531.—Editorial Pueyo, S. L. Madrid.
- 6.532.—Editorial Tradicionalista, Sociedad limitada. Madrid.
- 6.533.—Manuel Gálvez Rodríguez. Madrid.
- 6.534.—García Rico y Cía. Madrid.
- 6.535.—Hijos de J. Giralt Laporta. Madrid.
- 6.536.—Presentación Hernández, Hija de E. Hernández, Sucesora. Madrid.
- 6.537.—Gabino Hernández Alsina. Madrid.
- 6.538.—Rudolf Kaduer. Madrid.
- 6.539.—Francisco Reyes Sousa. Ayamonte.
- 6.540.—José Oliva Gómez. Ayamonte.
- 6.541.—Salvador Sánchez Padilla. Granada.
- 6.542.—Eugenio Pérez Requena. Granada.
- 6.543.—Antonio Oliver Brocal. Granada.
- 6.544.—Francisco Morales García. Granada.
- 6.545.—Anastasio González Rodríguez. Avila.
- 6.546.—Hijo de Aguirre. Avila.
- 6.547.—Hijo de Eusebio A. Pérez. Avila.
- 6.548.—Estévez, Rodríguez y Cabrera. Madrigal de las Torres.
- 6.549.—Hijo de Jerónimo de Vega. Avila.
- 6.550.—Juan Puertas Alba. Palencia.
- 6.551.—Félix Pollos Pérez. Palencia.
- 6.552.—Pedro Isasmendi Balbás. Palencia.
- 6.553.—Central Ferretera Espejel, S. A. Palencia.
- 6.554.—Anglo-Española de Electricidad, S. A. Barcelona.
- 6.555.—Rotor, S. A. Barcelona.
- 6.556.—Santiago Sentis. Barcelona.
- 6.557.—Juan Lloréns Gelambi. Barcelona.
- 6.558.—Domingo M. Manguino. Barcelona.
- 6.559.—Eusebio Crespo. Barcelona.
- 6.560.—Narciso Borja de Frutos. Madrid.
- 6.561.—José Aguinaga y Laca. Bilbao.
- 6.562.—Byork y Gunnufsen, Ltda. Bilbao.
- 6.563.—Rafael Martínez Septián. Bilbao.
- 6.564.—Ramón de Osoro y Guridi. Bilbao.
- 6.565.—José Lozano García. Reus.
- 6.566.—Pedro y Ernesto Marsal, S. L. Reus.
- 6.567.—Emiliano Matilla Herrero. Santandreu.
- 6.568.—Domingo Marquina. Santander.
- 6.569.—Viuda de Ulpiano Fernández Vega. Infesto.
- 6.570.—Juan Magrina. Barcelona.
- 6.571.—José María Gallifa. Barcelona.
- 6.572.—Jaime Michel. Cornellá.
- 6.573.—Luis Ricart Soler. Barcelona.
- 6.574.—José Ezquerria Laspalas. Barcelona.
- 6.575.—Material Escolar y Científico, S. A. Barcelona.

- 6.576.—Rosa Casanovas, viuda de Andrés Capdevila. Barcelona.  
 6.577.—José Milán. Barcelona.  
 6.578.—Antonio J. Michel. Barcelona.  
 6.579.—José Sagrañes Ardevol. Barcelona.  
 6.580.—Sociedad M. J. Rosich Rubiera. Barcelona.  
 6.581.—Valero Castells Rubio. Barcelona.  
 6.582.—Cooperativa de Queviures. Barcelona.  
 6.583.—J. Remond y Compañía, S. A. Barcelona.  
 6.584.—La Hispanoinglesa de Productos Varios, S. A. Barcelona.  
 6.585.—Draco, S. A. Barcelona.  
 6.586.—Ramón Vidal. Barcelona.  
 6.587.—S. A. de Motores Deutsche Werke. Barcelona.  
 6.588.—Juan Lloréns, hijo. Barcelona.  
 6.589.—Alexandre Franz Ullmann. Barcelona.  
 6.590.—Federico Tannhauser. Barcelona.  
 6.591.—José María Codina. Barcelona.  
 6.592.—Torrero y Más. Barcelona.  
 6.593.—José Segimón Prius. Masnou.  
 6.594.—José Oriol Carles. Vilasar de Mar.  
 6.595.—Zurita y Bosch, S. en C. Barcelona.  
 6.596.—Cuchillería Claret, S. A. Barcelona.  
 6.597.—Buxeres, S. A. Barcelona.  
 6.598.—Cedec, Compañía Española de Comercio, S. A. Barcelona.  
 6.599.—Droguería de San Agustín, S. A. Barcelona.  
 6.600.—Faust y Kammann, S. A. Barcelona.  
 6.601.—Propaganda del Combustible Líquido, S. A. Barcelona.  
 6.602.—José Suidreu Oliva. Barcelona.  
 6.603.—Raimundo Celestino Bergougnan. Barcelona.  
 6.604.—José Padio Blanch. Barcelona.  
 6.605.—Ferretería Admetlla, Barcelona.  
 6.606.—Antonio Marca Caricchio. Barcelona.  
 6.607.—Andrés Bresca Mitjans. Barcelona.  
 6.608.—Juan Virgili. Barcelona.  
 6.609.—M. Sala Gili. Barcelona.  
 6.610.—Viuda de J. A. Carroggio. Barcelona.  
 6.611.—José Prats Sabaté. Barcelona.  
 6.612.—Pablo Mitjans Guilemany. Igualada.  
 6.613.—Jaime Hugas. Barcelona.  
 6.614.—Wetzig Weickert y Compañía, S. R. C. Huelva.  
 6.615.—Aldamiz, Corte y Zalvide Hermanos, S. L. Huelva.  
 6.616.—Borrero Hermanos, Huelva.  
 6.617.—Domínguez Hermanos, Huelva.  
 6.618.—Productos Químicos de Huelva, S. A. Huelva.  
 6.619.—Bartolomé Toronjo Ruiz. Huelva.  
 6.620.—Arturo López Damas, Huelva.  
 6.621.—Manuel del Castillo Díaz. Huelva.  
 6.622.—Juan Bautista Parodi. Isla Cristina.  
 6.623.—Luis Saavedra Méndez. Huelva.  
 6.624.—Viuda de J. Muñoz. Huelva.  
 6.625.—Luis Figueroa y Alonso Martínez. Huelva.  
 6.626.—Juan Patiño Márquez, Huelva.  
 6.627.—Pedro Borreo Limón. Huelva.  
 6.628.—Juan Mascarós Villalonga. Huelva.  
 6.629.—Joaquín López Gómez. Huelva.  
 6.630.—Juan Pastor Plaza. Huelva.  
 6.631.—Manuel Barba Doaz. Huelva.  
 6.632.—Antonio García Toscano. Huelva.  
 6.633.—Juan Rebollo Rebollo. Huelva.  
 6.634.—Federico Romero Pring. Huelva.  
 6.635.—Manuel Delgado Navarro. Huelva.  
 6.636.—José García Muñoz. Aracena.  
 6.637.—José Tejero y González Vizcaino. Huelva.  
 6.638.—Eduardo M. Haslam. Madrid.  
 6.639.—Conrado Leimbacher. Madrid.  
 6.640.—Boetivar y Compañía, Ltda. Tolosa.  
 6.641.—Electroquímica Berenguer, Sociedad anónima. Gerona.  
 6.642.—José Solá Famadas. Barcelona.  
 6.643.—Mauricio Niego de Toledo. Barcelona.  
 6.644.—Natalio Martín Vicente. Oviedo.  
 6.645.—Florentino Pérez. Madrid.  
 6.646.—Perfumería Kaby, S. A. Madrid.  
 6.647.—Gabino Fernández Llave. Valdeverdeja.  
 6.648.—Fernando del Portillo Valcárcel. Madrid.  
 6.649.—Francisco Candelas Zoya. Madrid.  
 6.650.—La Moderna Apicultura, S. A. Madrid.  
 6.651.—Depósito de Carbones de Tenerife, S. A. Madrid.  
 6.652.—Auxiliar de la Molinería, Sociedad anónima. Barcelona.  
 6.653.—Fuerzas Motrices del Valle de Luna. Madrid.  
 6.654.—Sociedad Mercantil Eléctrica Chinchilla, S. A. Hellín.  
 6.655.—Productos Químicos Penta, S. A. Madrid.  
 6.656.—Joaquín Gómez. Barcelona.  
 6.657.—S. A. para la Refinación de Aceites y Fabricación de Jabones. Barcelona.  
 6.658.—La Moravia, S. A. Barcelona.  
 6.659.—Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A. Barcelona.  
 6.660.—Luis Leperi Ventura. Barcelona.  
 6.661.—Industrial Mercantil Guardola, S. A. Barcelona.  
 6.662.—La Luz Asturiana, S. A. Gijón.  
 6.663.—P. H. A. R. Barcelona.  
 6.664.—Instituto Farmacológico Sereño, S. A. Sarriá.  
 6.665.—Talleres Gráficos Britania. Barcelona.  
 6.666.—La Importadora Española, Sociedad anónima. Torrelavega.  
 6.667.—Antonia Basseda Oliver. Torrelavega.  
 6.668.—Armengol, S. A. Tarrasa.  
 6.669.—Emilio Martínez Terrón. Madrid.  
 6.670.—A. Sallent Martí. Madrid.  
 6.671.—Vicente Diez Sanz. Madrid.  
 6.672.—Domingo Diez Sanz. Madrid.  
 6.673.—Antonio Benito y Martínez. Madrid.  
 6.674.—Leonides Gómez Alvarez. Valladolid.  
 6.675.—Manuel García e Hijos. Orense.  
 6.676.—Viana y Rodríguez, S. en C. Orense.  
 6.677.—Manuel Areán Pérez. Orense.  
 6.678.—Manuel Maluigre Lamas. Orense.  
 6.679.—Vicente Nieto Sánchez Morate, Bazar Nieto. Orense.  
 6.680.—Constantino Suárez Bean. Orense.  
 6.681.—Félix Carballo Cid. Orense.  
 6.682.—José de las Cuevas Vázquez. Orense.  
 6.683.—Constantino Bouzo Fernández. Orense.  
 6.684.—Florentino Moretón Alonso. Orense-Puente Mayor.  
 6.685.—Enrique Ribot. Barcelona.  
 6.686.—Schilling Sports, S. A. Barcelona.  
 6.687.—Establecimientos Quillet, Sociedad anónima. Barcelona.  
 6.688.—Agustín Rosell Casamitjana. Barcelona.  
 6.689.—Jaime Majoral Farrás. Barcelona.  
 6.690.—Manufacturas Pauli. Barcelona.  
 6.691.—Juan María Boue. Barcelona.  
 6.692.—Productos Alimenticios "La Garza", S. A. Barcelona.  
 6.693.—Ramón Sola Parera. Barcelona.  
 6.694.—Miguel Lloris. Barcelona.  
 6.695.—Cristóbal Benítez Pérez. Málaga.  
 6.696.—Manuel Aparicio Peña, "Casa Aparicio". Madrid.  
 6.697.—Viuda e Hijos de Carabias. Bilbao.  
 6.698.—Antonio Alvarez. Madrid.  
 6.699.—Ceferino Iturria Echevarría. Irún.  
 6.700.—Montllor y Azcoaga. Barcelona.  
 6.701.—Rius y Torres. Barcelona.  
 6.702.—Pons y Seuba, S. en C. Barcelona.  
 6.703.—Prat y Torrent, Ltda. Barcelona.  
 6.704.—Fomento Cooperativo de Detailistas. Barcelona.  
 6.705.—Casa Tropoli. Barcelona.  
 6.706.—La Ibérica Dental, S. A. Barcelona.  
 6.707.—La Unión, S. A. Barcelona.  
 6.708.—La Térmica, S. A. Barcelona.  
 6.709.—Balmes, S. A. Barcelona.  
 6.710.—Hispano Alemana de Relojería, S. L. Cornellá de Llobregat.  
 6.711.—Ernesto Rosemberger. Barcelona.  
 6.712.—Haberto Gilljam. Barcelona.  
 6.713.—Juan Garriga. Barcelona.  
 6.714.—Francisco Gómez Escó. Barcelona.  
 6.715.—Francisca Graupera, Viuda de S. Pradera. Mataró.  
 6.716.—Henri Chatillon. Barcelona.  
 6.717.—Juan Botta Muntané. Barcelona.  
 6.718.—Miguel Martí. Barcelona.  
 6.719.—Enrique Carceller Julián. Barcelona.  
 6.720.—Viuda de Jaime Villá. Barcelona.  
 6.721.—Manuel Lloréns. Barcelona.  
 6.722.—Prudencio Torrás Saunell. Barcelona.  
 6.723.—Casa Editorial Vecchi. Barcelona.  
 6.724.—Daniel Robert. Barcelona.  
 6.725.—Pedro Vernís. Barcelona.  
 6.726.—Antonio Plaudolit. Barcelona.  
 6.727.—G. E. Julienne, Automóviles Berniet-Diesel. Barcelona.  
 6.728.—Gabriel Maguet Prats. Barcelona.

- 6.729.—Rafael Sala. Barcelona.  
6.730.—Eduardo Vendrell. Barcelona.  
6.731.—José Torres. Barcelona.  
6.732.—Pedro Sendra. Barcelona.  
6.733.—Enrique Castellá. Barcelona.  
6.734.—José Costa. Barcelona.  
6.735.—Vicente Ribas Creus. Barcelona.  
6.736.—Jaime Sala. Barcelona.  
6.737.—Meier Berustein. Barcelona.  
6.738.—Pedro Le Boeuf Perrier. Barcelona.  
6.739.—Torrabalari, S. A. Barcelona.  
6.740.—Grand Canary Coaling Company, S. A. Las Palmas.  
6.741.—Viuda de Rafael Moreno y Compañía Ltda. Las Palmas.  
6.742.—José Guerra Guerra. Las Palmas.  
6.743.—Manuel Hernández Pérez. Las Palmas.  
6.744.—Compañía Carbonera de Las Palmas, S. A. Las Palmas.  
6.745.—Bravo Ponce y Compañía, S. R. C. Las Palmas.  
6.746.—Joaquín de Dos Santos. Las Palmas.  
6.747.—Compañía Nacional de Carbones Minerales, S. A. Las Palmas.  
6.748.—Gumersindo Escobio Juan. Las Palmas.  
6.749.—Hijos de Enrique Sánchez, S. en C. Las Palmas.  
6.750.—African & Easter (Spain) Ltda. Las Palmas.  
6.751.—Cooperativa de Consumo de Funcionarios Públicos. Las Palmas.  
6.752.—Antonio Gómez Socorro. Las Palmas.  
6.753.—Compañía General Canaria de Combustibles, S. A. Las Palmas.  
6.758.—Hijos de Rafael Jiménez. Sevilla.  
6.759.—Jiménez Iglesias y Compañía. Sevilla.  
6.760.—García y Compañía. Sevilla.  
6.761.—Gallardo y Nuñez. Sevilla.  
6.762.—José Macías y Macías. Sevilla.  
6.763.—Luis Navarro Morán. Sevilla.  
6.764.—Francisco Quejo Bachot. Sevilla.  
6.765.—Domingo de Caso Pérez. Sevilla.  
6.766.—Juan Manuel Avila Balboa. Sevilla.  
6.767.—Jesús Pardo Abascal. Sevilla.  
6.768.—Eduardo González Jiménez. Sevilla.  
6.769.—Andrés C. Liñero. Sevilla.  
6.770.—Aurelio García Muñoz. Sevilla.  
6.771.—Guillermo Marín Riber. Sevilla.  
6.772.—Carlos Steinmetz. Sevilla.  
6.773.—Librería Badal. Valencia.  
6.774.—Ambrosio Huici Miranda. Valencia.  
6.775.—Federico Pustet. Valencia.  
6.776.—Viuda de A. Chirivella. Valencia.  
6.777.—Florentino Zurdo Antonio. Arévalo.  
6.778.—Panassachs Hermanos. Tarra-gona.  
6.779.—Marceliano Blasco Pérez. Arévalo.  
6.780.—Melquiades Sáenz Rodríguez. Móguer.  
6.781.—Arturo Costales García. Gijón.  
6.782.—José Antonio Pérez Rivas. Gijón.  
6.783.—Joaquín Muñoz Pérez. Valencia.  
6.784.—Clausolles, S. A. Valencia.  
6.785.—Marcelino Piñera Suárez, So-ciedad en comandita. Gijón.  
6.786.—Vicente Díez González. Gijón.  
6.787.—Petronilo Villalobos Prieto. Torrelavega.  
6.788.—Anastasio Martínez Román. Murcia.  
6.789.—Mariano Martínez Montiel. Cieza.  
6.790.—José Antonio Espallardo Gar-cía. Molina de Segura.  
6.791.—Anilina, S. A. Barcelona.  
6.792.—Paula Marseil. Barcelona.  
6.793.—Antonio Vallet Vallet. Barce-lona.  
6.794.—Francisco Badía Serra. Barce-lona.  
6.795.—José Gabarro Busquets. Barce-lona.  
6.796.—Alberto Bonet Mercadé. Barce-lona.  
6.797.—Antonio Sanromá Roca. Barce-lona.  
6.798.—José Ribas Rius. Canet de Mar.  
6.799.—Jacinto Dodas. Barcelona.  
6.800.—Miguel Esquirol. Barcelona.  
6.801.—Ernesto Bretó y Noila. Es-plugas de Llobregat.  
6.802.—Antonio Vila Esteve. Barce-lona.  
6.803.—Hija de Gervasio Amat. Barce-lona.  
6.804.—Eduardo Pascual Madrigal. Barcelona.  
6.805.—Rómulo Zaragoza Navas. Barcelona.  
6.806.—W. Eggert. Esplugas de Llo-bregat.  
6.807.—Federico Font Bernaregui. Barcelona.  
6.808.—Ramón Vilaró y Guillermi. Barcelona.  
6.809.—Viuda de A. Martorell. Barce-lona.  
6.810.—Alfonso Lluch. Barcelona.  
6.811.—Manuel Ferrán Degrie. Barce-lona.  
6.812.—Martín Laiz. Barcelona.  
6.813.—Miguel Martín Rufas. Barce-lona.  
6.814.—Valentín Agustí Mallolas. Barce-lona.  
6.815.—José Llop Vives. Barcelona.  
6.816.—D. Ramírez Salgado. Barce-lona.  
6.817.—Alejandro Tejedor. Barcelona.  
6.818.—José Oms Volari. Mataró.  
6.819.—M. Anguera. Barcelona.  
6.820.—Germán Ramón Cortés. Barce-lona.  
6.821.—Joaquín Grosse. Barcelona.  
6.822.—José Sendra Sala. Barcelona.  
6.823.—Rodón, S. A. Barcelona.  
6.824.—Federico Atreich. Esplugas de Llobregat.  
6.825.—Catgut, Lda. Barcelona.  
6.826.—Rousselet, Bonet, S. L. Barce-lona.  
6.827.—Alejandro del Carlo. Barce-lona.  
6.828.—Ramón Maresma. Esplugas de Llobregat.  
6.829.—Hans Lobensteiner (Lloyd In-dustrial). Barcelona.  
6.830.—Sobrina de B. Garriga Escar-panter. Barcelona.  
6.831.—Casimiro Aubert. Barcelona.  
6.832.—Manuel Guasch Guardia. Barce-lona.  
6.833.—Sociedad Financiera de Indus-trias y Transportes, S. A. Barcelona.  
6.834.—Compañía de Luz y Fuerza de Levante. Barcelona.  
6.835.—Sociedad Material para Servi-cios Urbanos, S. A. Barcelona.  
6.836.—Autotracción Eléctrica, S. A. Barcelona.  
6.837.—Peletería Solsona, S. A. Barce-lona.  
6.838.—Pedro Espinosa Molina. Barce-lona.  
6.839.—Antonio Amat Pons, "Indus-tria Velocipédica Española". Barcelona.  
6.840.—Andrés Llambias Rodríguez. Barcelona.  
6.841.—Rafael Arenas Madroñedo. Barcelona.  
6.842.—Editorial Catalá, S. A. Barce-lona.  
6.843.—Catalá y Rintort, S. L. Palma de Mallorca.  
6.844.—Francisco Ros Roig. Palma de Mallorca.  
6.845.—Blanch y Grimalt, S. L. Palma de Mallorca.  
6.846.—Casa Malondra. Palma de Ma-lorca.  
6.847.—Andrés Buades Ferrer. Palma de Mallorca.  
6.848.—Cavallar, S. A. Palma de Ma-lorca.  
6.849.—Alfredo Bonet Llompart. Pal-ma de Mallorca.  
6.850.—Pedro y José Tascón Ortega. Palma de Mallorca.  
6.851.—José Bracons Serrafosa, Pal-ma de Mallorca.  
6.852.—Pedro A. Gazá. Palma de Ma-lorca.  
6.853.—Antonio Bibiloni Coll. Palma de Mallorca.  
6.854.—Konch Guasp & C. Palma de Mallorca.  
6.855.—Miguel Falconer y Ferragut. Palma de Mallorca.  
6.856.—Bartolomé Oliver Ordinas. Pal-ma de Mallorca.  
6.857.—Agrícola Mallorquina, S. A. Pal-ma de Mallorca.  
6.858.—Oliver, S. A. Palma de Ma-lorca.  
6.859.—Gas y Electricidad, S. A. Pal-ma de Mallorca.  
6.860.—Enrique Codina Pañella. Pal-ma de Mallorca.  
6.861.—Vicente Mulet Mercadal. Pal-ma de Mallorca.  
6.862.—José Balaguer Vallés. Palma de Mallorca.  
6.863.—Martí, Llobell y García. Palma de Mallorca.  
6.864.—Vaquer y Coll. Palma de Ma-lorca.  
6.865.—Francisco Roselló y Batllé. Pal-ma de Mallorca.  
6.866.—Fernando Bonnin Piña. Palma de Mallorca.  
6.867.—Antonio Valls Valleriola. Pal-ma de Mallorca.  
6.868.—Alzamora, S. A. Palma de Ma-lorca.  
6.869.—J. Solá Bordas. Palma de Ma-lorca.  
6.870.—Bartolomé Borrás Llabrés. Pal-ma de Mallorca.  
6.871.—Bordados Mallorca, S. A. Pal-ma de Mallorca.  
6.872.—Luis J. Cardell y Arias. Palma de Mallorca.  
6.873.—Pedro M. Extrany Matheu. Palma de Mallorca.  
6.874.—Francisco Massanet Andréu. Palma de Mallorca.  
6.875.—José Pomar Flores. Palma de Mallorca.

- 6.876.—Gabriel Mulet e Hijos, Limitada. Palma de Mallorca.
- 6.877.—Frio Industrial, S. A. Palma de Mallorca.
- 6.878.—Antonio Barder Ripoll. Palma de Mallorca.
- 6.879.—Pedro Gomila Mulet. Palma de Mallorca.
- 5.880.—Gabriel Ros Estabas. Palma de Mallorca.
- 6.881.—Socias y Fiol, S. en C. Palma de Mallorca.
- 6.882.—Antonio Janer Domenech. Inca.
- 6.883.—Bartolomé Palleras Ferrer. Inca.
- 6.884.—M. y J. Pujadas. Inca.
- 6.885.—Bartolomé Mestres Bennasar. Felanitx.
- 6.886.—Viuda de Marius Thermoz. Manacor.
- 6.887.—Luis Villegas Rodríguez. Madrid.
- 6.888.—La Radiología. Madrid.
- 6.889.—Antonio Fernández Ruán. Madrid.
- 6.890.—Elena Martín Muñoz, viuda de Juan María Salazar. Madrid.
- 6.891.—Victoriano de Grado. Madrid.
- 6.892.—S. A. de Fibras Artificiales. Madrid.
- 6.893.—Sucesores de Eguiluz, López y G. de Zamora. Madrid.
- 6.894.—P. E. M. Vivomir, S. A. Madrid.
- 6.895.—Viuda de Salvador Subero. Madrid.
- 6.896.—Juan Hernanz García. Madrid.
- 6.897.—Miguel Clere Basllé. Madrid.
- 6.898.—Gastón Meyer. Vicálvaro.
- 6.899.—Francisco Fernández Ladreda "La Alcohólera Española". Madrid.
- 6.900.—Miguel Hoyos Romero. Madrid.
- 6.901.—Román González del Cerro. Madrid.
- 6.902.—Guerlain, S. A. E. Madrid.
- 6.903.—Basilio Verga López. Madrid.
- 6.904.—Ricardo Martínez (Perfumaría Marcos). Madrid.
- 6.905.—Delgado y Roldán, "Laboratorio Egabro". Cabra.
- 6.906.—Mateo Giralt. Barcelona.
- 6.907.—Compañía de Industrias Agrícolas. Barcelona.
- 6.908.—Azucarera de la Bañeza, S. A. Barcelona.
- 6.909.—José Compte Viladomat. Barcelona.
- 6.910.—Fábricas Solervicens, S. A. Barcelona.
- 6.911.—Pablo Palmes Colom. Igualada.
- 6.912.—Pedro Buxeda Font. Barcelona.
- 6.913.—Vicente Balanzó Echevarría. Barcelona.
- 6.914.—Ramón Olivella Grigoll. Barcelona.
- 6.915.—Angelo Galletto. Barcelona.
- 6.916.—Productora Tocinera, S. A. Barcelona.
- 6.917.—Sociedad Santiago Crusellas, S. A. Barcelona.
- 6.918.—Santiago Rosal y Compañía, S. en C. Barcelona.
- 6.919.—Hilados y Tejidos Comas, S. A. Barcelona.
- 6.920.—Ignacia Talladas, viuda de J. Bermejo. Barcelona.
- 6.921.—Perfumes D'Orsay. Barcelona.
- 6.922.—Cristalería Cervellonense, S. A. Barcelona.
- 6.923.—Buenaventura Bagaría. Barcelona.
- 6.924.—Hilaturas Gossypium, S. A. Barcelona.
- 6.925.—Construcciones Decauville, S. A. E. Barcelona.
- 6.926.—Rosendo Llovet Nicoláu. Barcelona.
- 6.927.—Rafael Tanganelli y Martí. Barcelona.
- 6.928.—José Muñoz. Barcelona.
- 6.929.—Ibérica de Industrias Químicas, S. A. Barcelona.
- 6.930.—Slem, S. A. E. Barcelona.
- 6.931.—Font y Compañía. Mataró.
- 6.932.—Juan Cornet Jaumandrú. Barcelona.
- 6.933.—Jaime Fogueras y Sagués. Barcelona.
- 6.934.—Manuel Pérez Mañet. Barcelona.
- 6.935.—Cristalería Llige, S. A. Barcelona.
- 6.936.—José Masana Bru. Barcelona.
- 6.937.—Industrias Pablo Schleider, S. A. Barcelona.
- 6.938.—Pena y Pons. Barcelona.
- 6.939.—Fábrica Porcelana Mongat, Arno Jager, Sucesor de F. Castelló. Mongat.
- 6.940.—Manufacturas Banús, S. A. Barcelona.
- 6.941.—Manufacturas Antonio Gasol, S. A. Mataró.
- 6.942.—Hijos de Oller y Planelles. Barcelona.
- 6.943.—Pedro Martí y Compañía. Vilafranca del Panadés.
- 6.944.—Manufacturas Metalúrgicas Ibéricas, S. A. Barcelona.
- 6.945.—Mariano Puig Alabart. Barcelona.
- 6.946.—La Metalúrgica Española, S. A. Barcelona.
- 6.947.—Felipe Castereny Lugán. Badalona.
- 6.948.—Miguel Vives. Barcelona.
- 6.949.—Manufacturas Valls, S. A. Barcelona.
- 6.950.—Miguel Rubí. Molins de Rey.
- 6.951.—Asensio, S. A. Barcelona.
- 6.952.—Jaime Polit. Barcelona.
- 6.953.—Orfebres de España, S. A. Barcelona.
- 6.954.—Francisco Mauri. Mataró.
- 6.955.—Fundición Tipográfica Neufville, S. A. Barcelona.
- 6.956.—La Papelera Catalana, José Aloy. Barcelona.
- 6.957.—Huecograbado de Santiago Mambrú. Barcelona.
- 6.958.—José Sauleda Paulis. San Pol de Mar.
- 6.959.—Albareda y Compañía, S. L. San Pol de Mar.
- 6.960.—Ricardo de Fortuny Aballi. Barcelona.
- 6.961.—Francisco de P. Piugoriol. Teyá.
- 6.962.—Enrique Boselli Petazzi. Barcelona.
- 6.963.—P. Ferrer Alemany. Barcelona.
- 6.964.—E. F. Escofet y Compañía, S. en C. Barcelona.
- 6.965.—Laboratorios Cera. Barcelona.
- 6.966.—Jorge Soler Aznar. Barcelona.
- 6.967.—Martín Llovet Homeres. Barcelona.
- 6.968.—Valentín Iglesias Avelló. Barcelona.
- 6.969.—Jaime Pujadas Oliveda. Barcelona.
- 6.970.—Viuda de Carlos Manéu. Barcelona.
- 6.971.—Manuel Porcelo Juliá. Barcelona.
- 6.972.—José Antonio Arechavala Hurtado de Mendoza. Aguilar de Campoo.
- 6.973.—Clemente Alonso Ruiz. Osorno.
- 6.974.—Gumersindo González González. Palencia.
- 6.975.—Arturo Hernández Rodríguez. Valladolid.
- 6.976.—Andrés Martínez González. Valladolid.
- 6.977.—Nicolás Sanz y Compañía. Valladolid.
- 6.978.—Juan Villanueva Alvarez. Valladolid.
- 6.979.—Mariano Fraile Ribera. Valladolid.
- 6.980.—Hijo de Ciriaco Sánchez. Valladolid.
- 6.981.—José Ramos Rodríguez. Medina del Campo.
- 6.982.—Ángel Escudero Meriel. León.
- 6.983.—Juan Gordón Alcorta. León.
- 6.984.—Francisco Braña Cos. León.
- 6.985.—Félix Barthé Alvarez. León.
- 6.986.—Manuel Benítez Fernández. León.
- 6.987.—Francisco Prieto Fernández. León.
- 6.988.—Manuel García Lorenzana. León.
- 6.989.—Antonio Díaz Fernández, sucesor de Antonio Guerra. Casacabeles.
- 6.990.—Julio Fernández de la Poza. La Bañeza.
- 6.991.—Francisco Lorenzo Lorenzo. León.
- 6.992.—Enrique Bermejo. Villagarcía.
- 6.993.—Productos Atlas, S. A. Barcelona.
- 6.994.—Drogas y Productos Químicos R. Blanck, S. A. Barcelona.
- 6.995.—Sucesor de Juan Furquet y Compañía, S. A. Barcelona.
- 6.996.—Fibra Comercial de España, S. A. Barcelona.
- 6.997.—La Vajilla, S. A. Barcelona.
- 6.998.—Transportes V. Bertrand, S. L. Barcelona.
- 6.999.—Coloniales Petit, S. A. Barcelona.
- 7.000.—Berestain, S. A. Barcelona.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 16 de Marzo (GACETA del 18), se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1934. El Jefe del Registro, Alvaro Fernández Suárez.—V.º B.º: el Director general, Vicente Iborra Gil.

Octava relación de Entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva de los números 7.001 al 8.000, ambos inclusive.

Número 7.001.—Entidad, Compañía General de Comercio, S. A. Población, Barcelona.

7.002.—Librería Herder, Barcelona.

- 7.003.—Viuda de Juan Garné. Barcelona.
- 7.004.—Salvat Editores, S. A. Barcelona.
- 7.005.—Editorial Molino, Pablo del Molino Mateo. Barcelona.
- 7.006.—Publicaciones Mundial, Santiago Costa Gota. Barcelona.
- 7.007.—Manuel Marín Sáez. Barcelona.
- 7.008.—Miguel Carbonell Puig-Ros. Barcelona.
- 7.009.—José Bosch Oliveró. Barcelona.
- 7.010.—C. Martínez Pérez, Librería General de Arte. Barcelona.
- 7.011.—Carlos Seither, "Librería Nacional y Extranjera". Barcelona.
- 7.012.—Francisco Seix y Faya. Barcelona.
- 7.013.—Francisco Puig y Alfonso. Barcelona.
- 7.014.—Antonio Cugat-Arnés. Barcelona.
- 7.015.—José Porter Rovira. Barcelona.
- 7.016.—Imprenta Elzeviriana y Librería Canú, S. A. Barcelona.
- 7.017.—La Instrucción Popular, S. A. Barcelona.
- 7.018.—Editorial Litúrgica Española, S. A. Barcelona.
- 7.019.—Colonia, S. A. Barcelona.
- 7.020.—Montaner y Simón, S. A. Barcelona.
- 7.021.—Giocommo Musso Bruno. Tortosa.
- 7.022.—Toribio García Arévalo. El Escorial.
- 7.023.—Francisco Granell Félix. Burriana.
- 7.024.—Pascual García Estañ. Palmar.
- 7.025.—Venencio Martín y Martín. Hospitalet de Orbigo.
- 7.026.—Santiago Gómez Riaño. Astorga.
- 7.027.—Valentín del Hoyo Valdeón. Astorga.
- 7.028.—Pompeyo Pérez Benito. Astorga.
- 7.029.—Mateo Tagarro Martínez. Astorga.
- 7.030.—Faustino Gutiérrez. Oviedo.
- 7.031.—Mariano Martínez Díez. Oviedo.
- 7.032.—El Aguila Negra, S. A. Collo-to-Siero.
- 7.033.—Manuel Alonso Aguirre. Oviedo.
- 7.034.—Centro Farmacéutico Asturiano, S. A. Oviedo.
- 7.035.—Ferreteria de Eulogio García. Oviedo.
- 7.036.—Antonio Blanco y Blanco. Oviedo.
- 7.037.—Gumersindo G. Longoria. Oviedo.
- 7.038.—Antonio Betrián Benito. Madrid.
- 7.039.—Miguel Gallardo Gómez. Villanueva de la Serena.
- 7.040.—Damián Raga Vilas. Tortosa.
- 7.041.—Agustín Tudó Ferré. Tortosa.
- 7.042.—Luis Sibils Ribas. San Felíu de Guixols.
- 7.043.—Mutua de Hiladores y Tejedores de Yute, S. L. San Felíu de Guixols.
- 7.044.—José Pujol Ortizá. San Felíu de Guixols.
- 7.045.—Juan Rigan Vila. San Felíu de Guixols.
- 7.046.—La Corchera Catalana. San Felíu de Guixols.
- 7.047.—Francisco Sánchez Alvarez. Granada.
- 7.048.—López F. Secano, Hermanos. Granada.
- 7.049.—Francisco Martínez-Cañavete y Martínez. Granada.
- 7.050.—Sixto González González. Barcial de la Loma.
- 7.051. Simal y Rueda, S. L. Medina de Rioseco.
- 7.052.—Ricardo Sendino Vicente. Medina de Rioseco.
- 7.053.—Damián Carmona Cáceres. Granada.
- 7.054.—Laboratorios Hazul. Macarena.
- 7.055.—Rafael Fernández Rubio. Granada.
- 7.056.—Manuel Pareja. Granada.
- 7.057.—Teresa Martínez García. Granada.
- 7.058.—Blas de Incháustegui Beidos. Bilbao.
- 7.059.—Santiago Olavarria e Hijos. Bilbao.
- 7.060.—Francisco Urquijo Oyarzábal. Bilbao.
- 7.061.—Heinrich V. Reincke. Bilbao.
- 7.062.—Ascensión Sáenz, Viuda de Pedro Ortega. Luchana-Baracaldo.
- 7.063.—Urúzar y Aldecoa. Bilbao.
- 7.064.—Tomás Amann y Bulfy. Bilbao.
- 7.065.—Hijos de Romo. Bilbao.
- 7.066.—Casa Luna, S. L. Bilbao.
- 7.067.—Luis Jáuregui Urdamillaga. Bilbao.
- 7.068.—Ipiña y García (Bronces e Hierros de Auto). Bilbao.
- 7.069.—Juan de Otaola y Pérez de Serracho. Basauri.
- 7.070.—Eléctrica Ibérica, S. A. Bilbao.
- 7.071.—Compañía de Asfaltos y Productos Químicos, S. A. Bilbao.
- 7.072.—Guillermo Pradera y Altola-guirre. Bilbao.
- 7.073.—Juan Miñón. Bilbao.
- 7.074.—"El Vulcano Español", Azátegui y C.<sup>a</sup> Bilbao.
- 7.075.—Gastón Charriere. Bilbao.
- 7.076.—Tomás Larrañaga y Eguren. Bilbao.
- 7.077.—Viuda de Juan María Lecube. Bilbao.
- 7.078.—El Santo Hospital Civil de Bilbao. Bilbao.
- 7.079.—Compañía Anónima de Suministros Marítimos e Industriales. Cádiz.
- 7.080.—Juan Corrales Esteve. Cádiz.
- 7.081.—Serafín Gabriel Esteve. Cádiz.
- 7.082.—José Sáez de Bustamante y Cano. San Fernando.
- 7.083.—Manuel Manzanera y García. Murcia.
- 7.084.—Mancomunidad Sucesores de Nogués. Murcia.
- 7.085.—Editorial La Verdad, Sociedad anónima. Murcia.
- 7.086.—Francisco de la Viesca y Nacimiento. Murcia.
- 7.087.—José Roncero Medina. Murcia.
- 7.088.—Gerardo Guijarro Cuevas. Murcia.
- 7.089.—José Ruibo Pérez. Murcia.
- 7.090.—Antonio León. Murcia.
- 7.091.—Eugenio Cornejo Redondo. Miajadas.
- 7.092.—Juan Salcedo Ramos. Madrid.
- 7.093.—Miguel Benlloch Martínez. Madrid.
- 7.094.—Vicente Ferris García. Gandia.
- 7.095.—Cantos, Industria de la Pila Eléctrica. Madrid.
- 7.096.—Ernesto Jiménez, S. A. Madrid.
- 7.097.—Martín Vilaró Castañé. San Cugat del Vallés.
- 7.098.—Pons Aurell y Armengol, Sociedad anónima. Tarrasa.
- 7.099.—Matín Monmany y Gajú, S. A. Rubí-Tarras.
- 7.100.—Juan Saulellu Geli. Tarasa.
- 7.101.—Boada y Rigol. Barcelona.
- 7.102.—Martín Jubert Roca. Tarrasa.
- 7.103.—F. Lloveras. Tarrasa.
- 7.104.—Ramón Torres Part. Tarrasa.
- 7.105.—José Sanz Lacambra. San Sebastián.
- 7.106.—Francisco Torredemer. Tarrasa.
- 7.107.—Max Linz. San Cugat del Vallés.
- 7.108.—Fill d'Emili Badiella Ribas. Tarrasa.
- 7.109.—Joaquín Calabuig Domenech. Denia.
- 7.110.—Francisco Calabuig Domenech. Denia.
- 7.111.—La Industria Turroneira, S. A. Jijona.
- 7.112.—Vicente Miralles Pons. Pedreguer.
- 7.113.—Antonio Terol Miralles. Alicante.
- 7.114.—Desiderio Reig Payá. Alicante.
- 7.115.—José Falcó Ortiz. Alicante.
- 7.116.—Juan Marco Brotoms. Alicante.
- 7.117.—Salvador Sentere Más. Crevillente.
- 7.118.—Francisco Gómez Sepulcre. Crevillente.
- 7.119.—Agustina Díaz de Corcuera, Viuda de Aranzabal. San Sebastián.
- 7.120.—Antonia Peón Carrera. S. Sebastián.
- 7.121.—Gárate Bloss y Compañía. Eibar.
- 7.122.—Gárate Anitua y Compañía. Eibar.
- 7.123.—Segundo García López. Eibar.
- 7.124.—Pedro Félix Dumenieux. Eibar.
- 7.125.—Oteiza y Vega. Irún.
- 7.126.—Eduardo López Geraud. Irún.
- 7.127.—Francisco Sánchez Espinosa. Irún.
- 7.128.—Félix Laborda, "Radio Irún". Irún.
- 7.129.—Wassestrom-Muhsam. Irún.
- 7.130.—Manuel Clement. Pasajes.
- 7.131.—Antonio Maguregui y Compañía, S. L. Pasajes.
- 7.132.—Ramón Anechino Llanos. Pasajes.
- 7.133.—Fulgencio Puy Sáiz. Pasajes.
- 7.134.—Cándido Setián Urretavizcaya. Rentería.
- 7.135.—Central de Fabricantes de Papel, S. A. Tolosa.
- 7.136.—Francisco Tuduri Sánchez. Tolosa.
- 7.137.—Sociedad Española de Pastas de Madera Hansel & Cappelea. Tolosa.
- 7.138.—José Arana y Ormaechea. Tolosa.
- 7.139.—Francisco Menéndez y Menéndez. Tolosa.
- 7.140.—Saturnino Insausti. Tolosa.
- 7.141.—Sebastián Ayerza. Tolosa.
- 7.142.—Miguel Gárate Gracia. Zumárraga.
- 7.143.—Tarrada y Compañía, S. L. Zumárraga.
- 7.144.—Tomás Aznar e Hijos, Sucesor. Alicante.

- 7.145.—Querejeta, S. L. San Sebastián.  
 7.146.—Vicente Martí Massagué. Reus.  
 7.147.—Establecimientos Félix Gassull, S. A. Reus.  
 7.148.—Hijos de Segismundo Clavería. Vich.  
 7.149.—Ramón Riba. Vich.  
 7.150.—José Curós Masoliver. Vich.  
 7.151.—Ángel Gómez Ruiz. Madrid.  
 7.152.—Jacinto Pancorbo Muñoz. Madrid.  
 7.153.—Antonio Hernández Borja. Cabezo de Torres.  
 7.154.—Industrial Valverdeña, S. A. Valverde del Camino.  
 7.155.—Manuel Luque. Jerez de la Frontera.  
 7.156.—José Toribio de Egea. Jerez de la Frontera.  
 7.157.—Auto-Jerez, S. L. Jerez de la Frontera.  
 7.158.—José Recuero Grande. Argamasilla de Calatrava.  
 7.159.—Tomás Cortés Pou. Manresa.  
 7.160.—Accesorios Textiles Marcelino Canet, S. A. Manresa.  
 7.161.—Sol Hermanos & Compañía. Manresa.  
 7.162.—La Agrícola Regional, S. A. Barcelona.  
 7.163.—Guitart y Salvadó. Barcelona.  
 7.164.—Hijos de Francisco Otero. Villagarcía de Arosa.  
 7.165.—Aguirre y Almazor. San Sebastián.  
 7.166.—Manuel Cendoya Zamora. San Sebastián.  
 7.167.—Papelería de Arzabalza, S. A. Tolosa.  
 7.168.—Industrial Astur, S. A. Gijón.  
 7.169.—Higinio García López. Bilbao.  
 7.170.—Viuda de Casaurrán y Brell. Carabanchel Bajo.  
 7.171.—Mariano Rojo. Madrid.  
 7.172.—Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A. Madrid.  
 7.173.—Vicente Pons San Antón. Benifayró.  
 7.174.—Laboratorios Abelló. Madrid.  
 7.175.—Zoili González Arteaga. Madrid.  
 7.176.—Teodoro Sánchez Cabriada. Trébago.  
 7.177.—Viuda de Mariano Fernández. Gijón.  
 7.178.—Compañía Popular de Gas y Electricidad. Gijón.  
 7.179.—Standard Eléctrica, S. A. Madrid.  
 7.180.—Pérez Yarza Hermanos. Bilbao.  
 7.181.—Paulino Maciá. Barcelona.  
 7.182.—Isidro Henneiz Brissot. Barcelona.  
 7.183.—Kunzi Hermanos y Compañía. Barcelona.  
 7.184.—Ogerma. Madrid.  
 7.185.—Francisco Bartolomé Arenas. Madrid.  
 7.186.—Federico Santovetti. Dos Hermanas.  
 7.187.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Madrid.  
 7.188.—José Alfonso Martín. Zaragoza.  
 7.189.—Tejidos e Hilados de Estambre, S. A. (T. H. E. S. A.). Madrid.  
 7.190.—Ebro. Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A. Madrid.  
 7.191.—Vinalesa, S. A. Valencia.  
 7.192.—Joaquín Mauri Benedicto. Sevilla.  
 7.193.—Cayetano Viu Acín. Madrid.  
 7.194.—Alfredo Lenoir Grand. Madrid.  
 7.195.—Pedro Lapeuq. Madrid.  
 7.196.—Consorcio de Industrias Militares. Madrid.  
 7.197.—Juan Altisent Ceardi. Barcelona.  
 7.198.—Ramón Caso de los Cobos. Castrillón-Avilés.  
 7.199.—Alvaro Fernández Balsera. Avilés.  
 7.200.—Viuda de Juan Oria. Avilés.  
 7.201.—Dolores Bravo, Hijo. Avilés.  
 7.202.—Sabas R. Villamil. Avilés.  
 7.203.—García Fernández y Compañía. Avilés.  
 7.204.—José María Prada y González. Avilés.  
 7.205.—Armando Campsa París. Avilés.  
 7.206.—José Ramón Alonso. Avilés.  
 7.207.—Abril y Valdés. Avilés.  
 7.208.—Manuel García Morán. Castrillón-Avilés.  
 7.209.—Cabo de Peña, S. A. Luanco.  
 7.210.—Suárez y González. Soto del Barco.  
 7.211.—Rosalino González Alvarez. San Juan de la Arena.  
 7.212.—Guiseppe Ajello. San Juan de la Arena.  
 7.213.—Benigno López Rodríguez. San Juan de la Arena.  
 7.214.—Juan Pardo Parada. Coruña.  
 7.215.—Aureliano Ruenes Blanco. La Coruña.  
 7.216.—Severiano Blanco. La Coruña.  
 7.217.—Manuel Linares González. La Coruña.  
 7.218.—Javier Pardo Badía. La Coruña.  
 7.219.—Eugenio Estrada Blanco. La Coruña.  
 7.220.—Saturnino Escudero Montegudo. La Coruña.  
 7.221.—Hijos de Benito Ares. La Coruña.  
 7.222.—José Suevos de la Cruz. La Coruña.  
 7.223.—Manuel González Cabanne. La Coruña.  
 7.224.—Suárez Ferrín Hermanos. La Coruña.  
 7.225.—Eugenio Charry Iglesias. La Coruña.  
 7.226.—Saturnino Nieto y Nieto. La Coruña.  
 7.227.—Carlos Canal de la Riega. La Coruña.  
 7.228.—Fermín Bescansa. La Coruña.  
 7.229.—Jesús Mosteiro. La Coruña.  
 7.230.—Ángel S. Ferrer. La Coruña.  
 7.231.—Enrique Fraga. La Coruña.  
 7.232.—Vicente Nieto Palacios. La Coruña.  
 7.233.—Alfredo Deu Feliú. Barcelona.  
 7.234.—Novedades Poch, S. A. Barcelona.  
 7.235.—Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. Barcelona.  
 7.236.—La Primitiva Indiana, S. A. Gijón.  
 7.237.—Adela R. Balcázar. Gijón.  
 7.238.—Guillermo Colom Roig. Benasal.  
 7.239.—Alfredo Sánchez Almazán. Valencia.  
 7.240.—A. Monerri Planelles. Jijona.  
 7.241.—José Rugarcía Molina. Aranjuez.  
 7.242.—José Vives Llull. Mahón.  
 7.243.—Juan Vives Llull. Mahón.  
 7.244.—Antonio Lucas Paredes. Lorca.  
 7.245.—Ramón Barrenechea. San Sebastián.  
 7.246.—Soto y Merlo. Málaga.  
 7.247.—Jacinto Tutau Garrido. Málaga.  
 7.248.—Alejandro Romero Esteban. Málaga.  
 7.249.—Almarza y Compañía, Sociedad en comandita. Málaga.  
 7.250.—Ricardo Bermejo. Santiago de Compostela.  
 7.251.—Francisco Bailén Lozano. Jaén.  
 7.252.—Manuel Soler Moreno. Denia.  
 7.253.—Laureano Lacabex. Zalla.  
 7.254.—Viuda de Ricardo Navarro Maciá. Crevillente.  
 7.255.—Viuda de Juan Galiano. Toledo.  
 7.256.—Eugenio Galiano de la Cruz. Toledo.  
 7.257.—Francisco Taltawall Carchot. Mahón.  
 7.258.—Bautista Alfonso Montesinos. Valencia.  
 7.259.—Fábrica de Brochas "Favorit", S. L. Deva.  
 7.260.—La Eléctrica Mahonesa, Sociedad anónima Mahón.  
 7.261.—Guillermo J. Orfila Tuduri. Mahón.  
 7.262.—Juan Sintés Pellicer. Alayor.  
 7.263.—Vicente Pons Pons. Mahón.  
 7.264.—Juan Pons Orfila. Mahón.  
 7.265.—José Codina Villalonga. Mahón.  
 7.266.—Antonio Vidal Pons. Mahón.  
 7.267.—Pedro Pons Sitges, Hijo de Pons Murillo. Mahón.  
 7.268.—Julian Faci Abad. Logroño.  
 7.269.—Fortunato Redón. Logroño.  
 7.270.—Francisco Moreno. Calahorra.  
 7.271.—Anguiano Hijos. Logroño.  
 7.272.—Luis Castellánés Múgica. Logroño.  
 7.273.—Bartolomé Alsime. Barcelona.  
 7.274.—Rafael Parladé Cos. Barcelona.  
 7.275.—Almanar y Ripoll, Ltda. Valencia.  
 7.276.—Melchor Ramón Ramon (American Motors). Valencia.  
 7.277.—Autolocomoción Casanova. Valencia.  
 7.278.—Sobrino de Martínez Zorrilla. Santander.  
 7.279.—Viuda de J. Fons. Santander.  
 7.280.—Pelayo Beltrán González. Santander.  
 7.281.—Julio Palacios Bravo. Santander.  
 7.282.—José Prieto Polanco. Santander.  
 7.283.—Casiano Sáez Díaz. Santander.  
 7.284.—La Albericia, S. A. Lugar de Monte.  
 7.285.—Agapito Ibañez Santoña.  
 7.286.—Lemaury y Arredondo, sucesor. Santander.  
 7.287.—Alberto Soriano Davó. Santander.  
 7.288.—La Vasco Galaica, Ltda. Villagarcía de Arosa.  
 7.289.—Segundo Abalo González. Villagarcía de Arosa.  
 7.290.—Faustino Salvá. Barcelona.  
 7.291.—José Andréu de Castro. Zamora.

- 7.292.—Gabino Alonso Guzmán. Benavente.
- 7.293.—Pedro Ramos Cuenca. Toro.
- 7.294.—Julio J. Funcia. Zamora.
- 7.295.—El Porvenir de Zamora. Zamora.
- 7.296.—Joaquín Lozano Muñoz. Cádiz.
- 7.297.—Sobrinos de Fernando de Labra y Cía., S. en C. Cádiz.
- 7.298.—Fernando Romero de Castro. Cádiz.
- 7.299.—Juan Parodi Rosas. Cádiz.
- 7.300.—Eduardo Cossi Ochoa. Puerto de Santa María.
- 7.301.—Antonio Osuna Roldán. San Fernando.
- 7.302.—Benito Mariñas García. Cádiz.
- 7.303.—Alejandro R. Bronne e Hijos, Sucesores de José Díaz y Compañía. San Sebastián.
- 7.304.—Ignacio Villar y Compañía. San Sebastián.
- 7.305.—Javier Erro Garralde. San Sebastián.
- 7.306.—Herederos de Ramón Múgica. San Sebastián.
- 7.307.—Domingo Bontigui Andonegui, "Casa Bontigui". San Sebastián.
- 7.308.—Manuel Lartique y Máximo Dentreülh. San Sebastián.
- 7.309.—César Bengochea Quintana. San Sebastián.
- 7.310.—José M. Bengochea Quintana. San Sebastián.
- 7.311.—Banco Internacional de Industria y Comercio. Madrid.
- 7.312.—Segundo Iraola Lopetegui y Canuto Berroya Ayala. San Sebastián.
- 7.313.—Sucesores de J. Peña. San Sebastián.
- 7.314.—Galo Oyón Ramírez. San Sebastián.
- 7.315.—Hijos de Joaquín Lizasoain, S. en C. San Sebastián.
- 7.316.—Hijos de Martín Echevarría. San Sebastián.
- 7.317.—Julio Casas Aguirre. San Sebastián.
- 7.318.—Inés Erviti Bandres, "Casa Erviti". San Sebastián.
- 7.319.—Eustaquio Iraola Arreitunandia. San Sebastián.
- 7.320.—Carlos de Arcos Babre. San Sebastián.
- 7.321.—Joaquín Campo. San Sebastián.
- 7.322.—Nuenechea y Hermano. San Sebastián.
- 7.323.—Emilio González, Sucesor de Julián Pérez Hijos. San Sebastián.
- 7.324.—Víctor Zabala Iriberry. San Sebastián.
- 7.325.—Josefa Plazaola. S. Sebastián.
- 7.326.—Miguel Salaverría. Elicegui (San Sebastián).
- 7.327.—Joaquín Sanz de Avellano Martínez. San Sebastián.
- 7.328.—Martini y Arana. San Sebastián.
- 7.329.—Aurelio Pérez Garmendia. San Sebastián.
- 7.330.—Paula P., Viuda de Vicente Merino. San Sebastián.
- 7.331.—José Collazo. San Sebastián.
- 7.332.—Epelde Hermanos. San Sebastián.
- 7.333.—Pajaron y Castellón. San Sebastián.
- 7.334.—Martín Otchaitz Echeverry. San Sebastián.
- 7.335.—Viuda de José Ayani. San Sebastián.
- 7.336.—Juan Aluztiza y Ugarte. San Sebastián.
- 7.337.—Antonio Echevarría Lizarribar. San Sebastián.
- 7.338.—Cándido Carrangue y Reija. San Sebastián.
- 7.339.—Francisco Fernando Aceña. San Sebastián.
- 7.340.—Francisco Arrieta Lizaro. San Sebastián.
- 7.341.—Crédito S. Loinaz. San Sebastián.
- 7.342.—Cándido Elorza García. Madrid.
- 7.343.—Nicanor Borreiro. Madrid.
- 7.344.—Fritz Gaeusslen. Madrid.
- 7.445.—Sociedad Industrial Castellana, S. A. Valladolid.
- 7.346.—Destilerías Bernal, S. A. Palmar.
- 7.347.—Lorenzo Mula Ruiz. Madrid.
- 7.348.—Construcciones Aeronáuticas, S. A. Getafe.
- 7.349.—Paul Fournier, "Savonneris Fournier". Barcelona.
- 7.350.—Antonio Gabarró Marjanedas. Barcelona.
- 7.351.—Antonio Amor Gil. Madrid.
- 7.352.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Madrid.
- 7.353.—Hijos de C. Molión. Madrid.
- 7.354.—Antonio Menéndez Menéndez. Madrid.
- 7.355.—Serafin Aycart e Hijos, Sociedad limitada. Madrid.
- 7.356.—Gonzalo Villamor y Compañía. Madrid.
- 7.357.—Azucarera de Madrid, S. A. Madrid.
- 7.358.—Bienvenido Esteban Lahoz. Carabanchel Bajo.
- 7.359.—Francisco Nestares Moreno. Madrid.
- 7.360.—Emilio de Verin. Madrid.
- 7.361.—La Industrial Española, Sociedad anónima. Madrid.
- 7.362.—Minero Metalúrgica "Los Guindos". Madrid.
- 7.363.—Editorial "Estampa". Madrid.
- 7.364.—Industrias Lácteas, S. A. Madrid.
- 7.365.—Basilio Orden Hernández. Madrid.
- 7.366.—Jacinto Perrote. Madrid.
- 7.367.—Martinho. Madrid.
- 7.368.—Industrias Electromecánicas de Getafe, S. A. Getafe.
- 7.369.—Pedro Boaventura. Madrid.
- 7.370.—Pío Lamolla. Madrid.
- 7.371.—Hijos de A. Moral, S. L. Madrid.
- 7.372.—Romualdo Sáenz y Gutiérrez Cabiedes. Madrid.
- 7.373.—Roberto Montano y Menéndez. Madrid.
- 7.374.—Elster, S. A. Madrid.
- 7.375.—La Fortuna, S. A. Madrid.
- 7.376.—Kallmeyer y Gautier, S. R. C. Madrid.
- 7.377.—Francisco Torras Codina. Madrid.
- 7.378.—Hija de Ezequiel Llaguno. Madrid.
- 7.379.—Hijos de Pedro Martín. Madrid.
- 7.380.—Mariano Pérez. Madrid.
- 7.381.—Fuertes Hermanos, S. L. Madrid.
- 7.382.—Juan Monge Frías. Madrid.
- 7.383.—Laboratorio Eros. Madrid.
- 7.384.—Sastrería Mogrovejo. Madrid.
- 7.385.—Julia Pérez Aparicio, Viuda de Simón Martínez. Madrid.
- 7.386.—Vicente Zumel Padillo. Madrid.
- 7.387.—"Herráiz". Madrid.
- 7.388.—Alvaro del Busto y Marcos. Madrid.
- 7.389.—Cándida Amadón Hernández, Viuda de M. Navarro. Madrid.
- 7.390.—G. y A. Figueroa, S. A. Madrid.
- 7.391.—Construcciones Solomite, Sociedad anónima. Madrid.
- 7.392.—Siemens, Industria Eléctrica, S. A. Madrid.
- 7.393.—Bonifacio Martín Rodríguez. Madrid.
- 7.394.—Compañía Metalúrgica de Mazzarrón. Madrid.
- 7.395.—Hijos de Sáiz de Carlos. Madrid.
- 7.396.—M. Espuñes y Compañía, S. A. Madrid.
- 7.397.—Barnices Claessens y Romero Girón, S. A. E. Madrid.
- 7.398.—Unión Bolsera Madrileña, Sociedad anónima. Madrid.
- 7.399.—Ernesto Stiepel. Madrid.
- 7.400.—Casa Exerio. Madrid.
- 7.401.—El Laurel de Baco, S. A. Madrid.
- 7.402.—Angel González Olmeda. Madrid.
- 7.403.—Real Compañía Asturiana de Minas (S. A. Belga). Madrid.
- 7.404.—Sucesores de Matías López. Madrid.
- 7.405.—Sociedad Maumejean Hermanos, de Vidriería Artística, S. A. Madrid.
- 7.406.—Queserías Reunidas, S. A. Madrid.
- 7.407.—Forjas de Alcalá, S. A. Alcalá de Henares.
- 7.408.—Sociedad Española de Acumulador "Tudor". Madrid.
- 7.409.—Otto Ernesto Gebers Von Fintel. Madrid.
- 7.410.—Industrias Hispano Alemana de Productos Químicos, S. A. Madrid.
- 7.411.—Fabricación Española de Especialidades, Laboratorios Fede. Madrid.
- 7.412.—Enrique Gil Tejedor. Madrid.
- 7.413.—Luisa Sáschez Montero. Madrid.
- 7.414.—Ricardo Company Regues. Madrid.
- 7.415.—Luisa Mora, Viuda del Doctor Madariaga. Madrid.
- 7.416.—"Graficolor" Hartmann Hermanos, S. A. Madrid.
- 7.417.—Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A. Madrid.
- 7.418.—Maquinaria Daverio, S. A. Madrid.
- 7.419.—Aluminio Español, S. A. Madrid.
- 7.420.—Energía e Industrias Aragonasas. Madrid.
- 7.421.—La Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. Madrid.
- 7.422.—Antonio Rodríguez Cañada. Madrid.
- 7.423.—Siemens Reiniger Veifa, Sociedad anónima. Madrid.
- 7.424.—Papelería del Sur, C. A. Madrid.
- 7.425.—Industrial Médica Doria, Sociedad anónima. Madrid.
- 7.426.—Talleres E. Grasset. Madrid.
- 7.327.—Compañía General Española de Electricidad. Madrid.
- 7.428.—Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados. Madrid.

- 7.429.—D. Francisco Domínguez Ramírez. Las Palmas.  
 7.430.—Gordón y Compañía, S. en C. Ciempozuelos.  
 7.431.—Agustín Díaz Guemes. Madrid.  
 7.432.—Rodríguez Sanz. Madrid.  
 7.433.—Manufacturas de Amianto, S. A. Madrid.  
 7.434.—Gabriel Gómez Sambruno. Madrid.  
 7.435.—La Madrileña, S. A. Madrid.  
 7.436.—Ladislao Pérez y Pérez. Madrid.  
 7.437.—Juan Lavaquial Llastarri. Lérida.  
 7.438.—Manuel Riera Piquer. Lérida.  
 7.439.—Viuda de Francisco Güell. Lérida.  
 7.440.—Ramón Monfa Miarnau. Lérida.  
 7.441.—Joaquín Moret Antoja. Lérida.  
 7.442.—José Ribé Martínez. Lérida.  
 7.443.—Ricardo Vilalta y Giménez. Lérida.  
 7.444.—Jaime Pifarré Nebot. Lérida.  
 7.445.—Nemesio Naves Ricart. Borjas-Blancas.  
 7.446.—Manuel Farreróns Sabi. Borjas-Blancas.  
 7.447.—Matias Domenjó Ambó. Seo de Urgel.  
 7.448.—Ricardo Juliá. Tarrasa.  
 7.449.—Antonio Lagostera Sort. Barcelona.  
 7.450.—Aceros del Fer, S. A. Barcelona.  
 7.451.—Antonio Panella Pera. Barcelona.  
 7.452.—Luis Creus Benguerel. Barcelona.  
 7.453.—Jacinto Saludes Rosell. Madrid.  
 7.454.—Gustavo Perriau "La Genovence". Madrid.  
 7.455.—Viuda de Juan B. Domenech. Denia.  
 7.456.—Perjumería de Lujo, S. A. Barcelona.  
 7.457.—Luis Rodríguez Boró. Madrid.  
 7.458.—J. Julio Ferreira Hijos, Limitada. Vigo.  
 7.459.—Destilerías Mauricio Carbonell, S. A. Barcelona.  
 7.460.—Agustín Soriano Candela. Yecla.  
 7.461.—Tomás Tomé Prieto. Zamora.  
 7.462.—Manufacturas J. Puig Torrellas, S. A. Barcelona.  
 7.463.—Productos Pyre, S. Huguet, Sociedad anónima. Barcelona.  
 7.464.—Manuel Reguant Mariné. Barcelona.  
 7.465.—Laboratorios Botánicos y Marítimos, S. A. Barcelona.  
 7.466.—Campi & Jové. Barcelona.  
 7.467.—Gerardo Segura Pérez. Barcelona.  
 7.468.—Ricardo Atmetilla Montaña. Barcelona.  
 7.469.—Salvador Soler Carreras. Barcelona.  
 7.470.—José María Navarro. Barcelona.  
 7.471.—Compañía Fabril de Carbones Eléctricos, S. A. Barcelona.  
 7.472.—Droguería Cerdá, S. A. Barcelona.  
 7.473.—Cementos Molins, S. A. San Vicente del Horts.  
 7.474.—Colores Hispania, S. A. Barcelona.  
 7.475.—Portabella y P. Germain, Sociedad en Comandita. Barcelona.  
 7.476.—Juan Casanave y Compañía Limitada. Puente de Vallecas.  
 7.477.—Juan Bofill Homs (Vitri Electro-Metal-Lúrgica). Torelló.  
 7.478.—Esperanza Ríos Noya. Santiago de Compostela.  
 7.479.—Pedro Sarmiento Beceña. Madrid.  
 7.480.—J. Larraondo y R. Garralda. Bilbao.  
 7.481.—Hijo de Rafael Cacha. Lorca.  
 7.482.—José García Martínez y Compañía. Murcia.  
 7.483.—Andrés Sanz. Logroño.  
 7.484.—Echevarrieta y Larrinaga. Cádiz.  
 7.485.—Araundegui y Compañía. Zumaya.  
 7.486.—Juan José Ayllón Zomeño. Murcia.  
 7.487.—Francisco Guirao Marín. Cieza.  
 7.488.—Simón Torres Gascón. Murcia.  
 4.489.—Joaquín Peláez Gallego. Arenas de Iguña.  
 7.490.—Ditta a Pontecorboli. Santoña.  
 7.491.—Leonardo Oliveri. San Vicente de la Barquera.  
 7.492.—Manuel Doalla Fernández. Coindres.  
 7.493.—Vicente Oria. Santander.  
 7.494.—Hipólito del Río y Lezcano. Santander.  
 7.495.—Santiago López Barredo, S. A. Santander.  
 7.496.—Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda. Huelva.  
 7.497.—Compañía Molina, S. L. Las Palmas.  
 7.498.—Diego Rodríguez. Las Palmas.  
 7.499.—Tomás Doreste Marrero. Las Palmas.  
 7.500.—Eliás Servent y Dumons. Madrid.  
 7.501.—José Morera Banús. Reus.  
 7.502.—Marcelino Rofes Sanchó. Reus.  
 7.503.—Librerías de Ferrocarriles, S. A. Madrid.  
 7.504.—Librería Internacional de Romo. Madrid.  
 7.505.—Librería Nacional y Extranjera. Madrid.  
 7.506.—Gabriel Molina (Sucesores.), Madrid.  
 7.507.—Javier Morata Pedreño. Madrid.  
 7.508.—Román Niemczyk Kmentt. Madrid.  
 7.509.—Enrique Ocaña Morera. Madrid.  
 7.510.—Hijos de Antonio Pérez, "Librería Escolar". Madrid.  
 7.511.—Ernesto Ramos Fernández. Madrid.  
 7.512.—Flora Rivas Grande. Madrid.  
 7.513.—Antonio Rubiños Sáez. Madrid.  
 7.514.—Ruiz Hermanos. Madrid.  
 7.515.—Manuel Salmean Lassa. Madrid.  
 7.516.—A. Roberto de San Martín. Madrid.  
 7.517.—Sociedad General Española de Librerías, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A. Madrid.  
 7.518.—Victoriano Suárez Graiño. Madrid.  
 7.519.—José Cros Aparicio. La Roda.  
 7.520.—Hijos de Santiago Rodríguez. Burgos.  
 7.521.—Manuel Cerón Bohorques. Cádiz.  
 5.722.—Nueva Litografía Jerezana. Jerez de la Frontera.  
 5.723.—Miguel Salido La Cal. Jerez de la Frontera.  
 7.524.—Manuel Felipe Porto Rey. Santiago de Compostela.  
 7.525.—Regino Sánchez y Sánchez-Vizcaino. Granada.  
 7.526.—Arilla y Compañía. San Sebastián.  
 7.527.—Papelera del Urumea Mendía, S. A. Hernani.  
 7.528.—Ricardo Sánchez Rueda. Málaga.  
 7.529.—La Hispana, S. A. Melilla.  
 7.530.—Gerardo Costa Pérez. Santander.  
 7.531.—Lorenzo Blanco Troyano. Sevilla.  
 7.532.—Antonio Padura. Sevilla.  
 7.533.—Manuel Soto Ojeda. Sevilla.  
 7.534.—Manuel Miñambres García. Bilbao.  
 7.535.—Marcelino Requejo Rodríguez. Puebla de Sanabria.  
 7.536.—Industrias del Cartonaje, Pío Altolaguirre. Zaragoza.  
 7.537.—Librería de Cecilio Casca, en testamentaria. Zaragoza.  
 7.538.—Francisco Asencio Ruano. Castellón.  
 7.539.—Joaquín Dols Benlliure. Castellón.  
 7.540.—Alberto Fernández Martín. El Ferrol.  
 7.541.—Saturnino Montalvo Fabrè. El Ferrol.  
 7.542.—Viuda de Pedro Marestany. El Ferrol.  
 7.543.—José Luaces Saavedra. El Ferrol.  
 7.544.—José Area Carregado. Neda.  
 7.545.—Bernardo Prieto García. El Ferrol.  
 7.546.—Viuda de Evaristo Díaz. Neda.  
 7.547.—Luciano Euroa Lage. Juvoa.  
 7.548.—Ángel Soler, "La Inglesa". Madrid.  
 7.549.—Teodoro Amador Cobas. El Ferrol.  
 7.550.—José Ferrer Cardona. El Ferrol.  
 7.551.—Eduardo Cobelo Fernández. El Ferrol.  
 7.552.—Antonio Vellón Sixto. El Ferrol.  
 7.553.—Domingo Alonso Arca. El Ferrol.  
 7.554.—Romero Hermanos. El Ferrol.  
 7.555.—Ramón Suciras Fraga. El Ferrol.  
 7.556.—Francisco Botas Salvadores. El Ferrol.  
 7.557.—Francisco Argüelle Tejedor. El Ferrol.  
 7.558.—Francisco Dopico Seselle. El Ferrol.  
 7.559.—Ángeles Seijido Candelas. El Ferrol.  
 7.560.—Gumersindo Freire. El Ferrol.  
 7.561.—Juan Romero R. del Villar. El Ferrol.  
 7.562.—Francisco Nieto Vizoso. Mañiños.  
 7.563.—Juan Vich, en testamentaria. El Ferrol.  
 7.564.—Ernesto Eiras Aldáu. El Ferrol.  
 7.565.—Esteban Artobiza y Corcuera. Bilbao.

- 7.566.—Estévez Gomendiorrutia, Hermanos. Bilbao.  
 7.567.—Victor Wthomas. Bilbao.  
 7.568.—La Industrial Eléctrica. Bilbao.  
 7.569.—Dionisio Antolín y Salinas. Bilbao.  
 7.570.—Viuda e Hijos de Ciriaco Bustinza. Bermeo.  
 7.571.—Manuel Magra. Bilbao.  
 7.572.—Evaristo del Hoyo Patón. Bilbao.  
 7.573.—Van Horenbeke y C.<sup>a</sup> Bilbao.  
 7.574.—Sigurd E. Wadal. Bilbao.  
 7.575.—Julio Ruiz de Velasco (Barguñó y Gironella, S. L.). Bilbao.  
 7.576.—Anacleto de Ortueta y Azcuevaga. Bilbao.  
 7.577.—Honorio Marcos de Celis. Gallarta.  
 7.578.—Eggenberger, S. A. Bilbao.  
 7.579.—Amable Alvarez Vázquez. San Miguel de Basauri.  
 7.580.—Yanke, Hermanos. Bilbao.  
 7.581.—Julián de Garaiza. Algorta.  
 7.582.—Santiago Corral Perry. Algorta.  
 7.583.—Salvador Robles y C.<sup>a</sup> Bilbao.  
 7.584.—S. A. E. de Sondeos "Foraky". Bilbao.  
 7.585.—Isabel Undiano Bazquin. Bilbao.  
 7.586.—Bartolomeo Scola. Berriatúa.  
 7.587.—Filomeno Rui-Wamba y Diez. Guernica y Luno.  
 7.588.—Ignacio Amann. Bilbao.  
 7.589.—Santiago Mera Diez de Solemo. Bilbao.  
 7.590.—Tresmafil, S. A. Bilbao.  
 7.591.—H. de Santos L. de Letona. Bilbao.  
 7.592.—Productos V. H. E. M., Lda. Bilbao.  
 7.593.—Cerámica Rex, S. A. Bilbao.  
 7.594.—El Material Moderno. Bilbao.  
 7.595.—Sociedad Bonet y Palau. Bilbao.  
 7.596.—Mercurio Ibérico, Federico Glann. San Justo (Barcelona).  
 7.597.—Sanfeliú y Cugat. Barcelona.  
 7.598.—Tormo, Gurgui y Miralles. Barcelona.  
 7.599.—Albert Tronc, S. A. Barcelona.  
 7.600.—Transportes Crespi Daussá, S. L. Barcelona.  
 7.601.—Sucesor de Modesto Amar. Barcelona.  
 7.602.—Balart y Simó. Barcelona.  
 7.603.—Luis Fonteuvarta Pey. Barcelona.  
 7.604.—Antonio Marquet. Barcelona.  
 7.605.—Ricardo Pamiés Sevilla. Barcelona.  
 7.606.—Miguel A. Sibina. Barcelona.  
 7.607.—José Reixachs. Barcelona.  
 7.608.—Ramón Beltrán Riu. Barcelona.  
 7.609.—Ramón Bassols Vilaplana. Barcelona.  
 7.610.—Antonio Ibáñez Tormo. Barcelona.  
 7.611.—José Furriols Blat. Vich.  
 7.612.—Nicolás Marxuach Soler. Barcelona.  
 7.613.—Camilo Faura. Barcelona.  
 7.614.—Jaime Mas. Barcelona.  
 7.615.—Antonio Pérez López. Barcelona.  
 7.616.—Ramón Pizarré Nebot. Barcelona.  
 7.617.—Y. Mur Navarro. Barcelona.  
 7.618.—Sociedad Española Gardy. Barcelona.  
 7.619.—Casa Metzger. Barcelona.  
 7.620.—Vacuum Oil Company, S. A. E. Barcelona.  
 7.621.—Carbonell, C. A. Barcelona.  
 7.622.—Establecimientos Morros, S. A. Barcelona.  
 7.623.—Comercial de Guarnicería, Sociedad anónima. Barcelona.  
 7.624.—Aceitunera Barcelonesa, Sociedad anónima. Barcelona.  
 7.625.—Compañía general de Tabacos de Filipinas. Barcelona.  
 7.626.—Hijos de Pedro Martín. Barcelona.  
 7.627.—Agfa Foto, S. A. Barcelona.  
 7.628.—Luis de Roll-Metzger, Sociedad anónima. Barcelona.  
 7.629.—Aceites Porcar, S. A. Barcelona.  
 7.630.—Filomena Ferreres. Barcelona.  
 7.631.—Jacinta Viladomiu Senmartí. Barcelona.  
 7.632.—José María González Rovira. Barcelona.  
 7.633.—Olegario Llorens Castelló. Barcelona.  
 7.634.—Alberto Pons Domenech. Barcelona.  
 7.635.—Salvador Valls y Valls. Barcelona.  
 7.636.—José María Pí López. Barcelona.  
 7.637.—Fernando Fortst. Barcelona.  
 7.638.—Molina y Bassols. Barcelona.  
 7.639.—Gustavo Ross Hennequin. Hospitalet.  
 7.640.—Industrias Pablo Fornt. Barcelona.  
 7.641.—Antonio Soler Durán. Barcelona.  
 7.642.—Miguel Burgués. Barcelona.  
 7.643.—Modesto Pasco. Barcelona.  
 7.644.—Pío Rubert Laporta. Barcelona.  
 7.645.—Más y Roca. Barcelona.  
 7.646.—Sarda y Hernández, Hermanos. Barcelona.  
 7.647.—Alianza Cinematográfica Española (U. F. A.). Barcelona.  
 7.648.—A. Bernadés. Barcelona.  
 7.649.—Arturo Padrós Rabella. Barcelona.  
 7.650.—Gutenberg, S. A. Barcelona.  
 7.651.—Tranvías de Barcelona, S. A. Barcelona.  
 7.652.—Gran Metropolitano de Barcelona, S. A. Barcelona.  
 7.653.—Clausilles, S. A. Barcelona.  
 7.654.—Riennet, S. A. Compañía general de Industrias Gráficas. Barcelona.  
 7.655.—José Coll Martí. Sans-Barcelona.  
 7.656.—Francisco Vaquero. Barcelona.  
 7.657.—María de los Dolores Güell y Gómez, sucesora de Emilio M. Güell. Barcelona.  
 7.658.—Juan Potan Guarsch. Barcelona.  
 7.659.—Jaime Cuixart Gaig. Badalona.  
 7.660.—Juan Acevedo Carretero. Montijo.  
 7.661.—Manuel Gómez Sánchez. Don Benito.  
 7.662.—Hijo de Jorge Vilaplano. Cabeza de Buey.  
 7.663.—Benjamín Muñoz Chico. Badajoz.  
 7.664.—Andrés Gómez Martínez. Olivenza.  
 7.665.—Angel Zoido Pérez. Badajoz.  
 7.666.—Antonio Girón y Sánchez de Castro. Fregenal de la Sierra.  
 7.667.—Kurt Bormann. Santander.  
 7.668.—José Iruretagoyena, Santander.  
 7.669.—Jesús\* Ortiz Fernández. Santander.  
 7.670.—Sucesores de A. Blanco. Santander.  
 7.671.—Hierros y Aceros de Santander, S. A. Santander.  
 7.672.—E. Tønning, Sucesores. Santander.  
 7.673.—Juan Bolívar Santos. Santander.  
 7.674.—Aldús, S. A. de Artes Gráficas. San Sebastián.  
 7.675.—Fermin Madrazo. Santander.  
 7.676.—Juan Luis Fernández. León.  
 7.677.—Balbino Nistal Fernández. La Bañeza.  
 7.678.—Anastasio Ortiz García. Valencia de Don Juan.  
 7.679.—Hijo de Melchor Martínez. León.  
 7.680.—Tomás Vega Toral. León.  
 7.681.—Antonio Porta Rausa. Elda.  
 7.682.—Hijos de José Llovet. Barcelona.  
 7.683.—Cadellans & Armengol. Barcelona.  
 7.684.—Lorenzo Casas Gallofre. Barcelona.  
 7.685.—Editorial Juventud, S. A. Barcelona.  
 7.686.—Harinas Gal Martí, S. A. Barcelona.  
 7.687.—Matro Marín Burgos. Madrid.  
 7.688.—Carlos Monsalvatje Ferrer. Olot.  
 7.689.—Juan Gratacós Vallmajó. Barcelona.  
 7.690.—Laboratorio Ibérico Zambelletti. Barcelona.  
 7.691.—Farmacia y Laboratorio Domenech. Barcelona.  
 7.692.—Hija de M. Carbonell Subrá. Barcelona.  
 7.693.—Cinematiraje Riera, S. A. Barcelona.  
 7.694.—Aceites Minerales Nacionales. Madrid.  
 7.695.—Compañía Hispano-Filipina, S. A. Barcelona.  
 7.696.—Casimiro Busquets Casanovas. Barcelona.  
 7.697.—Massanes y Grau, S. L. Barcelona.  
 7.698.—José Martínez Fernández. Limpías.  
 7.699.—Viuda e Hijos de J. Yarza. San Sebastián.  
 7.700.—Desiderio Ezcurra Palacios. Tafalla.  
 7.701.—Chemirosa Ibérica, S. A. Barcelona.  
 7.702.—Perfumería Emilmat. Madrid.  
 7.703.—Pagés & Sarriás. Barcelona.  
 7.704.—Sucesores de M. B. Menasche, Ltda. Barcelona.  
 7.705.—Roig, S. A. Barcelona.  
 7.706.—Productos de Perfumería Nuria. Barcelona.  
 7.707.—Eugenio Cadarso Carrillo. Logroño.  
 7.708.—Pedro Gutiérrez Calderón. Alcalá de Guadaíra.  
 7.709.—Zacarias Zulátegui Huarte. Sevilla.  
 7.710.—Francisco Esteban Lozano. Sevilla.  
 7.711.—Valeriano Díaz Calleja. Sevilla.  
 7.712.—Pedro Giménez García. Sevilla.  
 7.713.—Félix Bazo Najera. Sevilla.  
 7.714.—José Carrera Aguilar. Sevilla.

- 7.715.—Braulio Giménez Carrascosa. Alcalá de Guadaíra.
- 7.716.—Casa Ultra-Radio. Sevilla.
- 7.717.—Francisco López Lerena. Sevilla.
- 7.718.—Manuel Suárez Maceda. Sevilla.
- 7.719.—Miguel Sánchez García. Sevilla.
- 7.720.—Eutimio de la Serna Ahumada. Sevilla.
- 7.721.—Manuel Vega Fernández. Sevilla.
- 7.722.—José Valera Matheu. Sevilla.
- 7.723.—Andrés Ribeyron, Hilaturas Francesas. Barcelona.
- 7.724.—Hans Schmeegluth. Barcelona.
- 7.725.—Vidal & Trullá. Barcelona.
- 7.726.—Juan Masriera Sans. Barcelona.
- 7.727.—Juan Boter Torréns. Badalona.
- 7.728.—Mateo Sala Aymá. Barcelona.
- 7.729.—Purísima Tost. Barcelona.
- 7.730.—Ramón Bataller y Reig. Barcelona.
- 7.731.—Enrique Lloréns. Barcelona.
- 7.732.—Manuel Ollé Castell. Barcelona.
- 7.733.—Andrés Capmajó Parramón. Barcelona.
- 7.734.—Luis Naudó Barrera. Barcelona.
- 7.735.—Salvador Alcalá Herrero. Barcelona.
- 7.736.—José Mora. Mollet del Vallés.
- 7.737.—Pujol y Cullerell. Barcelona.
- 7.738.—Celestino Caila Camidas. Barcelona.
- 7.739.—José Marimón Casabosch. Barcelona.
- 7.740.—M. Esmarats. Barcelona.
- 7.741.—J. Armenteras. Barcelona.
- 7.742.—Jaime Domingo. Barcelona.
- 7.743.—Fernando Ripoll Forcat. Barcelona.
- 7.744.—José López. Barcelona.
- 7.745.—M. Pamorbo "Almacenes Generales de Comercio". Barcelona.
- 7.746.—José Gabriel Capmany. Barcelona.
- 7.747.—Hijos del Doctor Andrés. Barcelona.
- 7.748.—Salvador Cararach Biot. Barcelona.
- 7.749.—José Casas Cruséns. Barcelona.
- 7.750.—Obiols Mogueús y Ventayó, S. en C. San Juan Despi.
- 7.751.—Blanch y Compañía. Barcelona.
- 7.752.—Jerónimo Acevedo Silvestre. Barcelona.
- 7.753.—Juan Dautzenberg. Barcelona.
- 7.754.—Ramón Lázaro Solé. Barcelona.
- 7.755.—Cafés a la Crema J. Marcilla, S. A. Barcelona.
- 7.756.—Joaquín Beleta Quer. Barcelona.
- 7.757.—José Mercadé Villanueva. Barcelona.
- 7.758.—Francisco Saumell. Barcelona.
- 7.759.—Adolfo Tristany Más. Barcelona.
- 7.760.—Carlos Baum. Barcelona.
- 7.761.—Julio Arrans Díaz. Sevilla.
- 7.762.—Baldomero Sampedro Fernández. Sevilla.
- 7.763.—Delgado Martín y Sánchez. Sevilla.
- 7.764.—Hijos de José Quintana. Sevilla.
- 7.765.—Sancho y Justo, "Casa Sancho". Sevilla.
- 7.766.—Guillermo Serra Pickman. Sevilla.
- 7.767.—Unión Farmacéutica Levantina, S. A. E. Sevilla.
- 7.768.—Adrián Peláez Marín. Santa Cruz de Mudela.
- 7.769.—Francisco Ruiz Cuesta. Málaga.
- 7.770.—Manuel Arias Cabrera. Huelva.
- 7.771.—Julio F. Conto y Compañía, S. en C. El Ferrol.
- 7.772.—Magencio García. Logroño.
- 7.773.—Materiales Hidráulicos Griffi, S. A. Villanueva y Geltrú.
- 7.774.—Rodolfo Allasini Laucas. Huesca.
- 7.775.—Sucesor de Hijos de P. Vela. Quintanar de la Orden.
- 7.776.—Miguel Romero Campos. Valencia.
- 7.777.—Andrés Beltrán Ruiz. Benifayó.
- 7.778.—Juan Espinosa Sotorra, "Pirotecnia Espinos". Reus.
- 7.779.—Emilio García Villa. Salamanca.
- 7.780.—Petronilo Villalobos Prieto. Gijón.
- 7.781.—Ricardo Sanz González. Gijón.
- 7.782.—Jesús Puertas Trejo. Palencia.
- 7.783.—Hija de J. Vilaseca Arán. Manresa.
- 7.784.—Francisco Vall-Llossera. Manresa.
- 7.785.—Laboratorio Azpol. Oviedo.
- 7.786.—Francisco Romer. Oviedo.
- 7.787.—Suco, Fernández y Compañía. Oviedo.
- 7.788.—Aurelio González Fidalgo. Oviedo.
- 7.789.—Las Novedades. Oviedo.
- 7.790.—Establecimientos Peñalva. Oviedo.
- 7.791.—J. B. y F. del Río, S. R. C. Oviedo.
- 7.792.—Ferrer y Fernández. Orense.
- 7.793.—Hidroeléctrica de Aspariegos, S. A. Zamora.
- 7.794.—Marciano Fernández Costella. Zamora.
- 7.795.—Aurelio García. Zamora.
- 7.796.—Gregorio Díez Hernández. Zamora.
- 7.797.—Alvaro García de Castro. Zamora.
- 7.798.—Dolores Fernández, viuda de Angel Rodríguez. Lugo.
- 7.799.—Viuda de José Ríos. Teruel.
- 7.800.—Andrés Teruel Arazola. Teruel.
- 7.801.—Eduardo Jordán Pérez. Teruel.
- 7.802.—Antonio Soler Gargallo. Alcañiz.
- 7.803.—Martínez y Compañía. Burgos.
- 7.804.—Hijo de Ruperto Giménez. Burgos.
- 7.805.—Siverino Griggelmo Lara. Burgos.
- 7.806.—La Ribereña del Duero. Aranda de Duero.
- 7.807.—Jesús Asenjo González. Lerma.
- 7.808.—Victor Asenjo Pablo. Lerma.
- 7.809.—Angel Hernández Díez. Burgos.
- 7.810.—Enrique Rodríguez Fernández. Valladolid.
- 7.811.—Jesús Rodríguez Miñón. Valladolid.
- 7.812.—Heliodoro Alvarez Pérez. Valladolid.
- 7.813.—Manuel Muñoz Caballero. Valladolid.
- 7.814.—León del Río Ortega. Valladolid.
- 7.815.—Clemente Fernández, S. A. Medina del Campo.
- 7.816.—Jacinto Matesanz García. Valladolid.
- 7.817.—Juan de la Serna Rodrigo. Madrid.
- 7.818.—José Otero Alvarez. Madrid.
- 7.819.—José Eubio Azorín. Madrid.
- 7.820.—Antonio Chamorro Peñalva. Madrid.
- 7.821.—José Osuna Giménez. Madrid.
- 7.822.—Peña Buquerín. Madrid.
- 7.823.—Emilio Max Schnabel. Madrid.
- 7.824.—José Carmona Muñoz. Madrid.
- 7.825.—José Ortiz Siria. Astorga.
- 7.826.—Salvador Gutiérrez Rodríguez. Algeciras.
- 7.827.—Felipe González. Ponferrada.
- 7.828.—José Moratiel Alvarez. León.
- 7.829.—Angeles Llabarca, "La Montaña". Santander.
- 7.830.—Ramón Jara López. Ceuta.
- 7.831.—Agapito Beltrán Linares. Murcia.
- 7.832.—Lorenzo Mulet Soler. Palma de Mallorca.
- 7.833.—Cayetano Forteza Forteza. Palma de Mallorca.
- 7.834.—Juan Roca, S. en C. Palma de Mallorca.
- 7.835.—Jaime Segura Segura. Palma de Mallorca.
- 7.836.—Pablo Federico Thébault. Palma de Mallorca.
- 7.837.—Oscar S. Bornemann. Palma de Mallorca.
- 7.838.—Catalina Gallart. Palma de Mallorca.
- 7.839.—Guillermo Oliver y Mascaró. Manacor.
- 7.840.—Bartolomé Gribalt Gribal. Manacor.
- 7.841.—Francisco Oliver Oliver. San Juan.
- 7.842.—Viuda de Elgorriaga. Irún.
- 7.843.—Bissenil y Huet, S. A. Rentería.
- 7.844.—Francisco Alberdi y Gárate. Eibar.
- 7.845.—Sociedad Española de Tubos de Estaño. Pasajes.
- 7.846.—Francisco Martí Miralles. Jávea.
- 7.847.—Casa Merino, Eladia de Prado. Valladolid.
- 7.848.—Luis Tremiño Valenciano. Medina del Campo.
- 7.849.—Arsenio Alvarez Rabanal. León.
- 7.850.—Serafín Pérez Hernández. Soria.
- 7.851.—Eduardo Seleines Espinosa. Córdoba.
- 7.852.—Almacenes Porrás Rubio, S. L. Córdoba.
- 7.853.—José Cañete Cano. Córdoba.
- 7.854.—Juan Miró. Córdoba.
- 7.855.—Federico Selgas Guillén. Pontevedra.
- 7.856.—Laboratorios Monllor. Alcoy.
- 7.857.—Tirso Ridaura García. Alcoy.
- 7.858.—Esteban Díaz Albo. Manzanares.
- 7.859.—Mariano Juliá Nualort. Gerona.

- 7.860.—Ramón Marco Durán. Figueras.  
 7.861.—Viuda de Ginés Greixell. La Bisbal.  
 7.862.—Enrique Argolin Nadal. Figueras.  
 7.863.—Sociedad Hidroeléctrica de Ampurdán. Figueras.  
 7.864.—Joaquín Villamet Cusi. Figueras.  
 7.865.—Heliodoro Llovet Grifol. Figueras.  
 7.866.—Juan Krell Wenger. Camas.  
 7.867.—Antonio López Martín. Sevilla.  
 7.868.—Juan Delgado Jiménez. Sevilla.  
 7.869.—Antonio Blanch Padró. Sevilla.  
 7.870.—Teodoro Ocaña Carrascoso. Sevilla.  
 7.871.—Eduardo Rodríguez Díaz. Sevilla.  
 7.872.—José González Álvarez. Sevilla.  
 7.873.—Pueyo y Compañía. Sevilla.  
 7.874.—Hijo de Antonio Suárez. Sevilla.  
 7.875.—Viuda de J. P. Domínguez. Sevilla.  
 7.876.—Instituto Español, S. A. Sevilla.  
 7.877.—Lozano, Rojo y Moreno, Sociedad en comandita. Sevilla.  
 7.878.—Hijo de Gaspar Alonso. Sevilla.  
 7.879.—Centro Farmacéutico Sevillano. Sevilla.  
 7.880.—Hijos de Luca de Tena, Sociedad en comandita. Sevilla.  
 7.881.—Castor González y González. Gijón.  
 7.882.—José Ramos Quirós. Gijón.  
 7.883.—Andrés Domínguez Cofán y Compañía, Ltda. Gijón.  
 7.884.—José Buxeda y Marcet. Barcelona.  
 7.885.—José Perramón Casasayos. Manresa.  
 7.886.—Antonio García Fernández. Fuentes de Oñoro.  
 7.887.—Marrodán y Rezola, S. L. Logroño.  
 7.888.—Esteban Areses Vidal. Túy.  
 7.889.—Valeriano Gayoso Moure. Túy.  
 7.890.—Antonio Rodríguez de León. Málaga.  
 7.891.—Ruperto Heatón, "La Esperanza". Málaga.  
 7.892.—López Hermanos. Málaga.  
 7.893.—Jiménez Arquís y Compañía. Cádiz.  
 7.894.—Luis Martínez Pastor. Málaga.  
 7.895.—Alvaro González Junquera. Gijón.  
 7.896.—José de la Peña Santos. Las Palmas.  
 7.897.—Valdés Hermanos, S. R. C. Gijón.  
 7.898.—El Hogar y la Moda, S. A. Barcelona.  
 7.899.—C. Gerhard & Pascual. Valls.  
 7.900.—Francisco Barreras Barreas. Puebla del Caramiñal.  
 7.901.—Domingo Carro Santiago. Santiago de Compostela.  
 7.902.—Constantino Villaverde Otero. Santiago de Compostela.  
 7.903.—Jesús Gamalla Paz. Santiago de Compostela.  
 7.904.—Suc. de Manuel Ignacio González, S. L. Santiago de Compostela.  
 7.905.—Buján y Cia. S. en C. Santiago de Compostela.  
 7.906.—Jesús Raposo y Hermanos, S. L. Santiago de Compostela.  
 7.907.—Eduardo Vázquez Rodríguez. Vigo.  
 7.908.—Emiliano Repiso Martínez. Vigo.  
 7.909.—Francisco de P. Xicoy Grau. Barcelona.  
 7.910.—Enrique Blein Budiño. Vigo.  
 7.911.—J. Bertrán y Mirambell, Limitada. Vigo.  
 7.912.—Fernando Montenegro Costas. Bouzas.  
 7.913.—Francisco Ruvira. Vigo.  
 7.914.—Guimenrans y Comp.<sup>a</sup> Ríos (Vigo).  
 7.915.—González y Vázquez, S. L. Vigo.  
 7.916.—Garabatos y Carballo. Vigo.  
 7.917.—Hijos de Philippot. Vigo.  
 7.918.—H. Kunze y Cia. Ltda. Vigo.  
 7.919.—José Posadas Torres. Vigo.  
 7.920.—Julio Lago y Cia. Vigo.  
 7.921.—Juana Melijosa Amill, viuda de Herrerin. Vigo.  
 7.922.—Melchor Viso Rodríguez. Vigo.  
 7.923.—María Rodríguez Fernández, viuda de Inocencio Vázquez. Vigo.  
 7.924.—Marcelo Sánchez Sáez. Vigo.  
 7.925.—Manuel Fernández Casas. Vigo.  
 7.926.—Marcos Dicker. Vigo.  
 7.927.—Pedro González. Lavadores.  
 7.928.—Ramón Comesaña Soto. Vigo.  
 7.929.—Teófilo Castaño Sanjuán.  
 7.930.—Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A. Vigo.  
 7.931.—Eléctrica Viguesa. Vigo.  
 7.932.—Venancio Mateo Vélez. Vigo.  
 7.933.—Victor C. Cordier. Lavadores.  
 7.934.—Ventura Prieto Román. Vigo.  
 7.935.—Osmundo Hernández Calzada. Vigo.  
 7.936.—Compañía Anónima "Serriadas del Miño". Vigo.  
 7.937.—Candeira y Estens. Vigo.  
 7.938.—Vicente Martínez. Vigo.  
 7.939.—Félix Bar Vilaboa. Vigo.  
 7.940.—Ricardo Comesana. Vigo.  
 7.941.—Casiano Méndez. Vigo.  
 7.942.—Demóstenes A. Pappaleonardos. Vigo.  
 7.943.—Marcelino Núñez Arias. Santiago de Compostela.  
 7.944.—Elvira Astola de la Riva. Santiago de Compostela.  
 7.945.—San Fix Tin Mines, Ltda. Vilacoma-Lousame.  
 7.946.—Hermógenes Encinas Hernández. Santiago de Compostela.  
 7.947.—José Barreras Barreras. Puebla del Caramiñal.  
 7.948.—Damián Méndez Madrid. Cartagena.  
 7.949.—Carlos Gómez de Salazar. Cartagena.  
 7.950.—Sucesora de Monllor y Pina. Cartagena.  
 7.951.—Antonio Vich Nadal. Cartagena.  
 7.952.—Rafael Valls Font. Cartagena.  
 7.953.—Álvarez Hermanos. Cartagena.  
 7.954.—José Balsalobre Pérez. Cartagena.  
 7.955.—Nicolás Alonso Hinojal. Cartagena.  
 7.956.—Eugenio Gutiérrez Nieto. Cartagena.  
 7.957.—José Faura Rincón. Cartagena.  
 7.958.—Eduardo Ferrera López. Cartagena.  
 7.959.—José Amorós Aracil. Cartagena.  
 7.960.—Antonio García Pagán. Cartagena.  
 7.961.—Francisco Bernabé Sánchez. Cartagena.  
 7.962.—Hijos de E. Pérez Milá. Cartagena.  
 7.963.—La Estrella, S. A. Cartagena.  
 7.964.—Viñas y Navarro. Cartagena.  
 7.965.—Rafael Nogués y Fernández de Molina. Puerto de Santa María.  
 7.966.—José León de Carranza y Gómez. Cádiz.  
 7.967.—Federico Joly y C.<sup>a</sup>, S. en C. Cádiz.  
 7.968.—Guillermo Superviele y Salgado. Cádiz.  
 7.969.—Francisco Vera y Hermano, S. L. Cartagena.  
 7.970.—Guevara, Corrales y C.<sup>a</sup> Málaga.  
 7.971.—Félix Gálvez Robles. Málaga.  
 7.972.—Juan López del Pino. Málaga.  
 7.973.—Joaquín Pladéna López. Málaga.  
 7.974.—Rafael Illescas Yáñez. Málaga.  
 7.975.—Arturo Valdelomar y Pérez de Mena. Málaga.  
 7.976.—Carlos Kinzbrummer. Málaga.  
 7.977.—Federico Brinkmann. Málaga.  
 7.978.—Sobrinos de Julio Goux. Málaga.  
 7.979.—J. E. Guille y Heredia. Málaga.  
 7.980.—Félix Gálvez Robles. Málaga.  
 7.981.—Antonio Navarro Bustos. Málaga.  
 7.982.—Antonio García Sánchez. Málaga.  
 7.983.—Fernando Troyano Villalba. Málaga.  
 7.984.—Antonio López Gallardo. Málaga.  
 7.985.—Juan Pareja Tornero. Málaga.  
 7.986.—Anglada y Jiménez. Málaga.  
 7.987.—José Griffó García, Sucesor de López y Griffó. Málaga.  
 7.988.—Sociedad Hidroeléctrica del Chorro. Málaga.  
 7.989.—Miguel Marín. Cartagena.  
 7.990.—Enrique Ruiz Hernández. Cartagena.  
 7.991.—Hijos de Juan Martínez Méndez, S. R. C. Cartagena.  
 7.992.—José García Pagán. Cartagena.  
 7.993.—Miguel Martínez Segado. Cartagena.  
 7.994.—Manuel Calderón Otón. Cartagena.  
 7.995.—Pedro Díaz Soto. Cartagena.  
 7.996.—José Luis Pretel. Cartagena.  
 7.997.—Salvador Martínez Pérez. Cartagena.  
 7.998.—Álvarez Gómez, C. A. Cartagena.  
 7.999.—José Segado Sánchez. Cartagena.  
 8.000.—Damián García Pagán. Cartagena.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto fecha 16 de Marzo (GACETA del 18), se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Jefe del Registro, Alvaro Fernández Suárez. V.º B.º: El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20.

